 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 016 16 - JUNIO - 2026	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 1 de 7

PROYECTO DE ACUERDO No. 016 DE 2026

(16 de JUNIO de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Y SE ADOPTA LA LEY 2492 DE 2025, EN RAZON A LOS EMPLEOS DE INSPECTOR DE POLICÍA AL RÉGIMEN DE INSPECCIONES DE CONVIVENCIA Y PAZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 287, 313 numeral 6 y 315 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 909 de 2004; el Decreto Ley 785 de 2005; el Decreto 1083 de 2015; la Ley 1801 de 2016; la Ley 2492 de 2025 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 2, 209, 287, 311, 313 y 315 de la Constitución Política establecen los principios que orientan la función administrativa y reconocen la autonomía de las entidades territoriales para gestionar sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, así como la competencia de los Concejos Municipales para determinar la estructura de la administración municipal y la de los Alcaldes para dirigir la acción administrativa y ejecutar los acuerdos municipales.

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas por la ley, garantizando el mérito como criterio rector para el ingreso, permanencia y ascenso en el servicio público.

Que la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, atribuye a los Concejos Municipales la facultad de determinar la estructura administrativa municipal y adoptar las decisiones necesarias para la organización y funcionamiento de la administración local.

Que la adecuación prevista en la Ley 2492 de 2025 implica la modificación de elementos esenciales de la planta de personal municipal, tales como la denominación, clasificación, código y nivel jerárquico de empleos previamente adoptados por el Concejo Municipal, razón por la cual su implementación requiere la intervención de dicha corporación administrativa en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 313 de la Constitución Política y por la Ley 136 de 1994, no siendo suficiente la expedición de un acto administrativo unilateral por parte del Alcalde Municipal.

Que la Ley 909 de 2004 regula el empleo público, la carrera administrativa y la gestión del talento humano en las entidades estatales, estableciendo la obligación de garantizar la protección de los derechos de los servidores públicos y la observancia del sistema de mérito.

Que la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – asignó a los Inspectores de Policía competencias fundamentales para la protección de la

**CONCEJO MUNICIPAL**
SAN GIL - SANTANDER
N.F: 33
11: 10:44 am
16/06/26
SECRETARIA GENERAL

convivencia ciudadana, la resolución de conflictos, la protección de derechos y la aplicación de medidas correctivas dentro de los respectivos territorios.

Que mediante la Ley 2492 de 2025 el Congreso de la República adoptó medidas para el fortalecimiento institucional de las autoridades encargadas de la convivencia ciudadana y la construcción de paz territorial, modificando diversas disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y del Decreto Ley 785 de 2005.

Que la Ley 2492 de 2025 sustituyó la denominación de Inspector de Policía por Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz, redefinió la clasificación de estos empleos dentro de la nomenclatura territorial, actualizó sus requisitos de formación académica y fortaleció las competencias asociadas al ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 18 del Decreto Ley 785 de 2005, modificado por la Ley 2492 de 2025, estableció para los municipios de tercera a sexta categoría el empleo denominado Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural, Código 234, perteneciente al nivel profesional.

Que el párrafo tercero del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2492 de 2025, dispuso que el empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz deberá corresponder al grado más alto existente dentro del nivel profesional de la respectiva entidad territorial.

Que el Municipio de San Gil se encuentra clasificado como municipio de quinta categoría y, en consecuencia, le resultan plenamente aplicables las disposiciones establecidas en la Ley 2492 de 2025 para los municipios de tercera a sexta categoría.

Que mediante el Estudio Técnico de Justificación elaborado por la Administración Municipal se verificó que la planta de personal vigente contempla dos (2) empleos de Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, Grado 07, pertenecientes al nivel técnico, los cuales constituyen el objeto de la adecuación institucional prevista en la Ley 2492 de 2025.

Que el Estudio Técnico realizado por la Administración Municipal permitió verificar que el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 07 constituye el grado más alto existente dentro del nivel profesional de la planta de personal del Municipio de San Gil, circunstancia que, conforme al párrafo tercero del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 modificado por la Ley 2492 de 2025, determina la ubicación del empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural en dicho grado, en cumplimiento de una disposición legal expresa y no de una decisión discrecional de la Administración Municipal.

Que el análisis funcional realizado permitió evidenciar que las funciones desarrolladas por los Inspectores de Policía poseen un alto contenido jurídico, administrativo, procedimental y decisorio relacionado con la convivencia ciudadana, la prevención de conflictos, la protección de derechos y la construcción de paz territorial, circunstancias que justifican técnicamente su ubicación dentro del nivel profesional.

Que la adecuación propuesta constituye una medida de modificación institucional derivada de una obligación legal de carácter nacional y no una decisión discrecional de reorganización administrativa promovida por la Administración Municipal.

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>016</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 3 de 7

Que la modificación objeto del presente proyecto de Acuerdo no implica la creación de nuevos empleos, la supresión de cargos existentes, el incremento de la planta de personal, la creación de dependencias administrativas adicionales ni la expansión de la estructura organizacional del Municipio.

Que la implementación de las disposiciones contenidas en el presente proyecto de Acuerdo conserva la existencia de los dos (2) empleos actualmente incorporados a la planta de personal municipal, manteniendo inalterado el número total de cargos autorizados para la Administración Municipal, razón por la cual la adecuación propuesta constituye una actualización normativa de empleos existentes y no una medida de expansión institucional, crecimiento de planta o creación de nuevas posiciones dentro de la estructura administrativa del Municipio de San Gil.

Que la adecuación propuesta recae exclusivamente sobre empleos actualmente existentes dentro de la planta de personal municipal y comprende aspectos relacionados con la denominación, clasificación, código, nivel jerárquico, requisitos y competencias laborales establecidos por el legislador.

Que el estudio técnico determinó que uno de los empleos objeto de adecuación se encuentra provisto por un servidor titular de derechos de carrera administrativa y el otro mediante nombramiento provisional, circunstancias que deberán continuar regulándose conforme a las disposiciones generales del empleo público y la carrera administrativa.

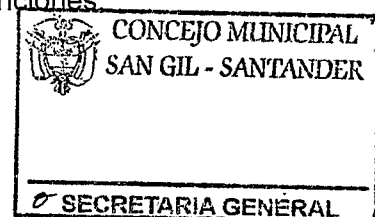
Que la Ley 2492 de 2025 no contiene disposiciones orientadas a modificar directamente las situaciones administrativas particulares de los servidores públicos que actualmente ocupan dichos empleos, ni establece reglas especiales respecto de los cargos provistos mediante nombramiento provisional.

Que la implementación de la presente adecuación deberá realizarse con observancia de los principios de mérito, carrera administrativa, confianza legítima, buena fe, debido proceso, seguridad jurídica y protección de los derechos de los servidores públicos.

Que el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 dispone que las modificaciones de planta de personal deben estar soportadas en estudios técnicos que justifiquen su procedencia, exigencia que se cumple mediante el Estudio Técnico de Justificación elaborado por la Administración Municipal de San Gil.

Que la adecuación prevista en la Ley 2492 de 2025 no tiene por finalidad justificar la creación de nuevos empleos, la ampliación de la planta de personal, la redistribución estructural de funciones o la determinación de necesidades adicionales de talento humano, sino modificar empleos actualmente existentes con una modificación legal de obligatorio cumplimiento, razón por la cual la necesidad de la reforma surge directamente de un mandato legal y no de un análisis de incremento de cargas laborales, circunstancia que hace innecesaria la elaboración de un estudio específico de cargas de trabajo para efectos de la presente adecuación institucional.

Que la Circular Conjunta No. 100-008 de 2025 expedida por el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Departamento Administrativo de la Función Pública impartió lineamientos para la implementación de la Ley 2492 de 2025 y orientó a las entidades territoriales sobre la necesidad de adelantar las adecuaciones correspondientes en sus estructuras administrativas, plantas de personal y manuales de funciones.



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>06</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 4 de 7

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular Externa No. 2026RS046173, emitió orientaciones relacionadas con la actualización de los empleos de carrera administrativa y los procedimientos que deben observar las entidades territoriales para la implementación de las disposiciones previstas en la Ley 2492 de 2025.

Que el análisis presupuestal y financiero efectuado por la Administración Municipal concluyó que la adecuación propuesta resulta compatible con los límites de gasto de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000, con los principios de sostenibilidad fiscal previstos en la Ley 819 de 2003 y con la capacidad financiera del Municipio de San Gil.

Que la Ley 2492 de 2025 constituye una disposición de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales y, en consecuencia, corresponde al Municipio de San Gil adoptar las medidas administrativas y normativas necesarias para garantizar la modificación de su estructura administrativa, planta de personal y manuales de funciones con el nuevo régimen legal aplicable a las autoridades de convivencia y paz.

Que la adecuación institucional propuesta fortalecerá la capacidad administrativa del Municipio para atender los asuntos relacionados con la convivencia ciudadana, la resolución pacífica de conflictos, la protección de derechos y la construcción de paz territorial, en beneficio de la comunidad sangileña.

Que, en consecuencia, resulta jurídica, técnica, administrativa y presupuestalmente procedente modificar la estructura administrativa y la planta de personal del Municipio de San Gil con las disposiciones contenidas en la Ley 2492 de 2025, adecuando las Inspecciones de Policía y los empleos de Inspector de Policía al régimen de Inspecciones de Convivencia y Paz.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto modificar la estructura administrativa, la planta de personal y los instrumentos de gestión institucional del Municipio de San Gil con las disposiciones establecidas en la Ley 2492 de 2025, mediante la adecuación de las Inspecciones de Policía y de los empleos de Inspector de Policía al régimen de Inspecciones de Convivencia y Paz, fortaleciendo las capacidades institucionales orientadas a la promoción de la convivencia ciudadana, la resolución pacífica de conflictos y la construcción de paz territorial.

ARTÍCULO 2. ADECUACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LAS INSPECCIONES. Las dependencias actualmente denominadas Inspecciones de Policía dentro de la estructura administrativa del Municipio de San Gil se denominarán en adelante Inspecciones de Convivencia y Paz, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 2492 de 2025.

Las Inspecciones de Convivencia y Paz continuarán ejerciendo las funciones previstas en la Constitución Política, la ley, los reglamentos y demás disposiciones aplicables, además de aquellas que sean incorporadas por el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3. ADECUACIÓN DE LOS EMPLEOS. Los dos (2) empleos actualmente denominados Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, Grado 07, Nivel Técnico,

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>016</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 5 de 7

existentes en la planta de personal del Municipio de San Gil, se adecuan al empleo denominado:

INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANO Y RURAL

Código: 234
Nivel: Profesional
Grado: 07

Lo anterior, de conformidad con la nomenclatura y clasificación de empleos prevista en la Ley 2492 de 2025 y el Decreto Ley 785 de 2005.

ARTÍCULO 4. CONTINUIDAD INSTITUCIONAL Y TRANSICIÓN NORMATIVA. Las referencias contenidas en acuerdos, decretos, resoluciones, manuales, procedimientos, reglamentos internos y demás actos administrativos municipales a los empleos de Inspector de Policía o a las Inspecciones de Policía se entenderán efectuadas, en lo pertinente, a los empleos de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural y a las Inspecciones de Convivencia y Paz, hasta tanto se realicen las actualizaciones administrativas correspondientes.

La adecuación prevista en el presente proyecto de acuerdo no afectará la continuidad de los servicios, actuaciones administrativas, procesos, expedientes o competencias asignadas a dichas autoridades.

ARTÍCULO 5. NATURALEZA DE LOS EMPLEOS. Los empleos objeto de adecuación conservarán la naturaleza jurídica que les corresponda conforme al régimen constitucional y legal del empleo público, la carrera administrativa y la provisión de empleos públicos.

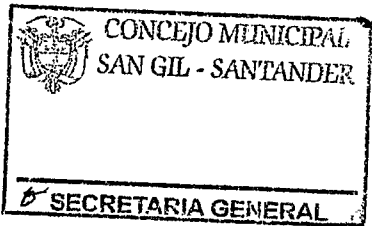
La implementación del presente proyecto de acuerdo deberá realizarse con observancia de los principios de mérito, igualdad, legalidad, debido proceso, confianza legítima y protección de los derechos de los servidores públicos.

ARTÍCULO 6. NIVEL JERÁRQUICO Y GRADO. Los empleos de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural se ubicarán en el Nivel Profesional, Código 234, Grado 07, correspondiente al grado más alto existente dentro del nivel profesional de la planta de personal del Municipio de San Gil, en cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo tercero del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2492 de 2025.

ARTÍCULO 7. ADSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA. Las Inspecciones de Convivencia y Paz continuarán adscritas a la consejería de justicia del Municipio de San Gil, sin perjuicio de las modificaciones que legalmente puedan adoptarse con posterioridad respecto de la estructura administrativa municipal.

ARTÍCULO 8. MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES. Facúltase al Alcalde Municipal para actualizar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Municipio de San Gil, incorporando las modificaciones derivadas de la Ley 2492 de 2025 y del presente proyecto de acuerdo, particularmente en lo relacionado con:

La nueva denominación de los empleos.
El código y nivel jerárquico correspondiente.



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>046</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 6 de 7

Los requisitos de estudio y experiencia.
Las competencias funcionales y comportamentales.
Las funciones relacionadas con la convivencia ciudadana y la construcción de paz territorial.
Los demás aspectos necesarios para garantizar la correcta implementación del nuevo régimen legal.

ARTÍCULO 9. IMPLEMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. El Alcalde Municipal adoptará los actos administrativos necesarios para la ejecución e implementación del presente proyecto de acuerdo, incluyendo la actualización de los instrumentos de gestión del talento humano, registros administrativos, nomenclatura institucional y demás actuaciones requeridas para garantizar su cumplimiento.

ARTÍCULO 10. AJUSTE DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. La Administración Municipal adelantará las actuaciones administrativas necesarias para modificar los instrumentos de gestión institucional relacionados con las Inspecciones de Convivencia y Paz, incluyendo procedimientos internos, manuales, protocolos, formatos, sistemas de información y demás documentos que resulten necesarios para la adecuada implementación del presente proyecto de acuerdo.

ARTÍCULO 11. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL. La Administración Municipal promoverá acciones orientadas al fortalecimiento institucional de las Inspecciones de Convivencia y Paz, procurando el mejoramiento continuo de sus capacidades técnicas, operativas y administrativas para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución, la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 12. GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. La implementación de las disposiciones contenidas en el presente proyecto de acuerdo deberá realizarse con pleno respeto por los derechos de los servidores públicos, observando las disposiciones que regulan la carrera administrativa, la provisión de empleos públicos y las situaciones administrativas reconocidas por el ordenamiento jurídico.

***PARÁGRAFO.** La adecuación prevista en el presente proyecto de acuerdo recae sobre los empleos y la organización administrativa municipal, sin que implique por sí misma modificación automática de las situaciones administrativas particulares de los servidores públicos que actualmente ocupan dichos cargos.*

ARTÍCULO 13. INEXISTENCIA DE CREACIÓN O SUPRESIÓN DE EMPLEOS. La implementación del presente Acuerdo no implica la creación de nuevos empleos, la supresión de cargos existentes, la ampliación de la planta de personal, la creación de nuevas dependencias administrativas ni el incremento del número de cargos autorizados para la Administración Municipal.

La adecuación prevista corresponde exclusivamente a la modificación normativa e institucional de empleos actualmente existentes en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2492 de 2025.

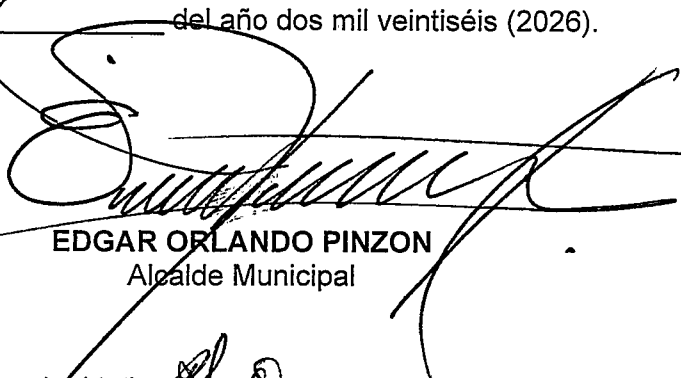
ARTÍCULO 14. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SOSTENIBILIDAD FISCAL. La implementación de las disposiciones contenidas en el presente proyecto de acuerdo deberá realizarse con observancia de los principios de sostenibilidad fiscal y responsabilidad financiera, conforme a las disponibilidades presupuestales de la entidad y a las

disposiciones previstas en la Ley 617 de 2000, la Ley 819 de 2003 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 15. CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2492 DE 2025. La Administración Municipal adoptará las medidas administrativas, técnicas y operativas necesarias para garantizar el cumplimiento integral de las disposiciones establecidas en la Ley 2492 de 2025 y las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente proyecto de acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones municipales que le sean contrarias, en especial aquellas relacionadas con la denominación, clasificación y regulación de los empleos de Inspector de Policía que resulten incompatibles con las disposiciones contenidas en la Ley 2492 de 2025 y en el presente Acuerdo, sin perjuicio de los actos administrativos posteriores que deban expedirse para la implementación de las disposiciones contenidas en el presente proyecto de acuerdo.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de San Gil, Santander, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiséis (2026).


EDGAR ORLANDO PINZON
Alcalde Municipal

Vbo: Olga Lucia López carillo- directora administrativa
Reviso: Cláudia Liliana García secretaria jurídica y de contratación

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 1 de 5
PROYECTO DE ACUERDO N° <u>016</u>		

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. 016 DE 2026

" POR MEDIO DEL CUAL SE ARMONIZA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE SAN GIL CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 2492 DE 2025, SE ADECUAN LAS INSPECCIONES DE POLICÍA Y LOS EMPLEOS DE INSPECTOR DE POLICÍA AL RÉGIMEN DE INSPECCIONES DE CONVIVENCIA Y PAZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

HONORABLES CONCEJALES:

La Administración Municipal de San Gil somete a consideración del Honorable Concejo Municipal el presente Proyecto de Acuerdo, mediante el cual se propone adelantar la armonización de la estructura administrativa municipal y de la planta de personal con las disposiciones contenidas en la Ley 2492 de 2025, norma mediante la cual el legislador introdujo importantes modificaciones al régimen jurídico aplicable a las autoridades administrativas encargadas de la convivencia ciudadana y la construcción de paz territorial.

La presente iniciativa no obedece a una decisión discrecional de reorganización administrativa promovida por la Administración Municipal, sino al cumplimiento de una obligación legal derivada de una disposición de carácter nacional que exige la adecuación institucional de las entidades territoriales para garantizar la correcta implementación de las nuevas disposiciones legales.

1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El presente proyecto encuentra sustento en los artículos 1, 2, 209, 287, 311, 313 y 315 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 1 consagra a Colombia como un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, la prevalencia del interés general y la efectividad de los derechos de los ciudadanos. A su vez, el artículo 2 establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la convivencia pacífica y asegurar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales.

Por su parte, el artículo 209 dispone que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que orientan la presente iniciativa y justifican la necesidad de armonizar los instrumentos de gestión institucional del Municipio con el marco normativo vigente.

El artículo 287 reconoce la autonomía de las entidades territoriales para gestionar sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley. En concordancia con ello, el numeral 6 del artículo 313 atribuye a los Concejos Municipales la competencia para determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, mientras que el artículo 315 asigna a los alcaldes la dirección de la administración municipal y la ejecución de las decisiones adoptadas por las corporaciones administrativas.

De igual manera, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, establece la competencia de los Concejos Municipales para determinar la estructura administrativa de los municipios, mientras que la Ley 909 de 2004 orienta la gestión del empleo público bajo criterios de mérito, profesionalización, eficiencia administrativa y fortalecimiento institucional.

La Ley 2492 de 2025 modificó diversas disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y del Decreto Ley 785 de 2005, introduciendo una nueva concepción institucional para las autoridades administrativas encargadas de la convivencia ciudadana, sustituyendo la denominación de Inspector de Policía por la de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural e incorporando nuevas competencias asociadas a la promoción de la convivencia, la resolución pacífica de conflictos y la construcción de paz territorial.

2. NECESIDAD DE ARMONIZACIÓN INSTITUCIONAL

La expedición de la Ley 2492 de 2025 impone a las entidades territoriales la obligación de adecuar sus estructuras administrativas, plantas de personal y manuales específicos de funciones y competencias laborales a las nuevas disposiciones legales.

En cumplimiento de dicha obligación, resulta necesario actualizar la denominación de las dependencias y empleos actualmente existentes en la Administración Municipal que continúan identificados bajo la nomenclatura de Inspección de Policía e Inspector de Policía, a fin de armonizarlos con la nueva regulación establecida por el legislador.

Esta adecuación permitirá mantener coherencia entre la organización administrativa municipal y el ordenamiento jurídico nacional, fortaleciendo la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas y garantizando el correcto ejercicio de las funciones asignadas a las autoridades de convivencia y paz.

Asimismo, la Circular Conjunta No. 100-008 de 2025, expedida por el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Departamento Administrativo de la Función Pública, impartió lineamientos específicos para la implementación de la Ley 2492 de 2025 y precisó que las entidades territoriales deben adelantar las modificaciones correspondientes en sus estructuras administrativas, plantas de personal y manuales de funciones.

Particular importancia reviste el hecho de que dicha Circular señaló expresamente que para la implementación de las disposiciones contenidas en la Ley 2492 de 2025 no resulta exigible la elaboración de estudios de cargas laborales, por tratarse del cumplimiento de una obligación legal y no de una iniciativa autónoma de reforma administrativa.

3. SITUACIÓN ACTUAL DEL MUNICIPIO DE SAN GIL

Actualmente, la planta de personal del Municipio de San Gil contempla dos (2) empleos de Inspector de Policía, los cuales forman parte de la estructura administrativa vigente.

Resulta pertinente precisar que dichos empleos presentan situaciones administrativas diferentes. Uno de los cargos se encuentra provisto por un servidor público titular de

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>016</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 3 de 5

derechos de carrera administrativa, mientras que el otro se encuentra provisto mediante nombramiento provisional.

Este aspecto merece especial consideración, toda vez que la Ley 2492 de 2025 establece la armonización de la denominación, clasificación y requisitos de los empleos encargados de ejercer funciones de convivencia y paz; sin embargo, la norma no regula ni modifica las situaciones administrativas relacionadas con la forma de provisión de los empleos públicos, ni establece reglas especiales respecto de los cargos ocupados mediante nombramiento provisional.

En consecuencia, la implementación de la presente iniciativa no implica la creación ni la supresión de empleos, tampoco comporta una modificación automática de las situaciones administrativas de quienes actualmente ocupan dichos cargos, sino que constituye una adecuación institucional derivada de un mandato legal de obligatorio cumplimiento.

Por lo anterior, cualquier actuación administrativa que posteriormente se adopte para materializar las disposiciones de la Ley 2492 de 2025 deberá observar integralmente el régimen constitucional y legal aplicable al empleo público, garantizando tanto los derechos derivados de la carrera administrativa como las reglas que regulan los empleos provistos mediante nombramiento provisional.

4. ALCANCE DE LA ADECUACIÓN PROPUESTA

La iniciativa sometida a consideración del Honorable Concejo Municipal tiene como finalidad armonizar la estructura administrativa del Municipio con las disposiciones de la Ley 2492 de 2025.

La propuesta no implica incremento en el número de empleos de la planta de personal, ni la creación de nuevas dependencias, ni la supresión de cargos existentes.

Por el contrario, se trata de una actualización normativa e institucional orientada a adecuar la denominación de las inspecciones y de los empleos encargados de ejercer funciones de convivencia ciudadana, así como a incorporar las modificaciones establecidas por el legislador respecto de la clasificación y requisitos de dichos empleos.

La adecuación propuesta permitirá fortalecer institucionalmente las funciones relacionadas con la convivencia ciudadana, la resolución pacífica de conflictos, la promoción de la cultura de paz y la protección de derechos en el ámbito territorial.

5. GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

La Administración Municipal considera indispensable destacar que la implementación de la presente iniciativa se realizará con pleno respeto por los derechos de los servidores públicos que actualmente ejercen funciones de inspección.

La armonización prevista en la Ley 2492 de 2025 corresponde esencialmente a una adecuación normativa e institucional derivada de un mandato legal, razón por la cual no comporta por sí misma afectación de los derechos de carrera administrativa, de las

situaciones jurídicas consolidadas ni de las garantías que amparan a los servidores públicos.

En consecuencia, las actuaciones administrativas que se desarrollen en cumplimiento del presente Acuerdo deberán observar los principios de mérito, carrera administrativa, confianza legítima, buena fe, igualdad y debido proceso, garantizando la protección de los derechos de quienes actualmente desempeñan estas funciones.

De manera particular, debe resaltarse que uno de los dos cargos actualmente existentes se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, circunstancia frente a la cual la Ley 2492 de 2025 no estableció disposiciones especiales, regímenes de transición ni reglas orientadas a modificar la situación administrativa del servidor que actualmente ocupa dicho empleo, motivo por el cual continuarán aplicándose las disposiciones generales que regulan la función pública y la provisión de empleos públicos.

6. IMPACTO PRESUPUESTAL Y SOSTENIBILIDAD FISCAL

La implementación de las medidas derivadas del presente Proyecto de Acuerdo se realizará de conformidad con las disponibilidades presupuestales del Municipio y en estricto cumplimiento de los principios de sostenibilidad fiscal y responsabilidad financiera.

La Administración Municipal adelantará las actuaciones administrativas necesarias observando los lineamientos previstos en la Ley 617 de 2000, la Ley 819 de 2003 y las demás disposiciones que regulan la gestión fiscal de las entidades territoriales.

En consecuencia, las decisiones que se adopten en desarrollo del presente Acuerdo estarán sujetas a la existencia de apropiaciones presupuestales y a la verificación de la capacidad financiera del Municipio.

7. CONCLUSIONES

La presente iniciativa constituye una medida necesaria para garantizar la armonización de la estructura administrativa municipal con las disposiciones de la Ley 2492 de 2025, fortalecer la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas, actualizar los instrumentos de gestión institucional y asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas a las entidades territoriales.

La propuesta respeta la autonomía territorial, protege los derechos de los servidores públicos, garantiza la sostenibilidad fiscal de las decisiones administrativas y permite al Municipio de San Gil adecuar su organización institucional a los nuevos lineamientos establecidos por el legislador en materia de convivencia ciudadana y construcción de paz territorial.

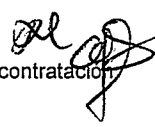
 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 016	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 5 de 5

Por las razones anteriormente expuestas, la Administración Municipal considera que el presente Proyecto de Acuerdo es constitucional, legal, conveniente, necesario y ajustado al interés público, razón por la cual solicita respetuosamente al Honorable Concejo Municipal de San Gil impartir su aprobación.

Esperando de ustedes, honorables concejales, el debate y aprobación del presente, me suscribo.

Atentamente,


EDGAR ORLANDO PINZON
Alcalde Municipal

Vbo: Olga Lucia López carillo- directora administrativa 
Reviso: Cláudia Liliana García secretaria jurídica y de contratación

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 016	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 1 de 33

ESTUDIO TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN

MODIFICACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL

LEY 2492 DE 2025 – INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ

Armonización del empleo Inspector de Policía (código 303, grado 07, nivel técnico) al empleo Inspector de Convivencia y Paz (código 234, grado 07, nivel profesional) conforme al mandato imperativo de la Ley 2492 del 23 de julio de 2025
Circular Conjunta 100-008 del 29 de diciembre de 2025

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL ESTUDIO TÉCNICO

El presente estudio técnico se elabora con el propósito de sustentar jurídica, técnica, funcional, administrativa y presupuestalmente la adecuación de los empleos de Inspector de Policía existentes en la planta de personal del Municipio de San Gil, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2492 de 2025, mediante la cual se estableció el cambio de denominación de los Inspectores de Policía por Inspectores de Convivencia y Paz y se adoptaron nuevas disposiciones orientadas al fortalecimiento institucional de las autoridades encargadas de la convivencia ciudadana y la construcción de paz territorial.

La Ley 2492 de 2025 introdujo modificaciones al régimen aplicable a estos empleos, actualizando su denominación, clasificación, requisitos y competencias funcionales, así como su ubicación dentro de la nomenclatura y clasificación de empleos de las entidades territoriales. Como consecuencia de ello, los municipios y distritos del país deben adelantar las actuaciones administrativas necesarias para armonizar sus estructuras organizacionales, plantas de personal y manuales específicos de funciones y competencias laborales con las nuevas disposiciones legales.

En el caso particular del Municipio de San Gil, la planta de personal contempla actualmente dos (2) empleos de Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, Grado 07, pertenecientes al nivel técnico, razón por la cual resulta necesario analizar la situación actual de dichos empleos, verificar las implicaciones derivadas de la nueva regulación y determinar la viabilidad de su adecuación al empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural, Código 234, perteneciente al nivel profesional.

El presente estudio se desarrolla en observancia de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 785 de 2005, la Ley 909 de 2004, la Ley 1801 de 2016, la Ley 2492 de 2025, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, la Circular Conjunta No. 100-008 de 2025 expedida por el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Departamento Administrativo de la Función Pública, así como los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil en relación con la implementación de la mencionada reforma legal.

El análisis efectuado comprende la revisión de la estructura administrativa vigente, la planta de personal, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, la situación actual de provisión de los empleos objeto de adecuación, el impacto funcional y organizacional de la reforma, la viabilidad presupuestal de su implementación y la correspondencia de la propuesta con los principios que orientan la función administrativa y la gestión del empleo público.

En consecuencia, el objeto del presente estudio técnico consiste en determinar la procedencia de adecuar los empleos de Inspector de Policía existentes en el Municipio de San Gil a las disposiciones establecidas por la Ley 2492 de 2025, definiendo las modificaciones requeridas en materia de nomenclatura, código, nivel jerárquico, requisitos y competencias laborales, así como los ajustes que deben incorporarse a los instrumentos de gestión institucional para garantizar la correcta implementación del nuevo régimen legal.

2. MARCO NORMATIVO Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La adecuación de los empleos de Inspector de Policía existentes en el Municipio de San Gil encuentra sustento en un conjunto de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la organización administrativa de las entidades territoriales, la gestión del empleo público, la carrera administrativa y las competencias asignadas a las autoridades encargadas de la convivencia ciudadana.

El presente estudio técnico se fundamenta en dichas disposiciones con el propósito de garantizar que las modificaciones propuestas se encuentren plenamente ajustadas al ordenamiento jurídico vigente y respondan a los principios que orientan la función administrativa y la gestión pública.

2.1. Fundamento Constitucional

La Constitución Política establece el marco general dentro del cual las entidades territoriales ejercen sus competencias administrativas y organizacionales.

El artículo 2 consagra como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los derechos y asegurar la convivencia pacífica, finalidades que guardan relación directa con las funciones asignadas a las autoridades administrativas encargadas de la convivencia ciudadana.

Por su parte, el artículo 209 dispone que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que orientan la necesidad de mantener actualizados los instrumentos de gestión institucional y garantizar que la estructura administrativa de las entidades públicas responda adecuadamente a las exigencias normativas vigentes.

De igual manera, el artículo 287 reconoce la autonomía de las entidades territoriales para gestionar sus intereses dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley, mientras que el artículo 313 numeral 6 atribuye a los Concejos Municipales la competencia para determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias.

En concordancia con lo anterior, el numeral 7 del artículo 315 faculta al Alcalde Municipal para crear, suprimir o fusionar empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes y dentro de las disponibilidades presupuestales de la entidad.

Finalmente, el artículo 125 de la Constitución establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones expresamente

previstas por la ley, garantizando el mérito como criterio rector para el ingreso, permanencia y ascenso en el servicio público.

2.2 Competencia de los Concejos Municipales y de los Alcaldes para la Adecuación Institucional

La Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, desarrolló las competencias constitucionales de los municipios en materia de organización administrativa.

En virtud de dichas disposiciones corresponde a los Concejos Municipales determinar la estructura de la administración municipal y adoptar las decisiones que impliquen modificaciones estructurales de las dependencias y empleos de la administración central.

Por su parte, corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa, ejecutar los acuerdos municipales y adelantar las actuaciones necesarias para implementar las modificaciones aprobadas por la corporación administrativa, incluyendo la actualización de los manuales específicos de funciones y competencias laborales y demás instrumentos de gestión institucional.

En consecuencia, la adecuación derivada de la Ley 2492 de 2025 exige la actuación coordinada del Concejo Municipal y del Alcalde, en el marco de las competencias que la Constitución y la ley les han atribuido.

2.3 Régimen General del Empleo Público y la Carrera Administrativa

La Ley 909 de 2004 constituye el marco normativo general que regula el empleo público, la carrera administrativa y la gestión del talento humano en las entidades estatales.

Dicha normativa establece que los empleos de carrera administrativa tienen como finalidad garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia en el servicio mediante la aplicación del principio del mérito.

En este contexto, las modificaciones que se adopten respecto de los empleos objeto de análisis deben observar integralmente las disposiciones relacionadas con la carrera administrativa, la provisión de empleos públicos y la protección de los derechos de los servidores públicos.

Resulta pertinente precisar que la adecuación prevista por la Ley 2492 de 2025 recae sobre los empleos y sobre la organización institucional de las entidades territoriales, sin que ello implique por sí mismo la alteración automática de las situaciones administrativas particulares de los servidores que actualmente desempeñan dichos cargos.

2.4 Ley 2492 de 2025: Régimen de los Inspectores de Convivencia y Paz

La Ley 2492 de 2025 constituye la norma central que sustenta el presente estudio técnico.

Su objeto consiste en sustituir la denominación de los Inspectores de Policía por Inspectores de Convivencia y Paz e implementar medidas administrativas, técnicas y de fortalecimiento institucional orientadas a mejorar la capacidad de respuesta de las autoridades encargadas de promover la convivencia ciudadana y la resolución pacífica de conflictos.

La mencionada ley modificó el Decreto Ley 785 de 2005 y redefinió la clasificación de estos empleos dentro de la nomenclatura y clasificación específica de empleos de las entidades territoriales.

Para los municipios de tercera a sexta categoría, como es el caso del Municipio de San Gil, el legislador estableció el empleo denominado Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural, Código 234, perteneciente al nivel profesional.

Así mismo, la ley modificó los requisitos para el ejercicio del cargo, fortaleció el perfil profesional requerido para su desempeño y amplió el enfoque institucional de estas autoridades, incorporando competencias relacionadas con la convivencia ciudadana, la prevención de conflictos y la construcción de paz territorial.

Particular relevancia reviste el parágrafo tercero del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2492 de 2025, según el cual el cargo de Inspector de Convivencia y Paz debe corresponder al grado más alto del nivel profesional existente en el respectivo municipio o distrito, disposición que constituye uno de los elementos determinantes para la adecuación propuesta en el Municipio de San Gil.

2.5 Decreto Ley 785 de 2005 y Clasificación de Empleos

El Decreto Ley 785 de 2005 establece el sistema de nomenclatura, clasificación y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales.

Con ocasión de las modificaciones introducidas por la Ley 2492 de 2025, desaparece para los municipios de tercera a sexta categoría la clasificación del empleo de Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, perteneciente al nivel técnico, y se incorpora el empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural, Código 234, perteneciente al nivel profesional.

Esta modificación implica la necesidad de actualizar la planta de personal y los instrumentos de gestión del talento humano de las entidades territoriales que actualmente cuentan con empleos de Inspector de Policía bajo la clasificación anterior.

2.6 Decreto 1083 de 2015 y los Estudios Técnicos de Planta

El Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 establece los lineamientos aplicables a la administración del empleo público y al diseño organizacional de las entidades estatales.

Particularmente, dispone que toda modificación de plantas de personal, manuales de funciones y estructuras organizacionales debe estar soportada en estudios técnicos que permitan justificar la necesidad, conveniencia y viabilidad de las medidas propuestas.

En cumplimiento de dicha exigencia normativa se elabora el presente estudio técnico, mediante el cual se analiza la situación actual de los empleos objeto de adecuación, los efectos derivados de la Ley 2492 de 2025 y la procedencia de realizar las modificaciones correspondientes dentro de la organización administrativa municipal.

2.7 Lineamientos de Implementación Emitidos por el Gobierno Nacional y la CNSC

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 016	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 5 de 33

La Circular Conjunta No. 100-008 de 2025, expedida por el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Departamento Administrativo de la Función Pública, impartió orientaciones para la implementación de la Ley 2492 de 2025 por parte de las entidades territoriales.

Dentro de dichos lineamientos se precisó la necesidad de adelantar la adecuación de las estructuras administrativas, plantas de personal y manuales de funciones para armonizarlos con las nuevas disposiciones legales.

De igual manera, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular Externa No. 2026RS046173, emitió orientaciones relacionadas con los efectos de la Ley 2492 de 2025 sobre los empleos de carrera administrativa y los procedimientos que deben observar las entidades territoriales para la actualización de la información asociada a dichos cargos.

Estas disposiciones constituyen criterios orientadores para la implementación de la reforma legal y complementan el marco normativo que sustenta la presente propuesta de adecuación institucional.

2.8 Síntesis del Marco Jurídico Aplicable

Del análisis de las disposiciones anteriormente descritas se concluye que el Municipio de San Gil cuenta con fundamento constitucional, legal y reglamentario suficiente para adelantar la adecuación de los empleos de Inspector de Policía existentes en su planta de personal, armonizando su estructura administrativa y sus instrumentos de gestión del talento humano con las disposiciones introducidas por la Ley 2492 de 2025.

La propuesta objeto del presente estudio no constituye una modificación discrecional de la organización administrativa municipal, sino la implementación de una disposición legal de carácter nacional que exige la actualización de la nomenclatura, clasificación, requisitos y competencias de los empleos encargados de ejercer funciones de convivencia ciudadana y construcción de paz territorial.

3. CONTEXTO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Y ANÁLISIS DE LA PLANTA DE PERSONAL VIGENTE

3.1 Contexto institucional del Municipio de San Gil

El Municipio de San Gil, ubicado en el departamento de Santander, constituye una entidad territorial del orden municipal clasificada en la quinta (5ª) categoría, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, el municipio cuenta con una estructura administrativa definida mediante los actos administrativos que regulan su organización interna, la planta de personal y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, instrumentos que orientan el ejercicio de la función pública y la prestación de los servicios a cargo de la administración municipal.

Actualmente, la estructura administrativa y la planta de personal del Municipio de San Gil se encuentran reguladas principalmente por el Acuerdo Municipal No. 007 de 2017, el Decreto No. 100-12-022 de 2018, mediante el cual se estableció la planta de personal de

15

la administración municipal, y el Decreto No. 100-12-110 de 2018, mediante el cual se adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, actos que han sido objeto de modificaciones parciales mediante disposiciones posteriores expedidas por la Administración Municipal.

Estos instrumentos constituyen el marco institucional vigente sobre el cual debe realizarse la adecuación derivada de la Ley 2492 de 2025.

En consecuencia, para determinar el alcance de las modificaciones requeridas resulta necesario analizar la composición actual de la planta de personal, la ubicación de los empleos objeto de adecuación y la estructura de grados existente dentro del nivel profesional de la entidad.

3.2 Planta de personal vigente

De conformidad con el Decreto No. 100-12-022 de 2018 y las modificaciones posteriores que continúan vigentes, la planta de personal del Municipio de San Gil se encuentra conformada por empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Profesional, Técnico y Asistencial.

Dentro del nivel profesional se encuentran, entre otros, los empleos de Comisario de Familia, Consejero de Justicia, Almacenista General y Profesional Universitario, distribuidos en diferentes grados salariales según la estructura adoptada por la entidad.

Así mismo, dentro del nivel técnico se encuentran actualmente los empleos de Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, Grado 07, los cuales constituyen el objeto principal del presente estudio técnico.

La revisión de la planta vigente permite establecer que el Municipio de San Gil cuenta actualmente con dos (2) empleos de Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, Grado 07, pertenecientes al nivel técnico, adscritos a la estructura administrativa municipal.

Estos empleos fueron creados bajo el régimen normativo vigente con anterioridad a la expedición de la Ley 2492 de 2025 y conservan actualmente la denominación, clasificación y requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Decreto No. 100-12-110 de 2018 y sus modificaciones.

Planta vigente — Decreto 100-12-022-2018

COD.	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	NIVEL	GRADO	N° CARGOS	VINCULACIÓN
005	Alcalde Municipal	Directivo	08	1	Elección popular
219	Profesional Universitario – Despacho Alcalde	Profesional	07 ★	1	Libre nombramiento
032	Consejero de Justicia	Profesional	02	1	Libre nombramiento
202	Comisario de Familia	Profesional	05	1	Carrera admin.

215	Almacenista General (×2)	Profesional	02	2	Libre nombramiento
219	Profesional Universitario (×14)	Profesional	02-05	14	Carrera admin.
006	Jefe de Oficina (×2)	Directivo	05	2	Libre N. y R.
303	Inspector de Policía 3 a 6 Cat. ← A ADECUAR	Técnico	07	2 (Dos)	Carrera admin. (1 en carrera — art. 9º Ley 2492 aplica / 1 en provisionalidad — art. 9º NO aplica)
314	Técnico Operativo	Técnico	06	1	Carrera admin.
367	Técnico Administrativo (×3)	Técnico	07	3	Carrera admin.
407	Auxiliar Administrativo	Asistencial	01	1	Carrera admin.

3.3 Situación administrativa actual de los empleos de Inspector de Policía

La verificación efectuada sobre la provisión de los cargos evidencia que los dos (2) empleos de Inspector de Policía presentan situaciones administrativas diferenciadas.

El primero de ellos se encuentra provisto por un servidor público titular de derechos de carrera administrativa, vinculado conforme a las disposiciones que regulan el sistema de mérito y la carrera administrativa.

El segundo empleo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, situación administrativa que se mantiene mientras subsistan las condiciones previstas en la Ley 909 de 2004 y demás normas aplicables en materia de provisión de empleos públicos.

Sobre este aspecto resulta importante precisar que la adecuación prevista en la Ley 2492 de 2025 recae sobre el empleo público y no sobre la modalidad de provisión del cargo.

En consecuencia, la modificación de la denominación, código, nivel jerárquico, requisitos y funciones de los empleos objeto de análisis no implica por sí misma la alteración automática de las situaciones administrativas de quienes actualmente los ocupan.

Las actuaciones que posteriormente se adopten deberán observar integralmente las disposiciones constitucionales y legales que regulan la carrera administrativa, los derechos de los servidores públicos y las competencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

De igual manera, debe destacarse que la Ley 2492 de 2025 no contiene disposiciones específicas orientadas a modificar o regular la situación administrativa de los empleos provistos mediante nombramiento provisional, razón por la cual continúan siendo aplicables las normas generales que regulan esta modalidad de provisión de cargos públicos.

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>016</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 8 de 33

3.4 Identificación del grado más alto del nivel profesional existente en la planta de personal

Uno de los elementos determinantes para la implementación de la Ley 2492 de 2025 corresponde a la identificación del grado más alto existente dentro del nivel profesional de la planta de personal municipal.

Lo anterior obedece a que el parágrafo tercero del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2492 de 2025, establece que el empleo de Inspector de Convivencia y Paz deberá corresponder al grado más alto del nivel jerárquico profesional existente en el respectivo municipio o distrito.

Con el fin de establecer dicho parámetro, se efectuó la revisión de la planta de personal vigente y de los empleos pertenecientes al nivel profesional existentes en la Administración Municipal.

Como resultado de dicho análisis se identificaron, entre otros, los siguientes empleos:

- ✓ Consejero de Justicia – Código 032 – Grado 02.
- ✓ Almacenista General – Código 215 – Grado 02.
- ✓ Profesional Universitario – Código 219 – Grados 02, 03, 04, 05 y 07.

La revisión efectuada permite concluir que el grado más alto existente dentro del nivel profesional corresponde al empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 07, adscrito al Despacho del Alcalde.

Esta circunstancia constituye un elemento objetivo y verificable de la planta de personal vigente y se convierte en un referente esencial para la implementación de las disposiciones establecidas por la Ley 2492 de 2025.

3.5 Implicaciones de la Ley 2492 de 2025 para la planta de personal municipal

La Ley 2492 de 2025 modificó la clasificación de los empleos encargados de ejercer funciones de inspección de policía en las entidades territoriales.

Para los municipios de tercera a sexta categoría, el legislador incorporó el empleo denominado Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural, Código 234, perteneciente al nivel profesional, sustituyendo la clasificación anterior correspondiente al empleo de Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, perteneciente al nivel técnico.

La aplicación de esta disposición en el Municipio de San Gil implica la necesidad de adecuar los dos (2) empleos actualmente existentes dentro de la planta de personal, actualizando su denominación, código, nivel jerárquico, requisitos y competencias funcionales conforme a la nueva regulación legal.

Dicha adecuación no implica la creación de nuevos empleos ni el incremento del número de cargos existentes en la planta municipal.

Tampoco supone la conformación de nuevas dependencias administrativas o la ampliación de la estructura organizacional del municipio.

Por el contrario, constituye una medida de armonización institucional orientada a garantizar que la planta de personal y los instrumentos de gestión del talento humano se encuentren ajustados a las disposiciones actualmente vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano.

3.6 Conclusión del análisis institucional y de planta

Del análisis efectuado se concluye que el Municipio de San Gil cuenta actualmente con dos (2) empleos de Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, Grado 07, pertenecientes al nivel técnico, respecto de los cuales resulta procedente adelantar la adecuación prevista en la Ley 2492 de 2025.

Así mismo, se establece que el grado más alto existente dentro del nivel profesional de la planta de personal municipal corresponde al empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 07, circunstancia que constituye el referente institucional aplicable para la implementación de las disposiciones previstas en la citada ley.

Finalmente, se determina que la adecuación propuesta no implica creación ni supresión de empleos, preserva la estructura básica de la planta de personal y permite armonizar la organización administrativa municipal con las nuevas disposiciones legales que regulan el régimen de los Inspectores de Convivencia y Paz.

4. ANÁLISIS DEL EMPLEO OBJETO DE ADECUACIÓN Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

4.1 Identificación del empleo objeto de adecuación

El empleo objeto del presente estudio corresponde a los cargos de Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, Grado 07, pertenecientes al nivel técnico de la planta de personal del Municipio de San Gil.

De conformidad con la planta de personal vigente, actualmente existen dos (2) empleos con esta denominación y clasificación, los cuales hacen parte de la estructura administrativa municipal y se encuentran destinados al ejercicio de funciones relacionadas con la convivencia ciudadana, el control policivo, la resolución de conflictos y la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Estos empleos fueron incorporados a la planta de personal bajo el marco normativo vigente con anterioridad a la expedición de la Ley 2492 de 2025, razón por la cual mantienen actualmente la denominación, código, clasificación y requisitos establecidos en el Decreto Ley 785 de 2005 y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por el Municipio.

Sin embargo, la entrada en vigencia de la Ley 2492 de 2025 modificó sustancialmente el régimen jurídico aplicable a estos empleos, haciendo necesaria su adecuación dentro de la estructura administrativa municipal.

4.2 Evolución normativa del empleo

Tradicionalmente, los Inspectores de Policía han ejercido funciones relacionadas con la preservación del orden público local, la protección de la convivencia ciudadana y la aplicación de las medidas previstas en la legislación policiva.

No obstante, la evolución del ordenamiento jurídico colombiano ha ampliado progresivamente el alcance de dichas funciones, incorporando competencias relacionadas con la resolución pacífica de conflictos, la conciliación, la protección de derechos, la prevención de violencias, la gestión comunitaria y el fortalecimiento de la convivencia ciudadana.

Esta transformación institucional fue consolidada por la Ley 2492 de 2025, mediante la cual el legislador redefinió el rol de estas autoridades administrativas y adoptó un enfoque integral orientado a la construcción de convivencia y paz territorial.

La modificación introducida por dicha ley no se limita a un cambio nominal de la denominación del empleo, sino que constituye una redefinición funcional del cargo, acorde con las nuevas exigencias jurídicas, sociales e institucionales que actualmente demanda el ejercicio de estas responsabilidades.

En consecuencia, el nuevo empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz refleja una visión más amplia e integral de las funciones que deben desarrollar estas autoridades dentro de las entidades territoriales.

4.3 Modificaciones introducidas por la Ley 2492 de 2025

La Ley 2492 de 2025 introdujo modificaciones relevantes respecto de la clasificación y regulación de estos empleos.

Entre los principales cambios se destacan:

La sustitución de la denominación de Inspector de Policía por Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz.

La incorporación del empleo dentro del nivel profesional de la nomenclatura de empleos territoriales.

La asignación del Código 234 para los municipios de tercera a sexta categoría.

La actualización de los requisitos académicos y profesionales para el ejercicio del cargo.

El fortalecimiento de las competencias relacionadas con la convivencia ciudadana, la resolución pacífica de conflictos y la construcción de paz territorial.

La articulación de las funciones de inspección con las estrategias institucionales de prevención, mediación y transformación de conflictos comunitarios.

Estas modificaciones evidencian que el legislador pretendió fortalecer técnica e institucionalmente el perfil de quienes ejercen estas funciones, reconociendo la complejidad creciente de las competencias que les son asignadas.

4.4 Análisis funcional del empleo

La revisión del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente permite establecer que las funciones desarrolladas por los actuales Inspectores de Policía involucran actividades de significativa complejidad técnica, jurídica y administrativa.

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 016	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 11 de 33

Dentro de las responsabilidades asociadas al empleo se encuentran actuaciones relacionadas con:

- ✓ La aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- ✓ La atención y resolución de conflictos comunitarios.
- ✓ El conocimiento de asuntos relacionados con ocupación del espacio público.
- ✓ La protección de bienes inmuebles, posesión, tenencia y servidumbres.
- ✓ La adopción de medidas correctivas.
- ✓ La ejecución de actuaciones administrativas con incidencia en derechos de los ciudadanos.
- ✓ El cumplimiento de funciones con carácter policivo, conciliatorio y preventivo.
- ✓ La coordinación con autoridades administrativas, judiciales y organismos de control.

Adicionalmente, la legislación vigente les atribuye competencias que requieren conocimientos especializados en derecho administrativo, derecho policivo, mecanismos alternativos de solución de conflictos, procedimiento administrativo, convivencia ciudadana y protección de derechos.

La naturaleza de estas funciones evidencia que el empleo requiere un nivel de formación y cualificación profesional acorde con la complejidad de las responsabilidades asignadas.

4.5 Justificación técnica del cambio de nivel jerárquico

Uno de los cambios más relevantes introducidos por la Ley 2492 de 2025 consiste en la incorporación del empleo al nivel profesional.

Esta modificación encuentra plena justificación técnica en razón de las competencias actualmente asignadas a estas autoridades administrativas.

El ejercicio de funciones relacionadas con la conciliación, la resolución de conflictos, la aplicación de procedimientos administrativos, la adopción de decisiones que inciden directamente en los derechos de los ciudadanos y el cumplimiento de funciones con alcance jurisdiccional excepcional exige una formación académica y profesional superior a la requerida históricamente para los empleos clasificados dentro del nivel técnico.

Así mismo, el nuevo régimen legal exige para los municipios de tercera a sexta categoría la acreditación de título profesional en Derecho y tarjeta profesional vigente, requisito que resulta coherente con el nivel de responsabilidad jurídica asociado al cargo.

Desde esta perspectiva, la incorporación del empleo al nivel profesional no constituye una decisión discrecional de la Administración Municipal, sino la materialización de una determinación expresa adoptada por el legislador en desarrollo de su facultad para definir la nomenclatura y clasificación de los empleos públicos.

4.6 Justificación técnica de la adecuación al grado más alto del nivel profesional

La Ley 2492 de 2025 estableció que el empleo de Inspector de Convivencia y Paz debe corresponder al grado más alto del nivel profesional existente en el respectivo municipio o distrito.

En cumplimiento de esta disposición se efectuó el análisis de la planta de personal vigente del Municipio de San Gil, identificándose que el empleo de mayor grado dentro del nivel profesional corresponde al cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 07.

La adecuación propuesta se fundamenta en este criterio objetivo definido directamente por el legislador y no en una decisión discrecional de la Administración Municipal.

En consecuencia, la ubicación del nuevo empleo dentro del Grado 07 del nivel profesional constituye la aplicación directa de una disposición legal específica y responde a la estructura salarial actualmente existente en la planta de personal del Municipio.

Debe resaltarse que dicha adecuación no implica la creación de un nuevo grado salarial ni la modificación de la escala salarial vigente, toda vez que el Grado 07 ya existe dentro del nivel profesional de la entidad y forma parte de la estructura administrativa actualmente aprobada.

4.7 Impacto organizacional de la modificación propuesta

La adecuación del empleo no genera alteraciones sustanciales en la estructura administrativa municipal.

La propuesta no contempla la creación de nuevos cargos, la supresión de empleos existentes ni el incremento de la planta de personal.

Tampoco implica la creación de dependencias adicionales o la modificación de la organización básica de la administración municipal.

La medida se orienta exclusivamente a armonizar la estructura institucional y los instrumentos de gestión del talento humano con las disposiciones establecidas por la Ley 2492 de 2025.

Por consiguiente, el impacto organizacional de la modificación es controlado, proporcional y plenamente compatible con la estructura administrativa actualmente vigente en el Municipio de San Gil.

4.8 Conclusión técnica de la modificación propuesta

Del análisis realizado se concluye que la adecuación de los empleos de Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, Grado 07, Nivel Técnico, al empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural, Código 234, Nivel Profesional, responde a una necesidad jurídica, funcional e institucional derivada de las modificaciones introducidas por la Ley 2492 de 2025.

Igualmente se concluye que las nuevas competencias, responsabilidades y requisitos exigidos para el ejercicio del cargo justifican plenamente su ubicación dentro del nivel profesional y que la determinación del Grado 07 encuentra sustento en la estructura vigente de la planta de personal del Municipio de San Gil y en el mandato expreso establecido por el legislador.

En consecuencia, la modificación propuesta resulta técnica, jurídica y administrativamente procedente, permitiendo armonizar la organización institucional del municipio con el nuevo régimen legal aplicable a las autoridades de convivencia y paz.

5. ANÁLISIS DE IMPACTO ADMINISTRATIVO, PRESUPUESTAL Y DE SOSTENIBILIDAD FISCAL DE LA ADECUACIÓN PROPUESTA

5.1 Impacto administrativo de la adecuación propuesta

La adecuación de los empleos de Inspector de Policía a Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz constituye una medida de armonización institucional orientada a actualizar la estructura administrativa y los instrumentos de gestión del talento humano del Municipio de San Gil, en cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Ley 2492 de 2025.

Desde el punto de vista organizacional, la modificación propuesta tiene un impacto administrativo controlado, toda vez que no implica la creación de nuevas dependencias, la ampliación de la estructura administrativa municipal ni la incorporación de nuevos empleos a la planta de personal.

La medida recae exclusivamente sobre dos (2) empleos actualmente existentes dentro de la planta de personal, respecto de los cuales se actualizan aspectos relacionados con su denominación, código, nivel jerárquico, requisitos y competencias funcionales, conforme a la nueva regulación legal.

En consecuencia, la implementación de la reforma no genera alteraciones sustanciales en la organización administrativa del Municipio, sino que fortalece la coherencia institucional entre la estructura municipal y el marco normativo vigente.

Así mismo, la adecuación permitirá actualizar los instrumentos de gestión institucional, particularmente la planta de personal, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y demás documentos relacionados con la administración del talento humano, garantizando una mayor claridad en la definición de responsabilidades y en el ejercicio de las funciones asignadas a las autoridades de convivencia y paz.

Desde la perspectiva funcional, la modificación contribuye al fortalecimiento institucional de las dependencias encargadas de promover la convivencia ciudadana, la resolución pacífica de conflictos y la articulación de estrategias territoriales de prevención y construcción de paz, objetivos que constituyen uno de los ejes centrales de la Ley 2492 de 2025.

5.2 Impacto sobre la planta de personal

La propuesta de adecuación no implica incremento del número de empleos existentes en la planta de personal del Municipio de San Gil.

Los dos (2) empleos actualmente clasificados como Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, Grado 07, Nivel Técnico, continúan existiendo dentro de la estructura administrativa municipal, conservando su naturaleza de empleos de carrera administrativa.

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 016	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 14 de 33

La modificación propuesta recae sobre la clasificación jurídica y funcional de dichos empleos, ajustándolos a la nueva nomenclatura y clasificación establecida por la Ley 2492 de 2025.

Por lo tanto, no se presenta expansión de planta, aumento en el número de cargos, creación de nuevos empleos ni modificación de la estructura básica de personal aprobada para la entidad territorial.

Esta circunstancia permite concluir que la medida corresponde a un proceso de adecuación normativa de empleos existentes y no a una reforma administrativa orientada al crecimiento de la planta de personal.

Igualmente, debe resaltarse que uno de los empleos se encuentra provisto por un servidor con derechos de carrera administrativa y el otro mediante nombramiento provisional, situación que no se modifica por efecto de la presente adecuación, toda vez que la Ley 2492 de 2025 no regula las modalidades de provisión de los cargos públicos ni introduce modificaciones a las situaciones administrativas individuales de quienes actualmente los desempeñan.

5.3 Impacto presupuestal de la adecuación

La implementación de la Ley 2492 de 2025 genera efectos presupuestales asociados a la incorporación de los empleos objeto de adecuación dentro del nivel profesional y a la aplicación de la estructura salarial correspondiente al grado definido por la ley para estos cargos.

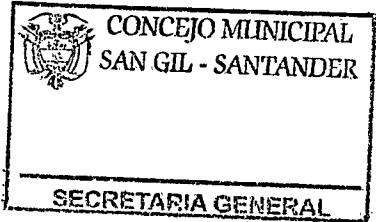
No obstante, dichos efectos deben analizarse dentro del contexto institucional y financiero del Municipio de San Gil, teniendo en cuenta que la adecuación propuesta corresponde al cumplimiento de una obligación legal y no a una iniciativa discrecional de ampliación de planta o creación de nuevos cargos.

La revisión de los instrumentos presupuestales vigentes permitió verificar que el Municipio cuenta con apropiaciones destinadas a la implementación de las disposiciones derivadas de la Ley 2492 de 2025, circunstancia que evidencia la previsión institucional para atender las obligaciones administrativas asociadas a la reforma legal.

Adicionalmente, debe señalarse que la modificación propuesta utiliza un grado salarial ya existente dentro de la estructura de empleos del Municipio, correspondiente al Grado 07 del nivel profesional, lo que significa que no se requiere la creación de nuevas escalas salariales ni la incorporación de categorías inexistentes dentro del sistema de nomenclatura y clasificación adoptado por la entidad.

En consecuencia, los ajustes presupuestales derivados de la implementación de la medida podrán ser gestionados dentro del marco de programación financiera y presupuestal del Municipio, observando las disponibilidades existentes y las disposiciones que regulan la ejecución del gasto público territorial.

5.4 Análisis de sostenibilidad fiscal



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>016</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 15 de 33

La sostenibilidad fiscal constituye un principio orientador de la gestión pública y un criterio esencial para la adopción de decisiones relacionadas con la organización administrativa y el empleo público.

En este sentido, la adecuación propuesta fue analizada teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 617 de 2000, la Ley 819 de 2003 y las demás normas que regulan la responsabilidad fiscal y financiera de las entidades territoriales.

Del análisis realizado se concluye que la medida resulta compatible con los principios de sostenibilidad fiscal, en la medida en que:

- ✓ No implica incremento del número de empleos de la planta de personal.
- ✓ No genera expansión de la estructura administrativa municipal.
- ✓ Se fundamenta en el cumplimiento de una obligación legal de carácter nacional.
- ✓ Se soporta en una estructura salarial ya existente dentro de la entidad.
- ✓ Puede implementarse de manera articulada con la planeación presupuestal y financiera del Municipio.
- ✓ Permite racionalizar la actualización institucional exigida por el nuevo marco normativo sin afectar la estabilidad administrativa de la entidad.

Así mismo, la ejecución de las actuaciones administrativas posteriores deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestal correspondiente y a los procedimientos previstos en las normas que regulan la gestión fiscal de las entidades territoriales.

5.5 Beneficios institucionales de la adecuación

Además de los efectos administrativos y presupuestales analizados, la adecuación propuesta genera beneficios institucionales relevantes para el Municipio de San Gil.

Entre ellos se destacan:

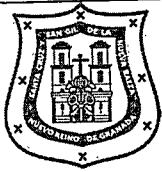
- ✓ La armonización de la estructura administrativa con el ordenamiento jurídico vigente.
- ✓ El fortalecimiento técnico y profesional de las autoridades encargadas de la convivencia ciudadana.
- ✓ La actualización de los instrumentos de gestión del talento humano.
- ✓ La mejora de la capacidad institucional para atender conflictos comunitarios y asuntos relacionados con la convivencia.
- ✓ La consolidación de estrategias orientadas a la construcción de paz territorial y resolución pacífica de conflictos.
- ✓ La reducción de riesgos jurídicos derivados de la permanencia de estructuras administrativas desactualizadas frente a la legislación nacional.

Estos beneficios contribuyen al fortalecimiento de la capacidad institucional del Municipio y favorecen el cumplimiento eficiente de las funciones asignadas por la Constitución y la ley.

5.6 Compatibilidad con el Marco Fiscal y los límites de gasto

El análisis efectuado permite concluir que la adecuación propuesta resulta compatible con los límites de gasto de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000 y con los principios de sostenibilidad fiscal previstos en la Ley 819 de 2003.



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>016</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 16 de 33

La medida no implica ampliación de planta, creación de nuevos empleos ni incremento del número de cargos autorizados para la Administración Municipal, circunstancias que contribuyen a mantener el equilibrio financiero de la entidad.

Los efectos presupuestales derivados de la reclasificación de los empleos objeto de adecuación deberán incorporarse dentro de la programación presupuestal correspondiente y podrán ser atendidos mediante las apropiaciones legalmente autorizadas para la vigencia respectiva, sin comprometer la estabilidad financiera ni el cumplimiento de las metas definidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio.

En consecuencia, desde la perspectiva financiera y fiscal, la adecuación propuesta resulta sostenible y compatible con las disposiciones que regulan la responsabilidad fiscal de las entidades territoriales

5.7 Conclusión del análisis de impacto administrativo, presupuestal y fiscal

Con fundamento en el análisis realizado, se concluye que la adecuación de los empleos de Inspector de Policía al régimen de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz resulta administrativa, funcional y financieramente viable para el Municipio de San Gil.

La modificación propuesta no implica creación de empleos, ampliación de la planta de personal ni expansión de la estructura administrativa municipal, y puede implementarse dentro del marco institucional y presupuestal existente, observando las disposiciones aplicables en materia de responsabilidad fiscal y sostenibilidad financiera.

En consecuencia, desde la perspectiva administrativa, presupuestal y fiscal, se considera procedente adelantar las modificaciones requeridas para armonizar la planta de personal y los instrumentos de gestión del talento humano con las disposiciones establecidas por la Ley 2492 de 2025.

6.- INEXISTENCIA DE NECESIDAD DE ESTUDIO DE CARGAS DE TRABAJO

Uno de los aspectos que debe analizarse dentro del presente estudio técnico corresponde a la necesidad o no de realizar un estudio específico de cargas de trabajo como requisito previo para la adecuación de los empleos objeto de análisis.

Sobre el particular, resulta pertinente señalar que la modificación propuesta no tiene por finalidad crear nuevos empleos, incrementar la planta de personal, ampliar dependencias administrativas, redistribuir funciones entre distintas áreas de la administración municipal o determinar necesidades adicionales de personal.

Por el contrario, la medida objeto del presente estudio se limita a dar cumplimiento a una obligación legal expresa contenida en la Ley 2492 de 2025, mediante la cual el legislador modificó la denominación, clasificación, código, nivel jerárquico y requisitos aplicables a los empleos de Inspector de Policía en las entidades territoriales.

En este sentido, la adecuación propuesta recae sobre dos (2) empleos actualmente existentes dentro de la planta de personal del Municipio de San Gil, los cuales continuarán formando parte de la estructura administrativa municipal, conservando el mismo número de

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 016	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 17 de 33

cargos y la misma finalidad institucional relacionada con la protección de la convivencia ciudadana y la construcción de paz territorial.

El Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 establece que las reformas de planta de personal deben estar soportadas en estudios técnicos que justifiquen su procedencia; sin embargo, la normativa no exige la realización de estudios de cargas de trabajo en todos los casos de modificación de planta.

La exigencia de estudios de cargas laborales adquiere especial relevancia cuando la entidad pretende justificar la creación de nuevos empleos, la ampliación de plantas de personal, la reorganización funcional de dependencias, la redistribución masiva de funciones o la identificación de necesidades adicionales de talento humano.

Ninguna de estas circunstancias se presenta en la modificación objeto del presente estudio.

En efecto, la propuesta no incorpora nuevos cargos, no aumenta el número de empleos existentes, no crea dependencias administrativas adicionales, no modifica la estructura básica de la administración municipal ni pretende justificar necesidades adicionales de personal.

La modificación surge directamente de un mandato legal expedido por el Congreso de la República, que redefinió la clasificación y regulación de los empleos encargados de ejercer funciones de inspección de convivencia y paz en los municipios colombianos.

Así mismo, la Circular Conjunta No. 100-008 de 2025 expedida por el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Departamento Administrativo de la Función Pública orientó a las entidades territoriales para adelantar la adecuación de sus plantas de personal y manuales de funciones con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 2492 de 2025, sin establecer la obligación de realizar estudios independientes de cargas de trabajo para efectos de dicha armonización institucional.

De igual forma, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante la Circular Externa No. 2026RS046173, concentró sus orientaciones en los efectos de la adecuación sobre los empleos de carrera administrativa y en la actualización de la información asociada a dichos cargos, sin exigir la elaboración de estudios de cargas laborales como condición para implementar la reforma legal.

Desde la perspectiva técnica, la necesidad de adecuar los empleos objeto de análisis no surge de una valoración sobre incremento de actividades o insuficiencia de personal, sino de la obligación jurídica de armonizar la planta de personal municipal con una modificación legal de carácter nacional.

Por esta razón, el fundamento técnico de la presente propuesta se encuentra en la adecuación normativa de empleos existentes y no en la determinación de nuevas necesidades de recurso humano.

En consecuencia, se concluye que la modificación propuesta no requiere la elaboración de un estudio específico de cargas de trabajo, toda vez que no implica creación de empleos, ampliación de planta, crecimiento organizacional ni redistribución estructural de funciones, sino la actualización de dos cargos existentes en cumplimiento de un mandato legal expreso contenido en la Ley 2492 de 2025.

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>016</u>	F:61.AP.GC
		VERSION: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 18 de 33

Por lo tanto, el presente estudio técnico constituye el soporte suficiente para justificar la procedencia de la adecuación propuesta, conforme a las exigencias previstas en el Decreto 1083 de 2015 y en las demás disposiciones que regulan la administración del empleo público y la organización administrativa de las entidades territoriales.

7. ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL EMPLEO ACTUAL Y EL NUEVO EMPLEO DE INSPECTOR O CORREGIDOR DE CONVIVENCIA Y PAZ

7.1. Finalidad del análisis de correspondencia

La implementación de la Ley 2492 de 2025 exige a las entidades territoriales adelantar la adecuación de los empleos de Inspector de Policía a la nueva clasificación de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz.

Para efectos de determinar la viabilidad de dicha adecuación dentro de la estructura administrativa del Municipio de San Gil, resulta necesario analizar la correspondencia existente entre el empleo actualmente incorporado en la planta de personal y el nuevo empleo previsto por el legislador.

El presente análisis tiene como finalidad identificar los elementos de continuidad funcional, organizacional y jurídica entre ambos empleos, verificando que la modificación propuesta corresponde a una adecuación normativa de cargos existentes y no a la creación de una nueva función pública desvinculada de la estructura institucional actualmente vigente. Así mismo, este análisis permite establecer el alcance real de las modificaciones introducidas por la Ley 2492 de 2025 y determinar los aspectos que deben ser actualizados dentro de la planta de personal y del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Municipio.

7.2 Caracterización del empleo actual

De conformidad con la planta de personal vigente, el Municipio de San Gil cuenta con dos (2) empleos de Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, Grado 07, pertenecientes al nivel técnico.

Estos empleos fueron concebidos para ejercer funciones relacionadas con la preservación de la convivencia ciudadana, la aplicación de las normas de policía, la atención de conflictos comunitarios y el desarrollo de actuaciones administrativas previstas en la legislación nacional.

A través de los años, el alcance funcional de estos empleos ha evolucionado significativamente debido a las transformaciones normativas introducidas por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y por diversas disposiciones orientadas al fortalecimiento de los mecanismos de resolución pacífica de conflictos.

En consecuencia, los actuales Inspectores de Policía ejercen funciones que trascienden las actividades tradicionalmente asociadas al control policivo, participando activamente en

procesos relacionados con la protección de derechos, la convivencia ciudadana, la mediación comunitaria y la prevención de conflictos.

7.3 Caracterización del empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz

La Ley 2492 de 2025 redefinió la naturaleza institucional de estos empleos, incorporando la denominación de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural para los municipios de tercera a sexta categoría.

El nuevo empleo mantiene su condición de autoridad administrativa encargada de ejercer funciones relacionadas con la convivencia ciudadana y la aplicación de las disposiciones previstas en la legislación policiva.

No obstante, el legislador fortaleció el componente profesional del cargo e incorporó expresamente competencias orientadas a la construcción de paz territorial, la gestión de conflictos comunitarios, la promoción de mecanismos alternativos de solución de controversias y la articulación institucional para la protección de derechos y garantías ciudadanas.

La nueva denominación refleja una evolución conceptual del empleo y una ampliación de su alcance institucional, manteniendo su esencia funcional como autoridad administrativa de proximidad al servicio de la comunidad.

7.4 Comparación entre el empleo actual y el empleo objeto de adecuación

Con el propósito de identificar los elementos de continuidad y los aspectos sujetos a modificación, se presenta el siguiente análisis comparativo:

ELEMENTO	EMPLEO ACTUAL	EMPLEO ADECUADO
Denominación	Inspector de Policía 3 a 6 Categoría	Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural
Código	303	234
Nivel jerárquico	Técnico	Profesional
Grado	07	07
Régimen normativo	Decreto Ley 785 de 2005	Ley 2492 de 2025
Naturaleza del empleo	Carrera Administrativa	Carrera Administrativa
Número de cargos	Dos (2)	Dos (2)
Dependencia funcional	Se mantiene	Se mantiene
Finalidad institucional	Convivencia y control policivo	Convivencia, paz territorial y control policivo
Autoridad administrativa	Sí	Sí
Competencias policivas	Sí	Sí
Competencias de resolución de conflictos	Sí	Fortalecidas
Formación requerida	Régimen anterior	Profesional en Derecho con tarjeta profesional

La comparación anterior permite evidenciar que existe una relación directa de continuidad entre el empleo actualmente existente y el empleo previsto en la Ley 2492 de 2025.

Ficha de identificación cargo nuevo

CAMPO	CONTENIDO
Nivel	Profesional
Denominación del Empleo	Inspector de Convivencia y Paz urbano en municipios y distritos de 3ª a 6ª Categoría y rural
Código	234
Grado	07 — Grado más alto del nivel profesional del municipio (igual al Profesional Universitario 219-07, Despacho del Alcalde)
Número de Cargos	1 (Uno)
Dependencia	Inspección de Convivencia y Paz – Secretaría de Gobierno
Jefe Inmediato	Secretario de Gobierno / Alcalde Municipal
Naturaleza del Empleo	Carrera Administrativa
Propósito principal	Promover la convivencia pacífica, el bienestar y la armonía en la comunidad del Municipio de San Gil, resolviendo mediante mecanismos de solución de conflictos y conciliación los asuntos que versen sobre seguridad y convivencia ciudadana, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 1801 de 2016 (modificada por Ley 2492 de 2025) y demás normas concordantes, incluyendo el ejercicio excepcional de funciones jurisdiccionales y la implementación de estrategias de paz y convivencia dentro del PISCC del municipio.
Requisitos de formación y experiencia	FORMACIÓN ACADÉMICA: Título profesional en Derecho con tarjeta profesional de abogado vigente. NBC: Derecho – Área: Ciencias Sociales y Humanas. Para municipios de 3ª a 6ª categoría no se exige posgrado (art. 7º Ley 2492/2025). EXPERIENCIA: La establecida en la ley para el nivel profesional. La experiencia certificada como Inspector de Policía se reconoce como experiencia profesional (Parágrafo 1º, art. 7º Ley 2492/2025).

7.5 Elementos de continuidad funcional

Del análisis realizado se observa que las funciones esenciales asociadas al ejercicio de la autoridad administrativa en materia de convivencia ciudadana permanecen vigentes.

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 016	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 21 de 33

Tanto el empleo actual como el nuevo empleo conservan competencias relacionadas con:

- La protección de la convivencia ciudadana.
- La aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación policiva.
- La atención de conflictos comunitarios.
- La adopción de medidas administrativas dentro de su ámbito de competencia.
- La protección de derechos ciudadanos.
- La articulación con otras autoridades administrativas.
- La prevención de comportamientos contrarios a la convivencia.

Lo anterior permite concluir que no existe una ruptura funcional entre los empleos objeto de análisis, sino una continuidad institucional que se proyecta hacia un modelo fortalecido de gestión de la convivencia y construcción de paz territorial.

6.6 Elementos de actualización introducidos por la Ley 2492 de 2025

Aun cuando existe continuidad funcional, la Ley 2492 de 2025 introdujo cambios relevantes que justifican la adecuación del empleo dentro de la planta de personal municipal.

Entre dichos cambios se destacan:

a) Actualización de la denominación

La nueva denominación responde a una visión más amplia de las responsabilidades institucionales asignadas al cargo, incorporando expresamente el componente de convivencia y paz territorial.

b) Reclasificación dentro del nivel profesional

La complejidad de las funciones actualmente ejercidas exige una formación académica especializada y competencias jurídicas que justifican la ubicación del empleo dentro del nivel profesional.

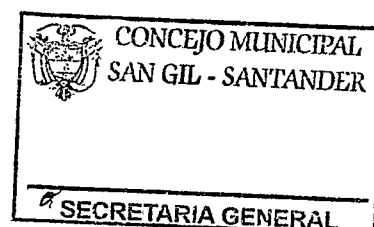
c) Fortalecimiento de requisitos académicos

La exigencia de título profesional en Derecho y tarjeta profesional vigente responde a la necesidad de garantizar mayores niveles de idoneidad técnica para el ejercicio de funciones que involucran actuaciones administrativas con incidencia directa en los derechos de los ciudadanos.

d) Fortalecimiento institucional

La reforma busca consolidar a estas autoridades como actores fundamentales en la prevención de conflictos, la promoción de la convivencia y la implementación de estrategias territoriales de paz.

7.7 Inexistencia de creación de un nuevo empleo



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>016</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 22 de 33

Del análisis comparativo efectuado se concluye que la adecuación propuesta no implica la creación de un empleo completamente nuevo dentro de la estructura administrativa municipal.

La medida consiste en la actualización normativa de empleos ya existentes, manteniendo su finalidad institucional, su ubicación dentro de la organización administrativa y su papel como autoridades encargadas de la convivencia ciudadana.

Las modificaciones introducidas por la Ley 2492 de 2025 corresponden a una evolución legal y funcional del empleo previamente existente y no a la incorporación de funciones ajenas o incompatibles con las desarrolladas históricamente por los Inspectores de Policía. Por consiguiente, la adecuación propuesta constituye un proceso de armonización institucional orientado a garantizar la correspondencia entre la planta de personal municipal y el marco normativo vigente.

7.8 Conclusión del análisis de correspondencia

Del análisis efectuado se concluye que existe plena correspondencia funcional, institucional y jurídica entre el empleo de Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, Grado 07, Nivel Técnico, actualmente existente en la planta de personal del Municipio de San Gil, y el empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural, Código 234, Nivel Profesional, previsto en la Ley 2492 de 2025.

La modificación propuesta responde a una adecuación normativa derivada de una disposición legal de obligatorio cumplimiento y no a una decisión discrecional de creación de nuevos empleos.

En consecuencia, se considera técnicamente procedente la actualización de la denominación, código, nivel jerárquico, requisitos y competencias laborales de los empleos objeto de análisis, garantizando la continuidad institucional del servicio y la armonización de la estructura administrativa municipal con las disposiciones vigentes del ordenamiento jurídico colombiano.

8. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS EMPLEOS Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

8.1 Consideraciones generales

La implementación de la Ley 2492 de 2025 no solo implica la adecuación de la estructura administrativa, la planta de personal y los instrumentos de gestión del talento humano de las entidades territoriales, sino también la necesidad de garantizar que dicho proceso se desarrolle con pleno respeto por los principios constitucionales que orientan el empleo público y la función administrativa.

En este contexto, resulta necesario analizar la situación administrativa actual de los empleos objeto de adecuación y establecer el alcance de la reforma respecto de los servidores públicos que actualmente los desempeñan.

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 016	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 23 de 33

El presente análisis parte de una premisa fundamental: la Ley 2492 de 2025 regula la denominación, clasificación, requisitos y competencias de los empleos encargados de ejercer funciones de convivencia y paz, pero no modifica de manera directa las situaciones administrativas particulares de los servidores públicos vinculados a dichos cargos.

Por esta razón, la adecuación propuesta debe entenderse como una actuación institucional orientada a armonizar la planta de personal con el nuevo marco normativo, garantizando simultáneamente la protección de los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a los servidores públicos.

8.2 Situación administrativa actual de los empleos objeto de adecuación

De acuerdo con la información suministrada por la Administración Municipal y la revisión de los registros administrativos correspondientes, los dos (2) empleos de Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, Grado 07, actualmente existentes en la planta de personal del Municipio de San Gil presentan modalidades de provisión diferentes.

Uno de los empleos se encuentra ocupado por un servidor público titular de derechos de carrera administrativa, vinculado mediante los mecanismos propios del sistema de mérito y amparado por las garantías constitucionales y legales que regulan esta modalidad de vinculación.

El segundo empleo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, figura prevista en la legislación colombiana para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público mientras se surten los procedimientos correspondientes para la provisión definitiva del empleo.

Esta situación refleja una realidad administrativa existente al momento de realizar el presente estudio y constituye un elemento relevante para la adecuada implementación de las disposiciones derivadas de la Ley 2492 de 2025.

8.3 Alcance de la Ley 2492 de 2025 respecto de los servidores públicos

La revisión del contenido de la Ley 2492 de 2025 permite concluir que el legislador concentró su regulación en la transformación institucional de los empleos y en el fortalecimiento de las autoridades encargadas de la convivencia ciudadana y la construcción de paz territorial.

La norma estableció modificaciones relacionadas con la denominación de los empleos, su clasificación dentro de la nomenclatura territorial, el nivel jerárquico, los requisitos académicos y profesionales y las competencias funcionales asociadas al cargo.

No obstante, la ley no contiene disposiciones orientadas a modificar directamente los derechos de carrera administrativa de los servidores públicos actualmente vinculados a dichos empleos, ni establece reglas especiales respecto de la situación de los cargos provistos mediante nombramiento provisional.

En consecuencia, la implementación de la reforma debe realizarse en armonía con las disposiciones generales que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la provisión de empleos en las entidades estatales.

8.4 Protección de los derechos derivados de la carrera administrativa

La Constitución Política y la Ley 909 de 2004 reconocen la carrera administrativa como el sistema técnico de administración de personal que tiene por finalidad garantizar la eficiencia de la administración pública y la igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia en el servicio público.

Los servidores públicos titulares de derechos de carrera administrativa gozan de las garantías propias de dicho sistema, las cuales comprenden, entre otros aspectos, la estabilidad relativa en el empleo, el mérito como criterio de permanencia y las garantías procedimentales previstas por el ordenamiento jurídico.

En este sentido, la adecuación de los empleos objeto del presente estudio deberá desarrollarse con pleno respeto por los derechos derivados de la carrera administrativa y por las situaciones jurídicas consolidadas conforme a las disposiciones legales vigentes.

La modificación de la denominación, clasificación o requisitos del empleo no puede interpretarse como una medida orientada a desconocer derechos previamente adquiridos ni a afectar la estabilidad jurídica que ampara a los servidores vinculados bajo el sistema de carrera administrativa.

Por el contrario, la implementación de la Ley 2492 de 2025 deberá adelantarse observando los principios de mérito, legalidad, debido proceso, confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica.

8.5 Situación del empleo actualmente provisto mediante nombramiento provisional

Uno de los aspectos que merece especial atención dentro del presente análisis corresponde al empleo actualmente provisto mediante nombramiento provisional.

Sobre este particular, resulta necesario precisar que la Ley 2492 de 2025 no contiene disposiciones específicas relacionadas con la continuidad, terminación, modificación o transformación de los nombramientos provisionales existentes en los cargos objeto de adecuación.

La reforma legal regula el empleo público desde una perspectiva institucional y organizacional, pero no establece un régimen especial respecto de las modalidades de provisión de los cargos ni modifica las reglas generales previstas en la Ley 909 de 2004 y demás disposiciones aplicables en materia de administración de personal.

Por consiguiente, la situación administrativa del empleo actualmente provisto mediante nombramiento provisional continuará rigiéndose por las normas generales que regulan dicha modalidad de vinculación, así como por los lineamientos que sobre la materia expidan las autoridades competentes.

La adecuación del empleo prevista en la Ley 2492 de 2025 recae sobre la estructura y clasificación del cargo y no constituye, por sí misma, una decisión relacionada con la permanencia o desvinculación del servidor que actualmente lo ocupa.

8.6 Principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 016	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 25 de 33

La implementación de reformas administrativas debe desarrollarse respetando los principios constitucionales que orientan las relaciones entre la administración pública y los servidores del Estado.

Dentro de dichos principios adquieren especial relevancia la confianza legítima, la buena fe y la seguridad jurídica, los cuales exigen que las actuaciones administrativas se desarrollen de manera razonable, transparente y respetuosa de las situaciones jurídicas existentes.

En consecuencia, las medidas que se adopten para materializar la adecuación prevista en la Ley 2492 de 2025 deberán garantizar procesos claros, motivados y ajustados a las disposiciones legales vigentes, evitando interpretaciones que puedan generar incertidumbre respecto de los derechos de los servidores públicos o de la continuidad en la prestación del servicio.

8.7 Observancia de los lineamientos de la Comisión Nacional del Servicio Civil

La implementación de las modificaciones derivadas de la Ley 2492 de 2025 deberá realizarse observando los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, autoridad competente para la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa.

En consecuencia, cualquier actuación relacionada con la actualización de la información de los empleos, la administración de las listas de elegibles, los registros públicos de carrera y demás aspectos asociados al sistema de mérito deberá adelantarse en coordinación con las directrices que emita dicha entidad.

Lo anterior garantiza que la adecuación institucional propuesta se realice de manera articulada con el régimen jurídico aplicable a los empleos de carrera administrativa y con las competencias constitucionales y legales atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

8.8 Garantía de continuidad en la prestación del servicio

La adecuación de los empleos objeto de análisis tiene como propósito fortalecer institucionalmente las funciones relacionadas con la convivencia ciudadana y la construcción de paz territorial.

Por tal razón, la implementación de las medidas derivadas de la Ley 2492 de 2025 deberá garantizar la continuidad en la prestación de los servicios a cargo de las autoridades de convivencia y paz, evitando afectaciones innecesarias al funcionamiento de la administración municipal y a la atención de los ciudadanos.

La armonización de la planta de personal y de los instrumentos de gestión institucional debe contribuir al fortalecimiento de las capacidades administrativas del Municipio y a la consolidación de una prestación eficiente, oportuna y permanente del servicio público.

8.9 Conclusión del análisis de la situación administrativa de los empleos

Del análisis efectuado se concluye que la adecuación de los empleos de Inspector de Policía a Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz debe desarrollarse con estricto

respeto por los principios constitucionales que orientan la función pública y la administración del talento humano.

Igualmente se concluye que la Ley 2492 de 2025 regula aspectos relacionados con la estructura, clasificación, requisitos y competencias de los empleos, sin establecer modificaciones directas respecto de las situaciones administrativas individuales de los servidores públicos que actualmente los desempeñan.

Así mismo, se determina que uno de los empleos objeto de adecuación se encuentra ocupado por un servidor titular de derechos de carrera administrativa y el otro se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, circunstancias que deberán ser observadas y gestionadas conforme a las disposiciones generales que regulan el empleo público y la carrera administrativa.

En consecuencia, la implementación de la reforma deberá garantizar la protección de los derechos de los servidores públicos, la observancia de los principios de mérito, legalidad y seguridad jurídica, y la continuidad en la prestación de los servicios asociados al ejercicio de las funciones de convivencia y paz territorial

9. INEXISTENCIA DE CREACIÓN O SUPRESIÓN DE EMPLEOS Y NECESIDAD DE ADECUACIÓN MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL

Concepto	Situación Actual	Situación Propuesta
Denominación	Inspector de Policía	Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz
Código	303	234
Nivel	Técnico	Profesional
Grado	07	07
Número de cargos	2	2
Naturaleza	Carrera administrativa	Carrera administrativa
Situación administrativa	1 carrera y 1 provisionalidad	Se mantienen conforme a la ley
Creación de empleos	No	No
Supresión de empleos	No	No

9.1 Alcance de la modificación propuesta

La adecuación prevista en el presente estudio técnico tiene como finalidad armonizar la estructura administrativa, la planta de personal y los instrumentos de gestión del talento humano del Municipio de San Gil con las disposiciones establecidas en la Ley 2492 de 2025.

En desarrollo de dicha finalidad, la propuesta contempla la actualización de la denominación, clasificación, código, nivel jerárquico, requisitos y competencias laborales de los empleos actualmente identificados como Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, Grado 07, Nivel Técnico, para adecuarlos al empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural, Código 234, Nivel Profesional, conforme a la nomenclatura y clasificación definida por el legislador.

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 016	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 27 de 33

La modificación propuesta se enmarca dentro de un proceso de armonización normativa e institucional derivado de una obligación legal de carácter nacional y no constituye una reforma administrativa orientada al crecimiento de la planta de personal o a la expansión de la estructura organizacional del Municipio.

9.2 Inexistencia de creación de nuevos empleos

Del análisis de la planta de personal vigente y de las disposiciones contenidas en la Ley 2492 de 2025 se concluye que la propuesta objeto del presente estudio no implica la creación de nuevos empleos dentro de la Administración Municipal.

Actualmente, la planta de personal contempla dos (2) empleos de Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, Grado 07, Nivel Técnico.

Con la implementación de la adecuación legalmente exigida, dichos empleos continuarán existiendo dentro de la planta de personal municipal, manteniendo el mismo número de cargos actualmente aprobado.

La modificación recae exclusivamente sobre elementos relacionados con la identificación y clasificación del empleo, tales como su denominación, código, nivel jerárquico, requisitos y competencias funcionales, aspectos que fueron redefinidos directamente por la Ley 2492 de 2025.

En consecuencia, la medida propuesta no incorpora nuevos cargos a la estructura administrativa ni incrementa el número total de empleos existentes en la planta de personal del Municipio.

9.3 Inexistencia de supresión de empleos

De igual manera, la adecuación propuesta tampoco implica la supresión de empleos actualmente existentes dentro de la Administración Municipal.

La finalidad de la reforma no consiste en eliminar cargos de la planta de personal ni reducir la capacidad institucional del Municipio para atender las funciones relacionadas con la convivencia ciudadana.

Por el contrario, la medida busca garantizar la continuidad institucional de dichas funciones mediante la actualización de los empleos existentes al nuevo régimen jurídico establecido por el legislador.

Desde esta perspectiva, la modificación constituye una transformación normativa de empleos vigentes y no un proceso de eliminación o reducción de cargos.

La permanencia de los dos (2) empleos dentro de la planta de personal permite garantizar la continuidad en la prestación del servicio público y la estabilidad de la capacidad institucional requerida para el ejercicio de las funciones asignadas a las autoridades de convivencia y paz.

9.4 Inexistencia de ampliación de planta o crecimiento institucional



La implementación de la Ley 2492 de 2025 tampoco genera una ampliación de la planta de personal del Municipio de San Gil.

La propuesta no contempla la incorporación de nuevos empleos, la creación de nuevas dependencias, el aumento de cargos por nivel jerárquico ni la expansión de la estructura organizacional actualmente vigente.

La cantidad de empleos objeto de adecuación permanece inalterada, así como la ubicación funcional de los mismos dentro de la estructura administrativa municipal.

Por consiguiente, la medida propuesta debe entenderse como un proceso de actualización institucional orientado a garantizar la correspondencia entre la organización administrativa del Municipio y el nuevo marco normativo aplicable a las autoridades de convivencia y paz.

9.5 Razones por las cuales la adecuación debe ser aprobada por el Concejo Municipal

Aunque la adecuación propuesta no implica creación ni supresión de empleos, sí comporta modificaciones sustanciales en elementos estructurales de la planta de personal y de la organización administrativa municipal, razón por la cual su implementación requiere la intervención del Concejo Municipal en el marco de las competencias que le atribuyen la Constitución y la ley.

El artículo 313 de la Constitución Política establece que corresponde a los Concejos Municipales determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, así como adoptar las decisiones necesarias para la organización administrativa de la entidad territorial.

De igual manera, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, reconoce a los Concejos Municipales la competencia para adoptar las modificaciones estructurales que resulten necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

En el caso objeto del presente estudio, la Ley 2492 de 2025 modificó elementos esenciales de los empleos de Inspector de Policía, entre ellos:

- ✓ La denominación del empleo.
- ✓ La clasificación dentro de la nomenclatura territorial.
- ✓ El código del empleo.
- ✓ El nivel jerárquico.
- ✓ Los requisitos para su ejercicio.
- ✓ El alcance funcional de sus competencias.

Estas modificaciones trascienden una simple actualización administrativa o documental y producen efectos directos sobre la estructura de la planta de personal aprobada por el Concejo Municipal.

Debe precisarse que la modificación propuesta no puede implementarse exclusivamente mediante acto administrativo expedido por el Alcalde Municipal, toda vez que comporta una modificación de la planta de personal previamente adoptada por el Concejo Municipal y afecta elementos esenciales del empleo, tales como su denominación, clasificación, código y nivel jerárquico. Por tal razón, la adecuación requiere necesariamente la expedición de

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 016	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 29 de 33

un Acuerdo Municipal que autorice y formalice dichas modificaciones dentro de la estructura administrativa de la entidad.

Por tal razón, la Administración Municipal no puede limitarse a modificar unilateralmente el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales mediante acto administrativo del Alcalde, pues previamente resulta necesario armonizar la estructura administrativa y la planta de personal con las disposiciones establecidas por el legislador.

En consecuencia, la intervención del Concejo Municipal constituye un requisito indispensable para otorgar soporte jurídico a la adecuación propuesta y garantizar que las modificaciones se incorporen válidamente al ordenamiento administrativo municipal.

9.6 La adecuación como cumplimiento de una obligación legal

Debe resaltarse que la iniciativa sometida a consideración del Concejo Municipal no surge de una decisión discrecional de la Administración Municipal orientada a reformar su estructura administrativa por razones de conveniencia institucional.

Por el contrario, la propuesta tiene origen en una disposición legal expedida por el Congreso de la República, la cual modificó la clasificación y regulación de los empleos encargados de ejercer funciones de convivencia ciudadana y paz territorial.

En este sentido, la actuación del Municipio se orienta a dar cumplimiento a una obligación legal vigente y a garantizar la correcta implementación de las disposiciones contenidas en la Ley 2492 de 2025.

La aprobación del respectivo Acuerdo Municipal permitirá materializar dicha armonización institucional dentro del marco de competencias definido por la Constitución Política y la legislación aplicable a las entidades territoriales.

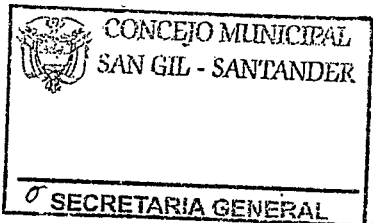
9.7 Conclusión

Del análisis realizado se concluye que la adecuación propuesta no implica creación de nuevos empleos, supresión de cargos existentes, ampliación de la planta de personal ni crecimiento de la estructura administrativa del Municipio de San Gil.

La medida corresponde a una actualización normativa e institucional de dos (2) empleos actualmente existentes en la planta de personal municipal, necesaria para armonizar la organización administrativa con las disposiciones introducidas por la Ley 2492 de 2025.

Así mismo, se concluye que la modificación requiere la aprobación del Concejo Municipal por cuanto afecta elementos estructurales de la planta de personal y de la organización administrativa previamente adoptadas mediante Acuerdo Municipal, circunstancia que exige la intervención de la corporación administrativa en ejercicio de las competencias que le atribuyen la Constitución Política y la ley.

En consecuencia, desde la perspectiva jurídica, administrativa e institucional, resulta procedente adelantar la adecuación propuesta mediante la expedición del correspondiente Acuerdo Municipal, como mecanismo idóneo para garantizar la correcta implementación del nuevo régimen legal de los Inspectores o Corregidores de Convivencia y Paz.



10. RECOMENDACIÓN TÉCNICA

Como resultado del análisis jurídico, institucional, funcional, administrativo, presupuestal y organizacional desarrollado en el presente estudio técnico, se considera procedente adelantar la adecuación de los empleos de Inspector de Policía actualmente existentes en la planta de personal del Municipio de San Gil, con el propósito de armonizarlos con las disposiciones contenidas en la Ley 2492 de 2025 y las demás normas que regulan el régimen de los Inspectores o Corregidores de Convivencia y Paz.

La recomendación propuesta encuentra sustento en la necesidad de garantizar la correspondencia entre la estructura administrativa municipal y el marco normativo vigente, evitando la permanencia de clasificaciones, denominaciones y requisitos que han sido modificados expresamente por el legislador.

Del análisis realizado se evidenció que el Municipio de San Gil cuenta actualmente con dos (2) empleos de Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, Grado 07, pertenecientes al nivel técnico, cuya regulación corresponde a un esquema normativo anterior a la entrada en vigencia de la Ley 2492 de 2025.

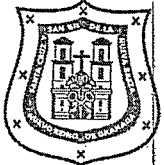
Así mismo, se verificó que la citada ley sustituyó dicha clasificación por el empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural, Código 234, perteneciente al nivel profesional para los municipios de tercera a sexta categoría, incorporando además nuevas exigencias académicas, funcionales y organizacionales para el ejercicio de dichas responsabilidades.

El estudio permitió establecer que existe una relación directa de continuidad funcional e institucional entre los empleos actualmente existentes y aquellos definidos por la nueva regulación legal, circunstancia que evidencia que la modificación propuesta corresponde a un proceso de adecuación normativa de cargos vigentes y no a la creación de nuevos empleos dentro de la planta de personal municipal.

Igualmente, se determinó que las funciones asignadas a estas autoridades administrativas presentan un alto componente jurídico, procedimental y decisorio, asociado a la protección de derechos, la convivencia ciudadana, la resolución pacífica de conflictos y la aplicación de disposiciones de carácter policivo, elementos que justifican plenamente su ubicación dentro del nivel profesional conforme a los lineamientos establecidos por el legislador.

De manera particular, el análisis de la planta de personal vigente permitió identificar que el grado más alto existente dentro del nivel profesional del Municipio de San Gil corresponde al empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 07, circunstancia que adquiere especial relevancia en atención a lo dispuesto por el parágrafo tercero del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2492 de 2025, según el cual los empleos de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz deberán corresponder al grado más alto del nivel profesional existente en la respectiva entidad territorial.

Por consiguiente, desde el punto de vista técnico, jurídico y organizacional, se recomienda adecuar los dos (2) empleos de Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, Grado 07, Nivel Técnico, al empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural, Código 234, Nivel Profesional, Grado 07, manteniendo el mismo número de cargos actualmente existente en la planta de personal municipal.

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>016</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 31 de 33

Así mismo, se recomienda adelantar la correspondiente actualización de los instrumentos de gestión institucional asociados a dichos empleos, particularmente en lo relacionado con la planta de personal, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y demás actos administrativos que resulten necesarios para garantizar la correcta implementación de la reforma legal.

De igual forma, se recomienda que las actuaciones administrativas posteriores se desarrollen con observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 909 de 2004, la Ley 2492 de 2025, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 y los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, garantizando la protección de los derechos de los servidores públicos y el respeto por las situaciones administrativas existentes.

Respecto de la situación particular de los empleos actualmente ocupados, se recomienda que la implementación de la adecuación observe integralmente el régimen jurídico aplicable a la carrera administrativa y a la provisión de empleos públicos, teniendo en cuenta que uno de los cargos se encuentra ocupado por un servidor titular de derechos de carrera administrativa y el otro se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, situación frente a la cual la Ley 2492 de 2025 no estableció reglas especiales de transición o modificación.

Finalmente, se recomienda someter la propuesta de adecuación a consideración del Honorable Concejo Municipal de San Gil mediante el correspondiente Proyecto de Acuerdo, por tratarse de una modificación que incide directamente sobre la estructura administrativa y la planta de personal de la entidad, materias cuya regulación corresponde a dicha corporación en ejercicio de las competencias atribuidas por la Constitución Política y la ley.

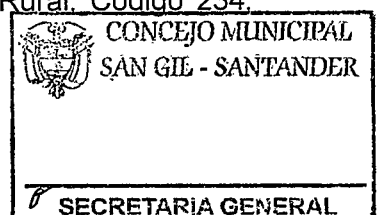
En consecuencia, este estudio técnico recomienda de manera favorable la adopción de las medidas administrativas necesarias para armonizar la estructura institucional del Municipio de San Gil con las disposiciones de la Ley 2492 de 2025, garantizando el fortalecimiento de las autoridades de convivencia y paz, la continuidad en la prestación del servicio público y la observancia de los principios de legalidad, eficiencia, seguridad jurídica y buena administración.

11. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO TÉCNICO

Como resultado del análisis efectuado sobre la estructura administrativa, la planta de personal, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Municipio de San Gil, así como de la revisión del marco normativo vigente y de las disposiciones contenidas en la Ley 2492 de 2025, se presentan las siguientes conclusiones:

Primera. Se verificó que el Municipio de San Gil cuenta actualmente con dos (2) empleos de Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, Grado 07, pertenecientes al nivel técnico, incorporados a la planta de personal vigente y destinados al ejercicio de funciones relacionadas con la convivencia ciudadana, la resolución de conflictos y la aplicación de las disposiciones previstas en la legislación policiva.

Segunda. La Ley 2492 de 2025 modificó la clasificación, denominación y requisitos aplicables a estos empleos, estableciendo para los municipios de tercera a sexta categoría el cargo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural. Código 234.



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 016	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 32 de 33

perteneciente al nivel profesional, razón por la cual resulta necesario adelantar la correspondiente adecuación institucional en el Municipio de San Gil.

Tercera. Del análisis de la planta de personal vigente se determinó que el grado más alto existente dentro del nivel profesional del Municipio corresponde al empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 07, circunstancia que constituye el referente institucional aplicable para dar cumplimiento a lo dispuesto por el parágrafo tercero del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2492 de 2025.

Cuarta. Las funciones actualmente desarrolladas por los Inspectores de Policía presentan un alto componente jurídico, administrativo y procedimental, asociado a la protección de derechos, la convivencia ciudadana, la resolución pacífica de conflictos y el ejercicio de competencias policivas, circunstancias que justifican técnicamente la ubicación del empleo dentro del nivel profesional conforme a los lineamientos definidos por el legislador.

Quinta. El análisis de correspondencia funcional permitió establecer que existe continuidad institucional entre el empleo actualmente existente y el nuevo empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz, evidenciándose que la modificación propuesta constituye una adecuación normativa derivada de una disposición legal y no la creación de una función pública completamente nueva dentro de la Administración Municipal.

Sexta. La adecuación propuesta no implica la creación de nuevos empleos, la supresión de cargos existentes, la ampliación de la planta de personal, la conformación de nuevas dependencias administrativas ni el crecimiento de la estructura organizacional del Municipio de San Gil.

Séptima. La modificación objeto del presente estudio recae exclusivamente sobre empleos actualmente existentes dentro de la planta de personal municipal y comprende aspectos relacionados con la denominación, clasificación, código, nivel jerárquico, requisitos y competencias laborales, en cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Ley 2492 de 2025.

Octava. Se estableció que uno de los empleos objeto de adecuación se encuentra ocupado por un servidor titular de derechos de carrera administrativa y el otro se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, circunstancias administrativas que deben ser observadas durante la implementación de la reforma.

Novena. La Ley 2492 de 2025 regula la estructura, clasificación y requisitos de los empleos de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz, pero no contiene disposiciones orientadas a modificar directamente las situaciones administrativas particulares de los servidores públicos que actualmente desempeñan dichos cargos, ni establece reglas especiales respecto de los empleos provistos mediante nombramiento provisional.

Décima. La implementación de la adecuación deberá realizarse con pleno respeto por los principios de mérito, carrera administrativa, legalidad, debido proceso, confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica y continuidad en la prestación del servicio público, garantizando la protección de los derechos de los servidores públicos y la observancia de las competencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Décima Primera. Desde la perspectiva administrativa y organizacional, la adecuación propuesta resulta compatible con la estructura institucional vigente del Municipio de San Gil

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>016</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 33 de 33

y contribuye al fortalecimiento de las capacidades institucionales asociadas a la convivencia ciudadana, la prevención de conflictos y la construcción de paz territorial.

Décima Segunda. El análisis presupuestal y financiero realizado permite concluir que la implementación de la adecuación resulta viable dentro del marco de planeación institucional del Municipio, observando las disponibilidades presupuestales correspondientes y los principios de sostenibilidad fiscal previstos en la Ley 617 de 2000, la Ley 819 de 2003 y demás disposiciones aplicables.

Décima Tercera. La modificación propuesta requiere la intervención y aprobación del Honorable Concejo Municipal de San Gil, por cuanto afecta elementos estructurales de la planta de personal y de la organización administrativa previamente adoptadas por dicha corporación, circunstancia que exige la expedición del correspondiente Acuerdo Municipal para garantizar la correcta implementación de la Ley 2492 de 2025.

Décima Cuarta. Con fundamento en los análisis jurídicos, técnicos, funcionales, administrativos y presupuestales desarrollados en el presente estudio, se concluye que resulta procedente adelantar la adecuación de los dos (2) empleos de Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, Grado 07, Nivel Técnico, al empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural, Código 234, Nivel Profesional, Grado 07, así como realizar las modificaciones correspondientes en la estructura administrativa, la planta de personal y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Municipio de San Gil.

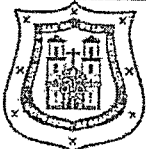
Conclusión General

En mérito de lo expuesto, el presente estudio técnico concluye que la propuesta de adecuación objeto de análisis es jurídica, técnica, funcional, administrativa y presupuestalmente viable, se ajusta a las disposiciones contenidas en la Ley 2492 de 2025 y demás normas concórdantes, garantiza la continuidad institucional del servicio público, protege los derechos de los servidores públicos y permite armonizar la estructura administrativa del Municipio de San Gil con el nuevo régimen legal de los Inspectores o Corregidores de Convivencia y Paz.

Así mismo, contribuye al fortalecimiento de la capacidad institucional del Municipio para atender de manera más eficiente los conflictos comunitarios, promover la convivencia ciudadana y consolidar escenarios de diálogo, resolución pacífica de controversias y construcción de paz territorial, en beneficio de la comunidad sangileña.



OLGA LUCÍA LÓPEZ CARILLO
 Directora administrativa

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDIA DE SAN GIL NIT. 800.099.824-1 CERTIFICACIONES	F:26.AP.GA
		Versión: 0.2
		Fecha: 01.04.24
		Página: 1 de 1

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL SANTANDER

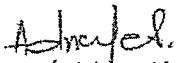
300-C-408-2026

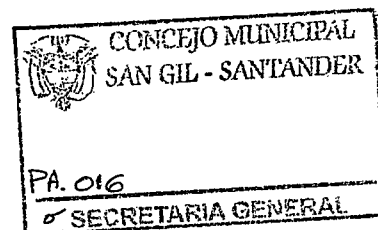
HACE CONSTAR:

Que, en el Presupuesto de la Vigencia 2026 existe disponibilidad presupuestal para los servicios personales y contribuciones inherentes a la nómina de acuerdo a la proyección anexa de seis (06) meses, para dos inspectores de policía con el Grado 7, expedida por la Dirección Administrativa.

Se expide en San Gil a los doce (12) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026) con destino al Concejo Municipal de San Gil


GERMÁN YESID ANAYA GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda


Proyectó: Adriana Marcela Mejía Sandoval
Profesional Universitario de Presupuesto (E)



Sede principal: Calle 12 No. 9 - 51. Cód. Postal 684031 E-mail: ventanillaunica@sangil.gov.co
Centro de Convivencia: Calle 22 No. 9 - 32. E-mail: Convivencia@sangil.gov.co
Secretaría de Tránsito: C.C. San Gil Plaza Locales 401 - 402 - 403. E-mail: Transito@sangil.gov.co
www.sangil.gov.co

PROYECCION PARA EL AÑO 2.026- SERVICIOS PERSONALES EN 6 MESES
2 INSPECTORES CON EL GRADO 7
\$ 6.422.465,00

DESCRIPCION	% Empleados	Valor
GASTOS PERSONALES		77.069.580
PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE SERVIDORES PUBLICOS		\$ 12.844.930
FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO		
Salarios		\$ 77.069.580
Incentivo de cumpleaños		\$ 1.070.411
Incentivo fin de año Bono de Navidad		\$ 2.801.448
Incentivo por permanencia		\$ 6.422.465
Prima Semestral		\$ 12.844.930
Prima Vacacional		\$ 7.988.833
Prima de Navidad		\$ 17.309.138
BONIFICACION POR RECREACIÓN		\$ 1.070.411
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS		\$ 4.881.073
CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA		
Salud 8,5%	8,50%	\$ 6.965.806
Pensiones 12%	12,00%	\$ 9.834.078
Riesgos Laborales 0.522%	0,64%	\$ 527.762
Cesantías	8,66%	\$ 10.096.997
Intereses a las cesantías	12,00%	\$ 1.211.640
I.C.B.F 3%	3,00%	\$ 3.634.919
SENA 0,50%	0,50%	\$ 605.820
ESAP 0,50%	0,50%	\$ 605.820
Institutos Técnicos 1%	1,00%	\$ 1.211.640
Caja de Compens 4%	4,00%	\$ 4.846.559
GRAN TOTAL		\$ 170.999.328

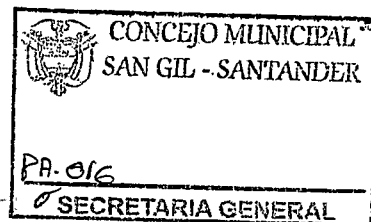
San Gil, 12 de junio de 2026

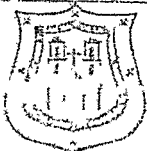
Vo Bo.

Olga Lucía López Carrillo
OLGA LUCÍA LOPEZ CARRILLO
Directora Administrativa

Elaborado por

Gladys Stella Lara Garzón
GLADYS STELLA LARA GARZON
Auxiliar Administrativa -Dirección Administrativa



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDIA DE SAN GIL NIT. 800.099.824-1 CERTIFICACIONES	F:26.AP.GA
		Version: 0.2
		Fecha: 01.04.24
		Página: 1 de 1

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL SANTANDER

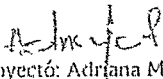
300-C-408-2026

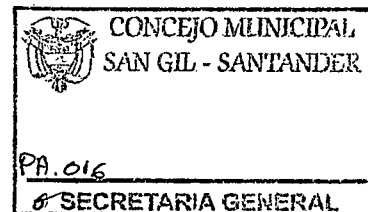
HACE CONSTAR:

Que en el Presupuesto de la Vigencia 2026 existe disponibilidad presupuestal para los servicios personales y contribuciones inherentes a la nómina de acuerdo a la proyección anexa de seis (06) meses, para dos inspectores de policía con el Grado 7, expedida por la Dirección Administrativa.

Se expide en San Gil a los doce (12) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026) con destino al Concejo Municipal de San Gil


GERMÁN YESID ANAYA GONZÁLEZ
 Secretario de Hacienda


 Proyectó: Adriana Marcela Mejía Sandoval
 Profesional Universitario de Presupuesto (E)



Sede principal: Calle 12 No. 9 - 51 Cód. Postal 684031 E-mail: ventanillaunica@sangil.gov.co
 Centro de Convivencia: Calle 22 No. 9 - 32. E-mail: Convivencia@sangil.gov.co
 Secretaría de Tránsito: C.C. San Gil Plaza Locales 401 - 402 - 403. E-mail: Transito@sangil.gov.co
www.sangil.gov.co

PROYECCION PARA EL AÑO 2026- SERVICIOS PERSONALES EN 6 MESES
2 INSPECTORES CON EL GRADO 7
\$ 6.422.465,00

DESCRIPCION	% Empleados	Valor
GASTOS PERSONALES		77.069.580
PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE SERVIDORES PUBLICOS		\$ 12.844.930
FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO		
Salarios		\$ 77.069.580
Incentivo a Empleados		\$ 1.070.411
Incentivo de año Bono de Navidad		\$ 2.801.448
Incentivo por permanencia		\$ 6.422.465
Prima Semestral		\$ 12.844.930
Prima Vacacional		\$ 7.988.833
Prima de Navidad		\$ 17.309.138
BONIFICACION POR RECREACION		\$ 1.070.411
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS		\$ 4.881.073
CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA		
Salud 6,5	8,35%	\$ 6.965.806
Pensiones 12 %	12,00%	\$ 9.834.078
Riesgos Laborales 0,522%	0,64%	\$ 527.762
Cesantias	8,66%	\$ 10.096.997
Intereses a las cesantias	12,00%	\$ 1.211.640
C.B.F. S.A.	3,00%	\$ 3.634.919
SENA C 50	0,55%	\$ 605.820
SAP C 50	0,55%	\$ 605.820
Instituto de Seguros	1,05%	\$ 1.211.640
Caja de Compensación 4%	4,00%	\$ 4.846.559
GRAN TOTAL		\$ 170.999.328

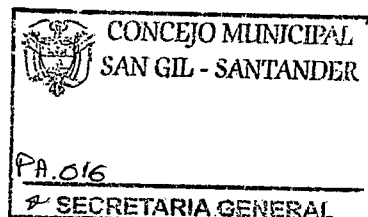
San Gil, 12 de junio de 2026

Vu Bo

Olga Lucía López Carrillo
OLGA LUCIA LOPEZ CARRILLO
Directora Administrativa

Elaborado por

Gladys Stella Lara Garzon
GLADYS STELLA LARA GARZON
Auxiliar Administrativa -Dirección Administrativa



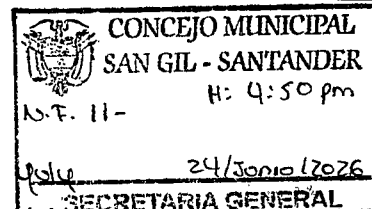


Alcaldía de
SAN GIL

Proceso: GESTION ADMINISTRATIVA		
Código: 400-140-2		
No Consecutivo 336-2026	Fecha: 01.04.24	F:21.AP.GA
		Versión: 0.5
		Página: 1

Señores:

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL



Asunto: Radicación modificaciones al Proyecto de Acuerdo Municipal No 016 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Y SE ADOPTA LA LEY 2492 DE 2025, EN RAZÓN A LOS EMPLEOS DE INSPECTOR DE POLICÍA AL RÉGIMEN DE INSPECCIONES DE CONVIVENCIA Y PAZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dentro de los principales ajustes o modificaciones sugeridas e incorporados se destacan los siguientes:

- Se fortaleció la fundamentación constitucional y legal de la iniciativa, precisando la competencia del Concejo Municipal para modificar la estructura administrativa y la planta de personal, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2492 de 2025.

- Se incorporó la justificación técnica relacionada con la modificación de los actuales empleos de Inspector de Policía al nuevo régimen de Inspector de Convivencia y Paz, atendiendo la clasificación establecida por el legislador para los municipios de tercera a sexta categoría.

RAZÓN

- Se precisó que la propuesta no implica la creación de nuevos empleos, la supresión de cargos existentes, el incremento de la planta de personal ni la creación de dependencias adicionales, manteniéndose los dos (2) empleos actualmente existentes dentro de la planta municipal.

- Se incluyó el análisis que permite establecer que el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 07 corresponde al grado más alto existente dentro del nivel profesional de la planta de personal del Municipio, circunstancia que determina la modificación del empleo conforme a lo dispuesto por el parágrafo tercero del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2492 de 2025.

- Se fortaleció la exposición de motivos precisando que la modificación institucional surge del cumplimiento de una obligación legal de carácter nacional y no de una decisión discrecional de reorganización administrativa por parte de la Administración Municipal.

- Se complementó el soporte técnico, jurídico y presupuestal de la iniciativa, evidenciando su compatibilidad con las disposiciones de sostenibilidad fiscal, límites de gasto de funcionamiento y capacidad financiera del Municipio.

En consecuencia, se atiende las observaciones señaladas por la Honorable Corporación con el propósito de demostrar el alcance de la reforma propuesta, garantizar la seguridad jurídica de su implementación y asegurar

¿Qué se requiere modificar con Ley 2492?

Se requiere modificación la estructura, planta y manual específico de funciones con la Ley 2492 de 2025, debe señalarse que dicha norma no se limita a modificar formalmente la denominación de los Inspectores de Policía, sino que transforma jurídicamente el empleo hacia el régimen de Inspectores o Corregidores de Convivencia y Paz. Esta transformación implica ajustar la denominación del cargo, su código, nivel jerárquico, grado, propósito principal, descripción funcional, perfil, requisitos de formación, experiencia, conocimientos básicos y competencias laborales.



Proceso: GESTION ADMINISTRATIVA		
Código: 400-140-2		
No Consecutivo 336-2026	Fecha: 01.04.24	F:21.AP.GA
		Versión: 0.5
		Página: 2

Por tanto, el Municipio de San Gil debe adecuar los dos empleos actualmente denominados Inspector de Policía 3ª a 6ª categoría, Código 303, Grado 07, Nivel Técnico, para que correspondan al empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz urbano en municipios de 3ª a 6ª categoría y rural, Código 234, Nivel Profesional, conforme a la Ley 2492 de 2025. La armonización es necesaria para evitar contradicciones entre la ley nacional, la estructura administrativa municipal, la planta de personal, la distribución de empleos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

No basta con cambiar el nombre del cargo; deben actualizarse las funciones, el propósito del empleo, la descripción del cargo, el perfil profesional y las competencias, incorporando el nuevo enfoque de convivencia ciudadana, resolución pacífica de conflictos, justicia restaurativa, pedagogía de paz, protección de derechos y construcción de paz territorial.

Situación actual en San Gil

Elemento	Situación actual
Denominación	Inspector de Policía 3ª a 6ª categoría
Código	303
Nivel	Técnico
Grado	07
Número de empleos	2
Dependencia	Centro de Convivencia
Jefe inmediato	Consejero de Justicia

El Decreto 100-12-025-2018 del 19 de enero de 2018 distribuye en el Centro de Convivencia un Consejero de Justicia, un Comisario de Familia, un Profesional Universitario, dos Inspectores de Policía 3ª a 6ª categoría Código 303 Grado 07, y técnicos administrativos.

El Manual vigente también identifica el empleo actual como Inspector de Policía 3ª a 6ª categoría, Código 303, Grado 07, Nivel Técnico, dos cargos, Centro de Convivencia, jefe inmediato Consejero de Justicia.

Situación que debería quedar:

Denominación	Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz urbano en municipios de 3ª a 6ª categoría y rural
Código	234
Nivel	Profesional
Grado	07, sido este el máximo profesional certificado en la planta de personal (Decreto 100-12-024-2018) y Manual específico de funciones (Decreto 100-12-110-2018)
Número de empleos	2
Dependencia	Centro de Convivencia / Inspección de Convivencia y Paz
Jefe inmediato administrativo	Consejero de Justicia
Requisito mínimo	Título profesional en Derecho

La Ley 2492 exige, para municipios de tercera a sexta categoría, título profesional en Derecho. Además, la experiencia certificada como Inspector de Policía cuenta como experiencia profesional para los cargos de Inspector de Convivencia y Paz, y quienes ya venían desempeñando el cargo al momento de la promulgación tienen plazo máximo de tres años para acreditar requisitos si no los cumplen.



Proceso: GESTION ADMINISTRATIVA		
Código: 400-140-2		
No Consecutivo 336-2026	Fecha: 01.04.24	F:21.AP.GA
		Versión: 0.5
		Página: 3

Denominación	Código	Grado	Nivel
Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz urbano en municipios de 3ª a 6ª categoría y rural	234	07	Profesional

¿Por qué el grado profesional es el 07?

Frente a la certificación del grado más alto previsto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, se precisa que la Ley 2492 de 2025 establece como referencia el grado más alto existente dentro del nivel jerárquico profesional del respectivo municipio, y no el grado más alto de toda la planta de personal ni el grado más alto de la escala salarial general.

En el caso del Municipio de San Gil, una vez revisado el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, adoptado mediante Decreto No. 100-12-110 de 2018, se evidencia que dentro del nivel profesional el empleo de mayor grado corresponde al de Profesional Universitario, Código 219, Grado 07, adscrito al Despacho del Alcalde.

En consecuencia, para efectos de la aplicación del parágrafo tercero del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2492 de 2025, el grado más alto del nivel profesional actualmente previsto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Municipio de San Gil corresponde al Grado 07.

Por lo anterior, la adecuación de los empleos de Inspector de Policía al régimen de Inspectores de Convivencia y Paz debe realizarse tomando como referencia el Grado 07 del nivel profesional.

En ese sentido, conforme al artículo 122 de la Constitución Política, ningún empleo público puede existir sin funciones detalladas en la ley o el reglamento, y para proveer empleos de carácter remunerado se requiere que estos se encuentren contemplados en la respectiva planta de personal y que sus emolumentos estén previstos en el presupuesto correspondiente.

El proyecto debe incluir un artículo específico sobre equipo interdisciplinario. La Ley 2492 dice que en cada Inspección de Convivencia y Paz se deberán conformar equipos interdisciplinarios según las necesidades del ente territorial y el presupuesto. Además, el parágrafo 2 es claro: esos equipos se integran con cargos ya existentes y no se puede crear ni aumentar gasto burocrático adicional.

El municipio de San Gil no supera los 100.000 habitantes, no necesariamente aplica la regla estricta de equipo técnico permanente prevista para municipios de más de 100.000 habitantes. Pero sí aplica la obligación general de revisar necesidades y articular apoyo con cargos existentes.

ARTÍCULO 4º. EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS. En cada Inspección de Convivencia y Paz, y de acuerdo con las necesidades de cada ente territorial, se deberán conformar equipos interdisciplinarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas por las Leyes 1801 de 2016 y 2045 de 2025 o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. Lo anterior, obedeciendo al presupuesto de la entidad territorial correspondiente.

PARÁGRAFO 2º. En todo caso, los equipos interadministrativos, se integrarán con cargos ya existentes en el respectivo Municipio o Distrito y en ningún caso se podrá crear, ni aumentar, ningún gasto burocrático adicional al ya existente.

11
11
11



Alcaldía de
SAN GIL

Proceso: GESTION ADMINISTRATIVA		
Código: 400-140-2		
No Consecutivo 336-2026	Fecha: 01.04.24	F:21.AP.GA
		Versión: 0.5
		Página: 4

La conformación de dichos equipos se realizará con servidores públicos y empleos ya existentes dentro de la planta de personal del Municipio de San Gil, sin que ello implique la creación de nuevos cargos, ampliación de planta, modificación automática de situaciones administrativas ni incremento de gasto burocrático adicional.

Que la certificación expedida por el departamento administrativo de estadística DANE- el día 31 de julio de 2025, la cual se encuentra vigente a la fecha estima lo siguiente:

Que la Población Proyectada a junio 30 de 2024 y Tasa de Mortalidad Infantil correspondiente al último año disponible 2023 para el municipio de San Gil del departamento de Santander, previa comprobación metodológica es:



Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Al contestar por favor cite estos datos:



"202510057142"

Fecha Radicado: 2025-07-30 09:19:08

Que la **Bogotá, D.C.**
día 31 de julio de 2025
-164-

Señores
Alcaldía municipal de San Gil
Santander
alcalde@sangil.gov.co

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)

En cumplimiento de su misión institucional prevista en el Decreto 262 de 2004 y de conformidad con el párrafo 5 de Artículo 2 de la Ley 617 del 6 de octubre de 2000.

CERTIFICA

Que la Población Proyectada a junio 30 de 2024 y Tasa de Mortalidad Infantil correspondiente al último año disponible 2023 para el municipio de San Gil del departamento de Santander, previa comprobación metodológica es:

CÓDIGO	MUNICIPIO	TOTAL	CABECERA	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO	TASA DE MORTALIDAD INFANTIL
68679	San Gil	63.602	55.765	7.837	10,54

Las proyecciones de población corresponden al resultado de la aplicación de modelos demográficos estadísticos y matemáticos. Población Proyectada a junio 30 de 2024.

NOTA METODOLOGICA:

- El DANE aclara, mediante Resolución Interna 304 de 2007, que la Mortalidad Infantil no debe ser entendida como un indicador de cobertura, sino como una estimación del nivel de la mortalidad infantil para el año certificado.



Proceso: GESTION ADMINISTRATIVA		
Código: 400-140-2		
No Consecutivo 336-2026	Fecha: 01.04.24	F:21.AP.GA
		Versión: 0.5
		Página: 5

¿Por qué el proyecto debe pasar por Concejo Municipal?

Porque se está modificando la estructura administrativa y la planta de personal, no solo actualizando un nombre.

La Constitución en su artículo 313, numeral 6, Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos. Asigna al Concejo la competencia para determinar la estructura de la administración municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración; y al Alcalde le corresponde crear, suprimir o fusionar empleos y fijar emolumentos conforme a los acuerdos y al presupuesto.

Hay una precisión importante:

Materia	Competente
Modificar estructura administrativa	Concejo, por acuerdo
Modificar planta o autorizar adecuación de empleos	Concejo y luego Alcalde, según diseño del acuerdo
Reportar vacantes a CNSC/SIMO	Entidad territorial, después de actualizar planta y manual

El Decreto 1083 de 2015 señala que la adopción, adición, modificación o actualización del Manual Específico de Funciones debe hacerse mediante **resolución interna del jefe del organismo o entidad**, y que la unidad de personal debe adelantar los estudios correspondientes.

De igual manera, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, establece la competencia de los Concejos Municipales para determinar la estructura administrativa de los municipios, mientras que la Ley 909 de 2004 orienta la gestión del empleo público bajo criterios de mérito, profesionalización, eficiencia administrativa y fortalecimiento institucional.

¿Qué ocurre con quien ocupa el cargo en provisionalidad?

La adecuación prevista en el presente proyecto de acuerdo recae sobre los empleos y la organización administrativa municipal, sin que implique por sí misma modificación automática de las situaciones administrativas particulares de los servidores públicos que actualmente ocupan dichos cargos.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas por la Constitución o la ley, y que el ingreso y permanencia en dichos empleos se fundamenta en el mérito.

La Ley 909 de 2004 dispone que los empleos de carrera administrativa deberán proveerse preferentemente mediante concurso público de méritos y que la provisión mediante nombramiento provisional constituye un mecanismo excepcional y transitorio destinado exclusivamente a garantizar la continuidad del servicio mientras se adelanta el procedimiento definitivo de provisión del empleo.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004 reconoce que los nombramientos provisionales no generan derechos de carrera administrativa ni otorgan estabilidad reforzada equivalente a la de los servidores inscritos en carrera, razón por la cual la permanencia del servidor



Alcaldía de
SAN GIL

Proceso: GESTION ADMINISTRATIVA		
Código: 400-140-2		
No Consecutivo 336-2026	Fecha: 01.04.24	F:21.AP.GA
		Versión: 0.5
		Página: 6

provisional se encuentra condicionada a las necesidades del servicio y a las causales legalmente previstas para la provisión definitiva del empleo.

El Decreto 1083 de 2015, al reglamentar la provisión de empleos públicos, establece que los nombramientos provisionales constituyen una forma temporal de provisión de cargos de carrera administrativa y no modifican la naturaleza jurídica del empleo ni confieren derechos distintos a los expresamente reconocidos por el ordenamiento jurídico.

La Corte Constitucional, entre otras en las Sentencias SU-917 de 2010, SU-446 de 2011 y T-373 de 2017, ha precisado que el servidor vinculado en provisionalidad no adquiere derechos de carrera administrativa por el solo transcurso del tiempo, ni ostenta una situación jurídica equivalente a la de los servidores escalafonados, sin perjuicio del derecho a que cualquier decisión administrativa que afecte su permanencia se encuentre debidamente motivada y respetuosa del debido proceso.

El Acuerdo Municipal actualmente establece lo siguiente:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto modificar la estructura administrativa, la planta de personal y los instrumentos de gestión institucional del Municipio de San Gil con las disposiciones establecidas en la Ley 2492 de 2025, mediante la adecuación de las Inspecciones de Policía y de los empleos de Inspector de Policía al régimen de Inspecciones de Convivencia y Paz, fortaleciendo las capacidades institucionales orientadas a la promoción de la convivencia ciudadana, la resolución pacífica de conflictos y la construcción de paz territorial.

ARTÍCULO 2. ADECUACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LAS INSPECCIONES. Las dependencias actualmente denominadas Inspecciones de Policía dentro de la estructura administrativa del Municipio de San Gil se denominarán en adelante Inspecciones de Convivencia y Paz, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 2492 de 2025.

Las Inspecciones de Convivencia y Paz continuarán ejerciendo las funciones previstas en la Constitución Política, la ley, los reglamentos y demás disposiciones aplicables, además de aquellas que sean incorporadas por el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3. ADECUACIÓN DE LOS EMPLEOS. Los dos (2) empleos actualmente denominados Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, Grado 07, Nivel Técnico, existentes en la planta de personal del Municipio de San Gil, se adecuan al empleo denominado:

INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANO Y RURAL

Código: 234
Nivel: Profesional
Grado: 07

Lo anterior, de conformidad con la nomenclatura y clasificación de empleos prevista en la Ley 2492 de 2025 y el Decreto Ley 785 de 2005.



Proceso: GESTION ADMINISTRATIVA		
Código: 400-140-2		
No Consecutivo 336-2026	Fecha: 01.04.24	F:21.AP.GA
		Versión: 0.5
		Página: 7

ARTÍCULO 4. CONTINUIDAD INSTITUCIONAL Y TRANSICIÓN NORMATIVA. Las referencias contenidas en acuerdos, decretos, resoluciones, manuales, procedimientos, reglamentos internos y demás actos administrativos municipales a los empleos de Inspector de Policía o a las Inspecciones de Policía se entenderán efectuadas, en lo pertinente, a los empleos de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural y a las Inspecciones de Convivencia y Paz, hasta tanto se realicen las actualizaciones administrativas correspondientes.

La adecuación prevista en el presente proyecto de acuerdo no afectará la continuidad de los servicios, actuaciones administrativas, procesos, expedientes o competencias asignadas a dichas autoridades.

ARTÍCULO 5. NATURALEZA DE LOS EMPLEOS. Los empleos objeto de adecuación conservarán la naturaleza jurídica que les corresponda conforme al régimen constitucional y legal del empleo público, la carrera administrativa y la provisión de empleos públicos.

La implementación del presente proyecto de acuerdo deberá realizarse con observancia de los principios de mérito, igualdad, legalidad, debido proceso, confianza legítima y protección de los derechos de los servidores públicos.

ARTÍCULO 6. NIVEL JERÁRQUICO Y GRADO. Los empleos de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural se ubicarán en el Nivel Profesional, Código 234, Grado 07, correspondiente al grado más alto existente dentro del nivel profesional de la planta de personal del Municipio de San Gil, en cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo tercero del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2492 de 2025.

ARTÍCULO 7. ADSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA. Las Inspecciones de Convivencia y Paz continuarán adscritas a la consejería de justicia del Municipio de San Gil, sin perjuicio de las modificaciones que legalmente puedan adoptarse con posterioridad respecto de la estructura administrativa municipal.

ARTÍCULO 8. MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES. Facúltase al Alcalde Municipal para actualizar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Municipio de San Gil, incorporando las modificaciones derivadas de la Ley 2492 de 2025 y del presente proyecto de acuerdo, particularmente en lo relacionado con:

- La nueva denominación de los empleos.
- El código y nivel jerárquico correspondiente.
- Los requisitos de estudio y experiencia.
- Las competencias funcionales y comportamentales.
- Las funciones relacionadas con la convivencia ciudadana y la construcción de paz territorial.
- Los demás aspectos necesarios para garantizar la correcta implementación del nuevo régimen legal.

ARTÍCULO 9. IMPLEMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. El Alcalde Municipal adoptará los actos administrativos necesarios para la ejecución e implementación del presente proyecto de acuerdo, incluyendo la actualización de los instrumentos de gestión del talento humano, registros administrativos, nomenclatura institucional y demás actuaciones requeridas para garantizar su cumplimiento.

f f f f
f f



Proceso: GESTION ADMINISTRATIVA		
Código: 400-140-2		
No Consecutivo 336-2026	Fecha: 01.04.24	F:21.AP.GA
		Versión: 0.5
		Página: 8

ARTÍCULO 10. AJUSTE DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. La Administración Municipal adelantará las actuaciones administrativas necesarias para modificar los instrumentos de gestión institucional relacionados con las Inspecciones de Convivencia y Paz, incluyendo procedimientos internos, manuales, protocolos, formatos, sistemas de información y demás documentos que resulten necesarios para la adecuada implementación del presente proyecto de acuerdo.

ARTÍCULO 11. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL. La Administración Municipal promoverá acciones orientadas al fortalecimiento institucional de las Inspecciones de Convivencia y Paz, procurando el mejoramiento continuo de sus capacidades técnicas, operativas y administrativas para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución, la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 12. GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. La implementación de las disposiciones contenidas en el presente proyecto de acuerdo deberá realizarse con pleno respeto por los derechos de los servidores públicos, observando las disposiciones que regulan la carrera administrativa, la provisión de empleos públicos y las situaciones administrativas reconocidas por el ordenamiento jurídico.

PARÁGRAFO. La adecuación prevista en el presente proyecto de acuerdo recae sobre los empleos y la organización administrativa municipal, sin que implique por sí misma modificación automática de las situaciones administrativas particulares de los servidores públicos que actualmente ocupan dichos cargos.

ARTÍCULO 13. INEXISTENCIA DE CREACIÓN O SUPRESIÓN DE EMPLEOS. La implementación del presente Acuerdo no implica la creación de nuevos empleos, la supresión de cargos existentes, la ampliación de la planta de personal, la creación de nuevas dependencias administrativas ni el incremento del número de cargos autorizados para la Administración Municipal.

La adecuación prevista corresponde exclusivamente a la modificación normativa e institucional de empleos actualmente existentes en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2492 de 2025.

ARTÍCULO 14. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SOSTENIBILIDAD FISCAL. La implementación de las disposiciones contenidas en el presente proyecto de acuerdo deberá realizarse con observancia de los principios de sostenibilidad fiscal y responsabilidad financiera, conforme a las disponibilidades presupuestales de la entidad y a las disposiciones previstas en la Ley 617 de 2000, la Ley 819 de 2003 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 15. CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2492 DE 2025. La Administración Municipal adoptará las medidas administrativas, técnicas y operativas necesarias para garantizar el cumplimiento integral de las disposiciones establecidas en la Ley 2492 de 2025 y las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente proyecto de acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones municipales que le sean contrarias, en especial aquellas relacionadas con la denominación, clasificación y regulación de los empleos de Inspector de Policía que resulten incompatibles con las disposiciones contenidas en la Ley 2492 de 2025 y en el presente Acuerdo, sin perjuicio de los actos administrativos posteriores que deban



Proceso: GESTION ADMINISTRATIVA		
Código: 400-140-2		
No Consecutivo 336-2026	Fecha: 01.04.24	F:21.AP.GA
		Versión: 0.5
		Página: 9

expedirse para la implementación de las disposiciones contenidas en el presente proyecto de acuerdo.

Según lo anterior, el Acuerdo Municipal con las modificaciones propuestas quedarán en los siguientes términos:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto modificar la estructura administrativa del Municipio de San Gil con las disposiciones establecidas en la Ley 2492 de 2025, mediante la modificación de los empleos de Inspectores de Policía por la denominación de Inspectores de Convivencia y Paz.

ARTÍCULO 2. MODIFICACIÓN DEL EMPLEO. MODIFICAR la denominación, nivel, código y grado estipulado en la planta de empleos de la Administración Central del Municipio de San Gil, establecido mediante Decreto No. 100-12-024-2018, actualmente denominación *Inspector de Policía 3° a 6° CAT, Código 303, Grado 07, Nivel Técnico*, existente en la planta de personal del Municipio de San Gil, al grado más alto de nivel jerárquico profesional de la planta de personal del Municipio de San Gil, en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2492 de 2025, el cual quedara así:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ	234	07	PROFESIONAL

ARTÍCULO 3. MODIFICAR EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES. Facúltase al alcalde Municipal para actualizar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Municipio de San Gil, incorporando las modificaciones ordenadas por la Ley 2492 de 2025 y del presente proyecto de acuerdo, el cual quedara así:

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	PROFESIONAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: CÓDIGO:	INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ 234
GRADO:	07
NO. DE CARGOS:	DOS (02)
DEPENDENCIA:	CENTRO DE CONVIVENCIA
JEFE INMEDIATO:	CONSEJERO DE JUSTICIA
ÁREA FUNCIONAL: CENTRO DE CONVIVENCIA	
PROPÓSITO PRINCIPAL	
Promover la convivencia pacífica, la seguridad humana, la resolución alternativa de conflictos, la protección de los derechos individuales y colectivos y la construcción de paz territorial en el Municipio de San Gil, mediante el ejercicio de las competencias de autoridad administrativa de convivencia, policía administrativa, justicia comunitaria y funciones jurisdiccionales excepcionales previstas en la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016, la Ley 2492 de 2025 y demás disposiciones concordantes.	
DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente. 2. Conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión,	



Proceso: GESTION ADMINISTRATIVA		
Código: 400-140-2		
No Consecutivo 336-2026	Fecha: 01.04.24	F:21.AP.GA
		Versión: 0.5
		Página: 10

protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.	
3. Ejecutar la orden de restitución; en casos de tierras comunales.	
4. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:	
a. Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;	
b. Expulsión de domicilio;	
c. Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas	
d. Decomiso.	
5. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:	
a. Suspensión de construcción o demolición;	
b. Demolición de obra;	
c. Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de Suspensión inmueble;	
d. Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;	
e. Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;	
f. Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;	
g. Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;	
h. Multas;	
i. Suspensión definitiva de actividad.	
6. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía	
7. Desarrollar estrategias en materia de pedagogía de paz, resolución de conflictos y justicia restaurativa.	
8. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.	
CONOCIMIENTOS ESENCIALES	
• Constitución Política de Colombia. • Derecho Administrativo. • Derecho Político. • Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. • Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. • Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. • Justicia Restaurativa. • Derecho Urbanístico. • Derecho Ambiental. • Régimen Municipal. • Gestión Pública Territorial. • Sistema Integrado de Gestión. • Herramientas ofimáticas y sistemas de información institucional.	
VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
• Orientación a resultados. • Orientación al usuario y al ciudadano. • Transparencia	• Aprendizaje continuo. • Experticia profesional. • Trabajo en equipo y colaboración. • Comunicación efectiva.



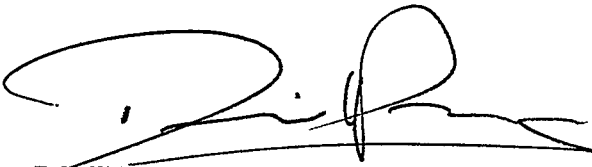
Proceso: GESTION ADMINISTRATIVA		
Código: 400-140-2		
No Consecutivo 336-2026	Fecha: 01.04.24	F:21.AP.GA
		Versión: 0.5
		Página: 11

• Compromiso con la organización.	• Gestión de procedimientos. • Resolución de conflictos. • Liderazgo institucional.
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en Derecho, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2492 de 2025.	N/A

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente proyecto de acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones municipales que le sean contrarias, en especial aquellas relacionadas con la denominación, clasificación y regulación de los empleos de Inspector de Policía que resulten incompatibles con las disposiciones contenidas en la Ley 2492 de 2025 y en el presente Acuerdo, sin perjuicio de los actos administrativos posteriores que deban expedirse para la implementación de las disposiciones contenidas en el presente proyecto de acuerdo.

Agradezco la atención prestada y reitero la disposición de la Administración Municipal para atender cualquier inquietud o requerimiento adicional que surja durante el trámite de la iniciativa.

Cordialmente,


DANIEL RICARDO PORRAS LEMUS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO (E)

Proyecto CPS 208-2026

Acta

Acta



Alcaldía de
SAN GIL

Proceso: PLANEACION ESTRATEGICA		
Código: 100-210		
No Consecutivo 247-2026	Fecha: 01.04.24	F:21.AP.GA
		Versión: 0.5
		Página: 1

San Gil, 25 de junio de 2026

Concejal:

MONICA DIANA HERNANDEZ VARGAS

Honorable Concejal Municipal

Respetada Concejal:

Sirva la presente para expresarles mis más sinceros saludos, en nombre de la Administración Municipal de San Gil y deseando éxitos en sus labores diarias.

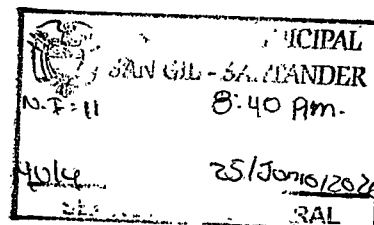
De manera atenta me permito remitir los documentos soporte relacionados con la aplicación de la Ley 2492 de 2025, por medio de la cual se establece el cambio de denominación del cargo de Inspector de Policía a Inspector de Convivencia y Paz.

Lo anterior, con el fin de aportar los elementos normativos y administrativos pertinentes para su conocimiento y los fines que considere pertinentes en ejercicio de sus funciones.

Anexo: Diecinueve (19) folios.

Cordialmente,


DANIEL RICARDO PORRAS LEMUS
ASESOR DEL DESPACHO





Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20254000497981
Fecha: 10/10/2025 07:19:27 a.m.

Referencia: APLICACION LEY 2492 DE 2025
Rad. Interno No. 20252060665052 Del 07 de octubre de 2025

* Respetada señora, reciba un cordial saludo.

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita

"Según la ley 2492 de 2025 indica que busca modificar la denominación de los Inspectores de Policía por Inspectores de Convivencia y Paz, así como la implementación de medidas técnicas, administrativas y de capacitación que fortalezcan de manera eficaz el funcionamiento de las Inspecciones de Convivencia y Paz

1. ***¿Se realiza modificación, como se modifica?***
2. ***¿Se suprime el cargo y se crea nuevamente? (sic)"***

Frente al particular, nos permitimos manifestarle lo siguiente.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016¹, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

En ese sentido, la resolución de los casos particulares corresponderá a la autoridad empleadora y nominadora, en cuanto es la instancia que conoce de manera cierta y documentada la situación particular de su personal.

Por tanto, este Departamento Administrativo, en ejercicio de sus funciones, realiza la interpretación general de las disposiciones legales y, en consecuencia, no le corresponde la valoración de los casos particulares.

Así las cosas, solo es dable realizar una interpretación general de las disposiciones legales relacionadas con la materia de su consulta.

La Ley 2492 del 23 de julio de 2025, Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz" y se

¹ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública.



Función Pública

ordenan otros lineamientos que contribuyan a la Convivencia y a la Paz Nacional y se dictan otras disposiciones, señala:

«Artículo 1. OBJETO: La presente ley tiene por objeto modificar la denominación de los "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz", así como la implementación de medidas técnicas, administrativas y de capacitación que fortalezcan de manera eficaz el funcionamiento de las Inspecciones de Convivencia y Paz, contribuyan a garantizar la justicia de los ciudadanos y el logro de la paz nacional.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 18 del Decreto Ley 785 de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 18. NIVEL PROFESIONAL: El Nivel Profesional está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

Código	Denominación del empleo
233	Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural categoría especial en municipios y distritos de categoría especial, 1 y 2 categoría.
234	Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano en municipios distritos de 3 a 6 Categoría y Rural

(...)

Artículo 4. EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS: En cada Inspección de Convivencia y Paz, y de acuerdo con las necesidades de cada ente territorial, se deberán conformar equipos interdisciplinarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas por las Leyes 1801 de 2016 y 2045 de 2025 o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. Lo anterior, obedeciendo al presupuesto de la entidad territorial correspondiente:

Para aquellos municipios con 100.000 o más habitantes el equipo interdisciplinario de trabajo deberá ser de nivel técnico, conforme a la clasificación específica de empleos, contenida en el artículo 19 del Decreto Ley No. 785 de 2005, así:

NIVEL TÉCNICO. El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura:

Cod.	Denominación del empleo:
314	Técnico operativo
367	Técnico administrativo

PARÁGRAFO 1: Para la implementación del presente artículo, las entidades territoriales acorde a las categorías de cada Municipio o Distrito, deberán tener en cuenta las cargas laborales para hacer los traslados de dependencias frente a las necesidades de personal.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, los equipos interadministrativos, se integrarán con cargos ya existentes en el respectivo Municipio o Distrito y en ningún caso se podrá crear, ni aumentar, ningún gasto, burocrático adicional al ya existente.

(...)

Artículo 7. FORMACIÓN PROFESIONAL Y EXPERIENCIA REQUERIDA: La formación académica y la experiencia profesional requeridas para el desempeño del cargo de Inspector de Convivencia y Paz Urbanos y Rurales serán las siguientes:



Función Pública

En los municipios y distritos de categoría Especial, Primera y Segunda, se exigirá título profesional en Derecho, título de posgrado en áreas afines al cargo y una experiencia profesional de dos (2) años y seis (6) meses.

En municipios de las categorías Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, se exigirá como mínimo título profesional en Derecho.

Parágrafo 1. *La equivalencia u homologación de experiencia y estudios serán las que se encuentran definidas en la Ley. En todo caso, la experiencia certificada como Inspector de Policía será tenida en cuenta como experiencia profesional para los cargos de Inspector de Convivencia y Paz.*

Parágrafo Transitorio 1. *Los servidores públicos que, a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren desempeñando el cargo de Inspector de Inspectores de Policía cuya denominación pasará a ser a Inspectores de Convivencia y Paz, que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, contarán con un plazo máximo de tres (3) años para acreditar su cumplimiento.*

Artículo 8. IMPLEMENTACIÓN: *Las entidades territoriales dispondrán de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley para implementar las disposiciones aquí contenidas.»*

De conformidad con la normativa en cita, la ley tiene por objeto modificar la denominación de los "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz", así como, la implementación de medidas técnicas, administrativas y de capacitación que fortalezcan de manera eficaz el funcionamiento de las Inspecciones de Convivencia y Paz, que contribuyan a garantizar la justicia de los ciudadanos y el logro de la paz nacional.

De igual forma, es importante resaltar que, las entidades territoriales dispondrán de seis (06) meses contados a partir de la promulgación de la Ley 2492 del 23 de julio de 2025, para implementar las disposiciones en ella contenidas.

Así las cosas, frente a los interrogantes señalados en su consulta, resaltamos que, este Departamento Administrativo se encuentra en la revisión técnica y jurídica a fin de establecer los lineamientos respectivos para la aplicación de la Ley 2492 de 2025, los cuales serán dados a conocer por los diferentes medios con que cuenta Función Pública e incorporados en el Gestor Normativo de este Departamento Administrativo.

Con respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como información relacionada con estructura administrativa, planta de personal, manual de funciones y escala salarial, nos permitimos indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Técnica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



Función Pública

PAOLA ANDREA UMAÑA TAMAYO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de las Administraciones Públicas Territoriales
Dirección de Desarrollo Organizacional

Datos de quien Proyectó	Jorge Alexander Murgas Torres
Datos de quien Revisó	Paola Andrea Umaña Tamayo
Datos de Vo.Bo.	Paola Andrea Umaña Tamayo
Código TRD	11202.15



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20254000561541
Fecha: 21/11/2025 07:28:06 a.m.



Referencia: Aplicación Ley 2492 de 2025
Radicado No.: 20252060748732 del 20/11/2025

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual consulta sobre la Ley 2492 de 2025.

Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

Sea lo primero indicarle que de conformidad con lo establecido en el Decreto 430 de 2016¹, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la Gestión Pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

Por lo anterior, es claro que este Departamento Administrativo, no está facultado para emitir conceptos vinculantes relacionados con la interpretación o vigencia de normas jurídicas, declarar derechos individuales, ni dirimir o rendir concepto sobre aspectos o controversias cuya decisión está atribuida a otras autoridades públicas. Específicamente, esta Dirección NO tiene las competencias para intervenir en las situaciones internas de otras entidades, actuar como ente de control o vigilancia, pronunciarse sobre el cumplimiento de requisitos mínimos para la provisión de cargos públicos, ni señalar los procedimientos aplicables en caso de que se presenten anomalías al interior de las entidades.

Así las cosas, procedemos a dar respuesta a la solicitud planteada en el radicado de la referencia:

¹ "Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública"



Función Pública

La Ley 2492 del 23 de julio de 2025, Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz" y se ordenan otros lineamientos que contribuyan a la Convivencia y a la Paz Nacional y se dictan otras disposiciones, señala:

«Artículo 1. OBJETO: La presente ley tiene por objeto modificar la denominación de los "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz", así como la implementación de medidas técnicas, administrativas y de capacitación que fortalezcan de manera eficaz el funcionamiento de las Inspecciones de Convivencia y Paz, contribuyan a garantizar la justicia de los ciudadanos y el logro de la paz nacional.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 18 del Decreto Ley 785 de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 18. NIVEL PROFESIONAL: El Nivel Profesional está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

Código	Denominación del empleo
233	Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural categoría especial en municipios y distritos de categoría especial, 1 y 2 categoría.
234	Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano en municipios distritos de 3 a 6 Categoría y Rural

(...)

Artículo 4. EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS: En cada Inspección de Convivencia y Paz, y de acuerdo con las necesidades de cada ente territorial, se deberán conformar equipos interdisciplinarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas por las Leyes 1801 de 2016 y 2045 de 2025 o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. Lo anterior, obedeciendo al presupuesto de la entidad territorial correspondiente.

Para aquellos municipios con 100.000 o más habitantes el equipo interdisciplinario de trabajo deberá ser de nivel técnico, conforme a la clasificación específica de empleos, contenida en el artículo 19 del Decreto Ley No. 785 de 2005, así:

NIVEL TÉCNICO. El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura:

Cod.	Denominación del empleo:
314	Técnico operativo
367	Técnico administrativo

PARÁGRAFO 1: Para la implementación del presente artículo, las entidades territoriales acorde a las categorías de cada Municipio o Distrito, deberán tener en cuenta las cargas laborales para hacer los traslados de dependencias frente a las necesidades de personal.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, los equipos interadministrativos, se integrarán con cargos ya existentes en el respectivo Municipio o Distrito y en ningún caso se podrá crear, ni aumentar, ningún gasto. burocrático adicional al ya existente.

(...)

Artículo 7. FORMACIÓN PROFESIONAL Y EXPERIENCIA REQUERIDA: La formación académica y la experiencia profesional requeridas para el desempeño del cargo de Inspector de Convivencia y Paz Urbanos y Rurales serán las siguientes:

Función Pública

En los municipios y distritos de categoría Especial, Primera y Segunda, se exigirá título profesional en Derecho, título de posgrado en áreas afines al cargo y una experiencia profesional de dos (2) años y seis (6) meses.

En municipios de las categorías Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, se exigirá como mínimo título profesional en Derecho.

Parágrafo 1. La equivalencia u homologación de experiencia y estudios serán las que se encuentran definidas en la Ley. En todo caso, la experiencia certificada como Inspector de Policía será tenida en cuenta como experiencia profesional para los cargos de Inspector de Convivencia y Paz.

Parágrafo Transitorio 1. Los servidores públicos que, a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren desempeñando el cargo de Inspector de Inspectores de Policía cuya denominación pasará a ser a Inspectores de Convivencia y Paz, que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, contarán con un plazo máximo de tres (3) años para acreditar su cumplimiento.

Artículo 8. IMPLEMENTACIÓN: *Las entidades territoriales dispondrán de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley para implementar las disposiciones aquí contenidas.»*

De conformidad con la normativa en cita, la ley tiene por objeto modificar la denominación de los "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz", así como, la implementación de medidas técnicas, administrativas y de capacitación que fortalezcan de manera eficaz el funcionamiento de las Inspecciones de Convivencia y Paz, que contribuyan a garantizar la justicia de los ciudadanos y el logro de la paz nacional.

De igual forma, es importante resaltar que, las entidades territoriales dispondrán de seis (06) meses contados a partir de la promulgación de la Ley 2492 del 23 de julio de 2025, para implementar las disposiciones en ella contenidas.

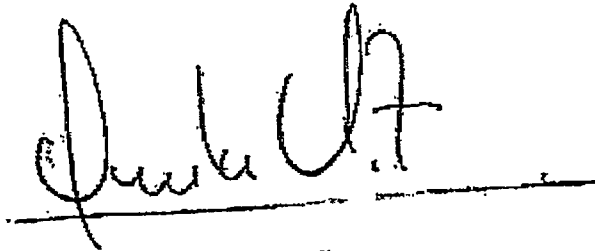
Así las cosas, frente a su consulta, resaltamos que, este Departamento Administrativo se encuentra en la revisión técnica y jurídica a fin de establecer los lineamientos respectivos para la aplicación de la Ley 2492 de 2025, los cuales serán dados a conocer por los diferentes medios con que cuenta Función Pública e incorporados en el Gestor Normativo de este Departamento Administrativo.

Respecto a la Ley de Garantías, lo invitamos a consultar la Circular Conjunta 100-006 de 2025 DAPRE – DAFP, en el siguiente link:
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=267038>.

Con respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como información relacionada con estructura administrativa, planta de personal, manual de funciones y escala salarial, nos permitimos indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Técnica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



PAOLA ANDREA UMAÑA TAMAYO
Coordinadora Grupo de las Administraciones Públicas Territoriales

Proyectó: Juan Pablo Castro
Revisó: Paola Andrea Umaña

11202.15



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20254000602491
Fecha: 17/12/2025 05:02:28 p.m.



Referencia: Cumplimiento Ley 2492 de 2025
Radicado No.: 20252060798982 del 17/12/2025

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual solicita se dé respuesta a la siguiente consulta:

"Por medio del presente solicito orientación respecto a el cumplimiento de la Ley 2492 de 2025 "Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los Inspectores de Policía por Inspectores de Convivencia y Paz y se dictan otras disposiciones", teniendo en cuenta que San Gil - Santander es un municipio de QUINTA CATEGORÍA

Frente al particular, nos permitimos manifestarle lo siguiente.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016¹, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

En ese sentido, la resolución de los casos particulares corresponderá a la autoridad empleadora y nominadora, en cuanto es la instancia que conoce de manera cierta y documentada la situación particular de su personal.

Por tanto, este Departamento Administrativo, en ejercicio de sus funciones, realiza la interpretación general de las disposiciones legales y, en consecuencia, no le corresponde la valoración de los casos particulares.

¹ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública.



Función Pública

Así las cosas, solo es dable realizar una interpretación general de las disposiciones legales relacionadas con la materia de su consulta.

La Ley 2492 del 23 de julio de 2025, Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz" y se ordenan otros lineamientos que contribuyan a la Convivencia y a la Paz Nacional y se dictan otras disposiciones, señala:

«Artículo 1. OBJETO: La presente ley tiene por objeto modificar la denominación de los "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz", así como la implementación de medidas técnicas, administrativas y de capacitación que fortalezcan de manera eficaz el funcionamiento de las Inspecciones de Convivencia y Paz, contribuyan a garantizar la justicia de los ciudadanos y el logro de la paz nacional.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 18 del Decreto Ley 785 de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 18. NIVEL PROFESIONAL: El Nivel Profesional está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

Código	Denominación del empleo
233	Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural categoría especial en municipios y distritos de categoría especial, 1 y 2 categoría.
234	Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano en municipios distritos de 3 a 6 Categoría y Rural

(...)

Artículo 4. EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS: En cada Inspección de Convivencia y Paz, y de acuerdo con las necesidades de cada ente territorial, se deberán conformar equipos interdisciplinarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas por las Leyes 1801 de 2016 y 2045 de 2025 o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. Lo anterior, obedeciendo al presupuesto de la entidad territorial correspondiente.

Para aquellos municipios con 100.000 o más habitantes el equipo interdisciplinario de trabajo deberá ser de nivel técnico, conforme a la clasificación específica de empleos, contenida en el artículo 19 del Decreto Ley No. 785 de 2005, así:

NIVEL TÉCNICO. El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura:

Cod.	Denominación del empleo:
314	Técnico operativo
367	Técnico administrativo

PARÁGRAFO 1: Para la implementación del presente artículo, las entidades territoriales acorde a las categorías de cada Municipio o Distrito, deberán tener en cuenta las cargas laborales para hacer los traslados de dependencias frente a las necesidades de personal.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, los equipos interadministrativos, se integrarán con cargos ya existentes en el respectivo Municipio o Distrito y en ningún caso se podrá crear, ni aumentar, ningún gasto, burocrático adicional al ya existente.

(...)



Función Pública

Artículo 7. FORMACIÓN PROFESIONAL Y EXPERIENCIA REQUERIDA: La formación académica y la experiencia profesional requeridas para el desempeño del cargo de Inspector de Convivencia y Paz Urbanos y Rurales serán las siguientes:

En los municipios y distritos de categoría Especial, Primera y Segunda, se exigirá título profesional en Derecho, título de posgrado en áreas afines al cargo y una experiencia profesional de dos (2) años y seis (6) meses.

En municipios de las categorías Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, se exigirá como mínimo título profesional en Derecho.

Parágrafo 1. *La equivalencia u homologación de experiencia y estudios serán las que se encuentran definidas en la Ley. En todo caso, la experiencia certificada como Inspector de Policía será tenida en cuenta como experiencia profesional para los cargos de Inspector de Convivencia y Paz.*

Parágrafo Transitorio 1. *Los servidores públicos que, a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren desempeñando el cargo de Inspector de Inspectores de Policía cuya denominación pasará a ser a Inspectores de Convivencia y Paz, que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, contarán con un plazo máximo de tres (3) años para acreditar su cumplimiento.*

Artículo 8. IMPLEMENTACIÓN: *Las entidades territoriales dispondrán de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley para implementar las disposiciones aquí contenidas.»*

De conformidad con la normativa en cita, la ley tiene por objeto modificar la denominación de los "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz", así como, la implementación de medidas técnicas, administrativas y de capacitación que fortalezcan de manera eficaz el funcionamiento de las Inspecciones de Convivencia y Paz, que contribuyan a garantizar la justicia de los ciudadanos y el logro de la paz nacional.

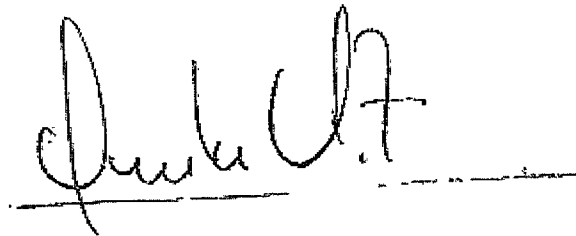
De igual forma, es importante resaltar que, las entidades territoriales dispondrán de seis (06) meses contados a partir de la promulgación de la Ley 2492 del 23 de julio de 2025, para implementar las disposiciones en ella contenidas.

Así las cosas, frente a los interrogantes señalados en su consulta, resaltamos que, este Departamento Administrativo se encuentra en Mesa técnica y jurídica con los ministerios que intervinieron y la CNSC, a fin de establecer lineamientos técnicos y jurídicos para la aplicación de la Ley 2492 de 2025, los cuales serán dados a conocer por los diferentes medios con que cuenta Función Pública e incorporados en el Gestor Normativo de este Departamento Administrativo. Cabe mencionarle que este documento no es de obligatorio cumplimiento, por cuanto la ley no contemplo que el gobierno nacional la reglamentara.

Con respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como información relacionada con estructura administrativa, planta de personal, manual de funciones y escala salarial, nos permitimos indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Técnica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA UMAÑA TAMAYO
Coordinadora Grupo de las Administraciones Públicas Territoriales

Datos de quien Proyectó	Luis Franklin Galindo Ojeda
Datos de quien Revisó	Paola Andrea Umaña Tamayo
Datos de Vo.Bo.	Paola Andrea Umaña Tamayo
Código TRD	11202.15

Interior

Justicia

Función Pública

CIRCULAR CONJUNTA No.100-008-2025

PARA: REPRESENTANTES LEGALES DE ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL

DE: EL MINISTRO DE INTERIOR, EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL Y LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – DAFF.

ASUNTO: LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 2492 DE 2025

FECHA: DICIEMBRE 29 DE 2025

Respetados representantes de las entidades del orden territorial y sus equipos de trabajo:

La Ley 2492 de 2025, modificó la denominación de los "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz", e implementó medidas técnicas, administrativas y de capacitación con el fin de fortalecer de manera eficaz el funcionamiento de las Inspecciones de Convivencia y Paz que contribuyan a garantizar la justicia de los ciudadanos, seguridad, convivencia ciudadana, la solución de conflictos de forma pacífica y el logro de la paz nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de dar cumplimiento a las exigencias legales sobre la implementación de la Ley 2492 de 2025, los Ministerios del Interior, Justicia y del Derecho, Defensa Nacional y el Departamento Administrativo de la Función Pública en ejercicio de sus funciones; emiten los siguientes lineamientos para que al interior de las entidades y organismos del orden territorial se tomen medidas para la implementación de los requisitos descritos en la Ley 2492 de 2025, así:

1. GENERALIDADES

1.1. EFECTOS Y ALCANCE:

La presente circular es de naturaleza instructiva, en cuanto brinda lineamientos y orientaciones derivados de las modificaciones introducidas por la Ley 2492 de 2025 para las entidades del orden territorial y sus equipos de trabajo.

De igual forma, es importante precisar que este documento no versará sobre asuntos relacionados con la carrera administrativa, toda vez que, conforme a sus competencias, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil pronunciarse sobre los derechos de carrera de los servidores que ostenten estos empleos y sobre su vinculación en el grado más alto de la escala salarial del respectivo municipio.

Interior

Justicia

Función Pública

1.2. DEFINICIÓN INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ

Los Inspectores de Convivencia y Paz son autoridades de policía que sirven de apoyo a las autoridades administrativas y políticas en las entidades territoriales, teniendo como función principal la de promover la convivencia pacífica bienestar y armonía en la comunidad, así como también el de resolver mediante el mecanismo de solución de conflictos, la conciliación de asuntos que versen sobre la convivencia ciudadana, como por ejemplo los referentes con la ocupación al espacio público, la protección de bienes inmuebles, de la posesión, la tenencia y las servidumbres, actividad económica y sobre la violación al régimen de obras y urbanismo (DAFP Concepto 209911 de 2022)

Importante manifestar que los Inspectores de Convivencia y Paz, (al igual que los Alcaldes e Inspectores Especiales de Policía¹) son autoridades administrativas competentes para llevar el proceso verbal abreviado que de manera excepcional ejercen funciones jurisdiccionales como bien lo ha expresado la Corte Constitucional en Sentencia T-176/19. En relación a esta función ha manifestado la Honorable Corte Constitucional:

"DEBIDO PROCESO EN QUERRELA POLICIVA

(...)

INSPECTOR DE POLICIA-Autoridad administrativa que excepcionalmente ejerce función jurisdiccional Los inspectores de policía son autoridades administrativas que excepcionalmente ejercen función jurisdiccional, a la luz de lo previsto por el artículo 116 de la Constitución Política. En este sentido, la Corte ha reconocido que "cuando se trata de procesos policivos para amparar la posesión, la tenencia, o una servidumbre, las autoridades de policía ejercen función jurisdiccional y las providencias que dicten son actos jurisdiccionales."

1.3 CAMBIO EN LA DENOMINACIÓN DEL EMPLEO (Modificación de Planta)

Los entes territoriales que dentro de sus plantas cuentan con los empleos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, Inspector de Policía Urbano 2ª Categoría, Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural, Conforme a lo dispuesto en la Ley 2492 de 2025 sus denominaciones serán las siguientes:

Situación Anterior Decreto ley 785 de 2005		Situación Actual ley 2492 de 2025	
Municipiós y Distritos de Categoría especial y categorías 1ra y 2da			
Nivel Profesional			
Código	Denominación del Empleo	Código	Denominación del Empleo
233	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría	233	Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural categoría especial en municipios y

¹ Las autoridades de Policía que define la Ley 1801 de 2016

Justicia

Función Pública

234	Inspector de Policía Urbano 2ª Categoría	distritos de categoría especial, 1° y 2° categoría.	
227	Corregidor	227	Corregidor
Situación Anterior Decreto ley 785 de 2005		Situación Actual ley 2492 de 2025	
Municipios de Categoría 3ra a la 6ta			
Nivel Técnico		Nivel Profesional	
303	Inspector de Policía 3ª a 6ª categoría	234	Inspector o corregidor de Convivencia y Paz urbano en municipios y distritos de 3' 6' categoría y rural
306	Inspector de Policía Rural		
Nivel Profesional		Nivel Profesional	
227	Corregidor	227	Corregidor

Para dar cumplimiento a estas modificaciones, es necesario que las entidades territoriales que cuenten con dependencias de inspección de policía, realicen una modificación en la planta y estructura, en razón a lo dispuesto por los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del **Decreto 1083 de 2015**, único reglamentario del Sector Función Pública, a través del cual se establece que los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos: **i) Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo; ii) Evaluación de la prestación de los servicios; y iii) Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.** En tal sentido, la justificación técnica para los ajustes a las estructuras organizacionales y planta de que trata la presente Circular, conforme al reglamento (Decreto 1083 de 2015), deberá contener:

- Análisis del proceso de inspección vigilancia y control, o como se denomine, revisando las personas que participan en la ejecución de las actividades, perfiles ocupacionales.
- Reseña de los informes, si los hubiere, de la inspección de convivencia y paz respecto de los niveles de desempeño en el cumplimiento de las funciones relacionadas con el conocimiento y fallo de las actuaciones y acciones de mejora propuestas.
- Informe indicando el número y perfil ocupacional de las personas vinculadas a la entidad que participaron en el trámite y estado de los procesos a la fecha. Cabe indicar que en el parágrafo 2 del artículo 6 de Ley 2492 de 2025, señala que "Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Convivencia y Paz que el alcalde considere necesario, para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el municipio."
- **En el estudio técnico que se presente, de manera excepcional no se solicitará a las entidades las cargas de trabajo**, por considerar que la adecuación institucional que se está realizando obedece a una modificación de planta y estructura por orden de ley, por lo tanto, las funciones se deberán seguir ejerciendo

con los empleos asignados, en consecuencia, la entidad u organismo deberá evaluar si requiere realizar una redistribución de la planta con el fin de dar cumplimiento a la misma.

- Al interior del estudio debe quedar claro que este cambio de la planta surge como adopción de la norma antes citada.
- Junto con el estudio deben incluir el acto administrativo de modificación de planta, para firma del alcalde, de acuerdo con las competencias señaladas en el artículo 315 de la Constitución Política.

1.3.1 Ajuste de Planta de las entidades territoriales de categoría especial, de categorías 1ra y 2da y Los Municipios de 3ra a la 6ta categoría y rural

Se deberán tener en cuenta las siguientes particularidades:

- Revisar las escalas salariales de las entidades territoriales del nivel profesional e identificar el grado salarial más alto del profesional especializado y profesional universitario.
- Identificar los tipos de vinculación de los servidores que desempeñan estos empleos carrera administrativa.
- Los servidores que cuenten con derechos adquiridos y derechos de carrera administrativa conforme al régimen anterior, y se acojan voluntariamente a las disposiciones contenidas en el Ley 2492 de 2025, pasarán a ser Inspectores de Convivencia y Paz una vez cumplan los requisitos señalados en el artículo 7 de la mencionada ley; para lo anterior, contarán con un plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la Ley (31 de julio de 2025) con el fin de acreditar el cumplimiento de dichos requisitos, así como, adquirir los derechos del cargo.²
- Para dar cumplimiento al ítem anterior la entidad deberá suprimir el o los empleos que según corresponda a la categoría del municipio, y crear el o los empleos de acuerdo a los lineamientos que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC señalará cuando emita un criterio unificado; así:

Municipios y Distritos de Categoría especial, 1ra y 2da			
Suprimir		Crear	
Nivel Profesional			
Código	Denominación del Empleo	Código	Denominación del Empleo
233	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría	233	Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural categoría especial en municipios y

² * Constitución Política de Colombia, Artículo 125 Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. ()

* Decreto 648 de 2017. ARTICULO 2.2.5.1.4 Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo. Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial se requiere: 1 Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo. ()

Interior

Justicia

Función Pública

234	Inspector de Policía Urbano 2ª Categoría	distritos de categoría especial. 1ª y 2ª categoría
-----	--	--

Municipios de Categoría 3ra a la 6ta

Suprimir

Crear

Nivel Técnico

Nivel Profesional

303	Inspector de Policía 3ª a 6ª categoría	234	Inspector o corregidor de Convivencia y Paz urbano en municipios y distritos de 3ª a 6ª categoría y rural
306	Inspector de Policía Rural		

- Cuando el empleado con derecho de carrera se encuentre en el grado más alto de la escala salarial, no aplicará la creación de grados más altos ni de ajustes en la escala salarial de la entidad territorial.

Se debe tener presente que, conforme a lo dispuesto en la Ley 2492 de 2025, en lo referente a la modificación de los grados salariales, al presentarse una modificación a la planta de personal, ello conlleva una afectación a la nómina.

1.3.2 Acogimiento voluntario al nuevo régimen

Los servidores que ocupen actualmente estos cargos y que sean de carrera administrativa o estén vinculados por derecho adquirido, podrán acogerse voluntariamente a las modificaciones establecidas en la ley 2492 de 2025, conforme al procedimiento y plazos determinados; que de acuerdo a los principios del artículo 209 constitucional y 3 del CPACA, entre ellos el de publicidad y transparencia, las entidades podrán establecer el procedimiento.

Adicionalmente, los servidores públicos que a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren desempeñando el cargo de Inspector de Policía, cuya denominación pasará a ser Inspectores de Convivencia y Paz, y que **no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 2492 de 2025, contarán con un plazo máximo de tres (3) años para acreditar su cumplimiento, así como, para adquirir los derechos del cargo.**

Para lo anterior, se sugiere que las unidades de personal o quien haga sus veces, realice seguimiento semestral, hasta tanto el servidor acredite el requisito exigido en la nueva ley y se haya acogido a la misma.

A la Comisión Nacional del Servicio Civil le corresponde en el marco de sus competencias señalar unos lineamientos sobre los derechos de carrera de los servidores que ostenten estos empleos y lo que conlleve a su vinculación en el grado más alto de la escala salarial del respectivo municipio.

2. AJUSTE MANUAL DE FUNCIONES

En la aplicación de la Ley se modifica la planta de empleos, por tanto, las entidades territoriales deberán ajustar el Manual específico de Funciones y de Competencias

Labóreales, de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1083 de 2015 en su capítulo 6, artículos 2.2.2.6.1 y 2.2.2.6.2, y lo contemplado en la Circular Interna No. 100 - 001 - 2020³.

Requisitos para el desempeño del empleo

A. Ficha Municipios y Distritos de categoría especial y categorías 1ra y 2da

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel	Profesional
Denominación Del Empleo	Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural categoría especial en municipios y distritos de categoría especial, 1º y 2º categoría.
Código	233.
Grado	
No. de Cargos	
Dependencia	Despacho de Alcalde Donde se ubique el cargo (si es planta global)
Cargo Del Jefe Inmediato	Alcalde. Quien ejerza la supervisión directa (si es planta global)
I. AREA FUNCIONAL	
III. PROPOSITO PRINCIPAL	
Promover la convivencia pacífica, bienestar y armonía en la comunidad, así como también la de resolver mediante el mecanismo de solución de conflictos, la conciliación en asuntos que versen sobre la seguridad y convivencia ciudadana, son autoridades administrativas competentes para llevar el proceso verbal abreviado, manera excepcional ejercen funciones jurisdiccionales como bien lo ha expresado la Corte Constitucional en Sentencia T-176/19 en concordancia con las que la Ley y la Jurisprudencia les apliquen.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
A. En relación a sus funciones estas se encuentran descritas en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, que fue modificada por la Ley 2492 de 2025: Atribuciones de los Inspectores de Convivencia y Paz rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: 1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente. 2. Conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. 3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales. 4. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; expulsión de domicilio; prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas y Decomiso. 5. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: suspensión de construcción o demolición; Demolición de obra; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de Suspensión inmueble; reparación de daños materiales por perturbación a la	

Interior

Justicia

Función Pública

posesión y tenencia de inmuebles; Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205; restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales; Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas; multas y suspensión definitiva de actividad.

6. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

7. Desarrollar estrategias en materia de pedagogía de paz, resolución de conflictos y justicia restaurativa.

8. Deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

9. Podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

A. Por otra parte, existen otros marcos normativos que le han conferido funciones adicionales como se relacionan a continuación:

10. Las atribuciones contempladas en el Decreto 1260 de 1970 "Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas." (inscripción extraordinaria de funciones) artículos 57, 74, 75, 116 y 188.

11. Las atribuciones contempladas Ley 84 de 1989 "Estatuto Nacional de Protección de los Animales". (Modificada por Ley 2455 de 2025 - Ley Ángel)

12. Corresponde en primera instancia a los inspectores de Convivencia y Paz, o a quien haga sus veces, y en segunda a los alcaldes municipales o distritales, su delegado o la autoridad definida en el marco de la autonomía territorial, conocer y adelantar el proceso sancionatorio por hechos constitutivos de maltrato leve, que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el título XI-A del Código Penal. (Ley 84 de 1989 Artículo 46. COMPETENCIA. (Modificado por el art 9, Ley 2455 de 2025).)

13. Es el procedimiento policivo mediante el cual un animal es retirado de manera transitoria de la tenencia del presunto maltratador porque se tiene conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyen maltrato o que vulneran su integridad física o emocional. Este procedimiento puede ser adelantado por la Policía Nacional, los inspectores de convivencia y paz competentes. (Artículo 46A. APREHENSIÓN MATERIAL PREVENTIVA. (Modificado por el art. 10, Ley 2455 de 2025).

Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito Terrestre". (Modificado por el art. 2, Ley 1383 de 2010). Artículo 3. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

14. Artículo 148. FUNCIONES DE POLICÍA JUDICIAL. En caso de hechos que puedan constituir infracción penal, las autoridades de tránsito tendrán las atribuciones y deberes de la policía judicial, con arreglo al Código de Procedimiento Penal.

Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

15. Restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. El restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de Convivencia y Paz o las personerías municipales o distritales, a todos los niños,

Interior

Justicia

Función Pública

las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra, la autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales. (Artículo 51. Obligación de restablecimiento)

Autoridades y entidades del sistema de responsabilidad penal para adolescentes Artículo 163. Integración. Forman parte del sistema de responsabilidad penal para adolescentes:

16. Las Defensorías de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y las Comisarias de Familia, o los Inspectores de Convivencia y Paz, cuando deban tomar las medidas para la verificación de la garantía de derechos, y las medidas para su restablecimiento.

Ley 2220 de 2022 "Por Medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones." Artículo 77. Adiciónese un artículo 234A en la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

17. Hacer exigibles las actas de conciliación y mediación. Serán competentes para conocer los casos de incumplimiento a las actas suscritas en audiencias de conciliación y mediación de conflictos de convivencia, los Inspectores de Convivencia y Paz o las autoridades de policía especiales en los casos de su competencia a través del proceso verbal abreviado dispuesto en el artículo 233 de la Ley 1801/16(ARTÍCULO 234A. Autoridades competentes).

18. deberán colaborar con el ejercicio de los conciliadores en equidad y reconocer los efectos legales del acuerdo de conciliación en equidad, las autoridades judiciales y administrativas del orden nacional, departamental, municipal y distrital, en especial los alcaldes, secretarios de gobierno u homólogos, Inspectores de Convivencia y Paz, comisarios de familia, personeros municipales y distritales y jueces de la República, (Artículo 82. DEBER DE COLABORACIÓN.).

Ley 2450 de 2025: "Ley contra el Ruido" Artículo 20. Modifíquese el numeral 3 del artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así: Artículo 181°. Multa especial. Las multas especiales se clasifican en tres tipos:

19. La medida de multa por comportamientos contrarios a la integridad urbanística no se impondrá a través de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de estos comportamientos mediante informe al inspector de convivencia y paz.

20. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos. Así mismo son funciones de los inspectores de Convivencia y Paz, las asignadas por el poder de policía subsidiario, residual y extraordinario.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Constitución Política Nacional.
2. Leyes Nacionales, Departamentales y Municipales, Decretos, Ordenanzas y Acuerdos.
3. Políticas Administrativas Públicas, normas, directrices y lineamientos.
4. Plan de Desarrollo Municipal.
5. Organización administrativa del estado.
6. Funcionamiento de la Administración Municipal, estructura administrativa, planta de personal, manual de funciones, requisitos y competencias laborales.
7. Herramientas administrativas de gestión
8. Manuales de procesos y procedimientos
9. Código de Infancia y Adolescencia; Civil, Penal
10. Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016
11. Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002).
12. Procedimientos Judiciales.

Interior

Justicia

Función Pública

13. Normas sobre industria y comercio.
14. Normatividad relacionada con la conciliación y Resolución de conflictos.
15. Derechos Fundamentales. (Título II Constitución Política).
16. Normatividad relacionada con espacios públicos, urbanismos, medio ambiente y Consumidor.
17. Plan de Ordenamiento Territorial.
18. Programa de gobierno municipal.
19. Normas y buenas prácticas sobre relaciones humanas
20. Programación Neurolingüística
21. Resolución o mediación de Conflictos y Derechos Humano
22. Manejo de las TIC (tecnologías y comunicaciones)

VI. COMPETENCIAS

COMUNES	COMPORTAMENTALES
- Compromiso con la organización. - Trabajo en equipo. - Adaptación al cambio. - Aprendizaje continuo. - Orientación a resultados: Orientación al usuario y al ciudadano	- Aporte técnico-profesional - Comunicación efectiva - Gestión de procedimientos. - Instrumentación de decisiones - Dirección y Desarrollo de Personal - Toma de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Se entenderá los requisitos señalados en el Artículo 7 de la Ley 2492 de 2025, así: título profesional en Derecho título de posgrado en áreas afines al cargo	Se entenderá los requisitos señalados en el Artículo 7 de la Ley 2492 de 2025, así: experiencia profesional de dos (2) años y seis (6) meses

B. Ficha Municipios de Categoría 3ra a la 6ta

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel	Profesional
Denominación Del Empleo	Inspector o corregidor de Convivencia y Paz urbano en municipios y distritos de 3-6 categoría y rural
Código	234
Grado	
Nº de Cargos	
Dependencia	Despacho de Alcalde Donde se ubique el cargo (si es planta global)
Cargo Del Jefe Inmediato	Alcalde Quien ejerza la supervisión directa (si es planta global)
II. AREA FUNCIONAL	
III. PROPOSITO PRINCIPAL	
Promover la convivencia pacífica, bienestar y armonía en la comunidad, así como también la de resolver mediante el mecanismo de solución de conflictos, la conciliación en asuntos que versen sobre la seguridad y convivencia ciudadana, son autoridades administrativas competentes para llevar el proceso verbal abreviado, manera excepcional ejercen funciones jurisdiccionales como bien lo ha	

Interior

Justicia

Función Pública

expresado la Corte Constitucional en Sentencia T-176/19 en concordancia con las que la Ley y la Jurisprudencia les apliquen.

VII. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES:

A. En relación a sus funciones estas se encuentran descritas en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, que fue modificada por la Ley 2492 de 2025: ARTÍCULO 206. Atribuciones de los

Inspectores de Convivencia y Paz rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución; en casos de tierras comunales.
4. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Expulsión de domicilio; Prohibición de ingreso a actividad que involucre aglomeraciones de público complejas o no complejas y Decomiso.
5. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: Suspensión de construcción o demolición; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de Suspensión inmueble; Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles; Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205; Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales; Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas; Multas y Suspensión definitiva de actividad.
6. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.
7. Desarrollar estrategias en materia de pedagogía de paz, resolución de conflictos y justicia restaurativa.
8. Deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.
9. podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

B. Por otra parte, existen otros marcos normativos que le han conferido funciones adicionales como se relacionan a continuación:

10. Las atribuciones contempladas en el **Decreto 1260 de 1970** "Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas." (Inscripción extraordinaria de funciones) artículos 57, 74, 75, 116 y 188.
11. Las atribuciones contempladas **Ley 84 de 1989** "Estatuto Nacional de Protección de los Animales". (Modificada por Ley 2455 de 2025 - Ley Ángel)
12. Corresponde en primera instancia a los inspectores de Convivencia y Paz, o a quien haga sus veces, y en segunda a los alcaldes municipales o distritales, su delegado o la autoridad definida en el marco de la autonomía territorial, conocer y adelantar el proceso sancionatorio por hechos constitutivos de maltrato leve, que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el título XI-A del Código Penal. (**Ley 84 de 1989** Artículo 46. COMPETENCIA. (Modificado por el art 9, Ley 2455 de 2025).)

Interior

Justicia

Función Pública

13. Es el procedimiento policivo mediante el cual un animal es retirado de manera transitoria de la tenencia del presunto maltratador porque se tiene conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyen maltrato o que vulneran su integridad física o emocional. Este procedimiento puede ser adelantado por la Policía Nacional, los inspectores de convivencia y paz competentes, (Artículo 46A, APREHENSIÓN MATERIAL PREVENTIVA. (Modificado por el art. 10, Ley 2455 de 2025),

Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito Terrestre", (Modificado por el art. 2, Ley 1383 de 2010). Artículo 3. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

14. Artículo 148. FUNCIONES DE POLICÍA JUDICIAL. En caso de hechos que puedan constituir infracción penal, las autoridades de tránsito tendrán las atribuciones y deberes de la policía judicial, con arreglo al Código de Procedimiento Penal.

Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

15. Restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. El restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarias de familia o en su defecto, los inspectores de Convivencia y Paz o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra, la autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales. (Artículo 51. Obligación de restablecimiento)

Autoridades y entidades del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Artículo 163. Integración. Forman parte del sistema de responsabilidad penal para adolescentes:

16. Las Defensorías de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y las Comisarias de Familia, o los inspectores de Convivencia y Paz, cuando deban tomar las medidas para la verificación de la garantía de derechos, y las medidas para su restablecimiento.

Ley 2220 de 2022 "Por Medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones." Artículo 77. Adiciónese un artículo 234A en la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

17. Hacer exigibles las actas de conciliación y mediación. Serán competentes para conocer los casos de incumplimiento a las actas suscritas en audiencias de conciliación y mediación de conflictos de convivencia, los inspectores de Convivencia y Paz o las autoridades de policía especiales en los casos de su competencia a través del proceso verbal abreviado dispuesto en el artículo 233 de la Ley 1801 de 2016. (ARTÍCULO 234A. Autoridades competentes)

18. deberán colaborar con el ejercicio de los conciliadores en equidad y reconocer los efectos legales del acuerdo de conciliación en equidad, las autoridades judiciales y administrativas del orden nacional, departamental, municipal y distrital, en especial los alcaldes, secretarios de gobierno u homólogos, inspectores de Convivencia y Paz, comisarios de familia, personeros municipales y distritales y jueces de la República, (Artículo 82. DEBER DE COLABORACIÓN.)

Ley 2450 de 2025. "Ley contra el Ruido" Artículo 20. Modifíquese el numeral 3 del artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así: Artículo 181°. Multa especial. Las multas especiales se clasifican en tres tipos:

Interior

Justicia

Función Pública

19. La medida de multa por comportamientos contrarios a la integridad urbanística no se impondrá a través de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de estos comportamientos mediante informe al inspector de Policía.

20. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos. Así mismo son funciones de los inspectores de Convivencia y Paz, las asignadas por el poder de policía subsidiario, residual y extraordinario.

VIII. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Constitución Política Nacional.
2. Leyes Nacionales, Departamentales y Municipales, Decretos, Ordenanzas y Acuerdos.
3. Políticas Administrativas Públicas, normas, directrices y lineamientos.
4. Plan de Desarrollo Municipal.
5. Organización administrativa del estado.
6. Funcionamiento de la Administración Municipal, estructura administrativa, planta de personal, manual de funciones, requisitos y competencias laborales.
7. Herramientas administrativas de gestión
8. Manuales de procesos y procedimientos
9. Código de Infancia y Adolescencia, Civil, Penal
10. Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016
11. Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002).
12. Procedimientos Judiciales.
13. Normas sobre industria y comercio.
14. Normatividad relacionada con la conciliación y Resolución de conflictos.
15. Derechos Fundamentales. (Título II Constitución Política).
16. Normatividad relacionada con espacios públicos, urbanismos, medio ambiente y Consumidor.
17. Plan de Ordenamiento Territorial.
18. Programa de gobierno municipal.
19. Normas y buenas prácticas sobre relaciones humanas
20. Programación Neurolingüística
21. Resolución o mediación de Conflictos y Derechos Humano
22. Manejo de las TIC (tecnologías y comunicaciones)

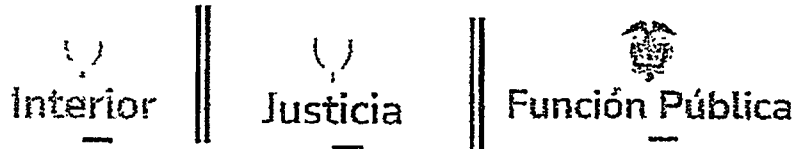
IX. COMPETENCIAS

COMUNES	COMPORTAMENTALES
• Compromiso con la organización. • Trabajo en equipo. • Adaptación al cambio. • Aprendizaje continuo. • Orientación a resultados. • Orientación al usuario y al ciudadano	• Aporte técnico-profesional • Comunicación efectiva • Gestión de procedimientos • Instrumentación de decisiones • Dirección y Desarrollo de Personal • Toma de decisiones

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Se entenderá los requisitos señalados en el Artículo 7 de la Ley 2492 de 2025, así:	Se entenderá los requisitos señalados en el Artículo 7 de la Ley 2492 de 2025
Se exigirá como mínimo título profesional en Derecho.	

Nota: La equivalencia u homologación de experiencia y estudios serán las que se encuentran definidas en la ley. En todo caso, la experiencia certificada como Inspector de



Policía será tenida en cuenta como experiencia profesional para los cargos de Inspector de Convivencia y Paz, conforme al parágrafo 1, artículo 7 de la ley 2492 de 2025.

3. ESTRUCTURA

La estructura organizacional es entendida como el conjunto de dependencias y sus funciones, las cuales deben responder a los propósitos institucionales en términos de eficacia, eficiencia y efectividad para la prestación de los servicios por parte de las entidades:

Ahora bien, teniendo en cuenta la definición anterior, para dar cumplimiento al Artículo 10. Concordancia y Denominación de la mencionada ley el cual señala:

"Artículo 10. Concordancia y Denominación: Reemplácese todas aquellas disposiciones normativas que contengan la expresión "Inspector de Policía" por "Inspector de Convivencia y Paz", así (como todas aquellas disposiciones normativas que contengan la expresión "Inspección de Policía" por "Inspección de Convivencia y Paz".

Las entidades territoriales que cuenten dentro de su estructura formal con una dependencia (oficina, dirección, subdirección etc...) de Inspección de Policía, deberán ajustar la estructura cambiando su nombre por "Inspección de Convivencia y Paz" y sus funciones se ajustaran a las competencias que determinó la ley para los inspectores de convivencia y paz en su artículo 10 y las señaladas en el numeral 2. de la presente circular.

En consecuencia, la entidad territorial deberá presentar un estudio y/o el proyecto de acuerdo de modificación de estructura al Concejo Municipal o a la Asamblea Departamental, en razón a las competencias consagradas en la Constitución Nacional (artículo 313 numeral 6 para Concejos y artículo 300 numeral 7 para Asambleas).

Sin embargo, estas mismas instituciones podrán otorgar facultades extraordinarias por un tiempo determinado y bajo una mesa técnica de seguimiento conformada por representantes del concejo municipal, para que los alcaldes y /o gobernadores puedan modificar la estructura de la entidad sin tener que presentar al Concejo o Asamblea dicha modificación.

4. FINANCIACIÓN

Los recursos de los Fondos de Seguridad Territorial, están destinados a fortalecimiento de todas las estructuras que permitan garantizar seguridad y convivencia ciudadana en los territorios.

En tal sentido, el artículo 119 de la ley 418 de 1997, modificado por el artículo 6 de la Ley 1421 de 2010, señaló: "En virtud de la presente ley, en todos los departamentos y municipios del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de "fondo cuenta". Los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad

Interior

Justicia

Función Pública

local. Estas actividades serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el secretario del despacho en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el comité de orden público local. Las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado; las que correspondan a necesidades de convivencia ciudadana y orden público serán cumplidas por los gobernadores o alcaldes. (...)" (subrayado fuera del texto original)

Por ello, se debe precisar que el objeto de los inspectores de convivencia y paz, está encaminado a la prevención y resolución de conflictos entre ciudadanos, así como en la medición pacífica para garantizar la aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Su objetivo principal es mantener el orden público, la tranquilidad, la salubridad y el bienestar en la comunidad. En tal sentido es viable que se destinen recursos de los FONSET para el fortalecimiento de las capacidades de las inspecciones para el cumplimiento de su misionalidad.

Para el efecto, las administraciones municipales deberán presentar e incorporar el proyecto para el fortalecimiento de las capacidades de las inspecciones de convivencia y paz, dentro de las líneas y estrategias que se formulen en los **Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC)**, para su posterior aprobación por los integrantes del Comité territorial de Orden Público (CTOP)

No obstante, se aclara que, por tratarse de recurso de inversión y destinación específica, estos recursos no pueden ser utilizados para gastos de funcionamiento, ni recurrente, como el pago de vinculación de nuevo personal, salarios, arriendos etc.

5. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Las entidades deberán realizar el trámite de la actualización de la información en la plataforma SIGEP, para lo cual deberá enviar los actos administrativos de estructura organizacional, planta y escala salarial si aplica, en razón a lo contemplado en el Decreto 1083 de 2015 en su título 17 artículos del 2.2.17.1 hasta el 2.2.17.12.

6. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

El Departamento Administrativo de la Función Pública, asesorará, acompañará y capacitará a las entidades territoriales que por autonomía lo requieran, en la modificación de las plantas de personal, estructura y escala.

De esta manera, se insta a las entidades territoriales a adoptar los lineamientos señalados en esta circular y demás estrategias que permitan garantizar la implementación de la Ley 2492 de 2025.

7. IMPLEMENTACIÓN

Las entidades territoriales dispondrán de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la ley 2492 de 2025, esto es, desde el 23 de julio de 2025, conforme a los dispuesto en su artículo 8, para implementar lo establecido en la norma y los lineamientos previstos en esta Circular. Sin embargo, si a la entrada en vigencia de la ley de garantías

Justicia

Función Pública

no han realizado la implementación, deberán tener en cuenta las prohibiciones que dicha norma prevén.

8. LEY DE GARANTIAS

Teniendo en cuenta el calendario electoral para el año 2026 y las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005, remítase al contenido de la circular conjunta No. 100-006-2025, emitida por Departamento Administrativo de Presidencia de la Republica y Departamento Administrativo de Función Pública.

Tenga en cuenta que desde el 8 de noviembre del año en curso inicio la Ley de garantías para el orden territorial, así las cosas, se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal hasta por el tiempo que dure las elecciones presidenciales y de congreso. Es por lo anterior, que estos ajustes de planta que modifiquen grados salariales, solo se podrán realizar una vez se termine este periodo de ley de garantías.

Cordialmente,

ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA
Ministro del Interior

ANDRÉS IDÁRRAGA FRANCO
Ministro de Justicia y del Derecho (E)

MARIELLA BARRAGAN BELTRAN
Directora Departamento Administrativo de la Función Pública

Proyecto. Paola Andrea Umaña Tamayo - Dirección de Desarrollo Organizacional - DAFP
Maria Victoria Romero Velásquez - Ministerio del Interior
Andrés José Verbel Castañeda - Ministerio del Interior
Marta Elizabeth Rico Ospina - Ministerio de Justicia y del Derecho

Acróbo Gerardo Duque Gutierrez-Director Desarrollo Organizacional - DAFP
Juan Manuel Reyes Álvarez - Director Jurídico - DAFP
Armando Alberto Benecetti Villaneda- Ministro del Interior
Andrés Idárraga Franco - Ministro de Justicia y del Derecho (E)

Vo Bo. Diego Fernando Jacome Vergel- Dirección Jurídica-DAFP
Margareth Sofia Silva Montaña - Directora Jurídica - Ministerio de Justicia y del Derecho
Juan Gabriel Duran - Director Jurídico - Ministerio del Interior



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20264000094541
Fecha: 06-03-2026 11:41 am



Referencia: Concepto modificación: empleo inspector de policía en ley de garantías y nombramiento de técnico a profesional.

Radicado No.: 20262060056292 del 27/01/2026

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual solicita se dé respuesta a la siguiente solicitud:

1. Se puede en ley de garantías realizar el nombramiento del inspector de policía a inspector de convivencia y paz.
2. En San Gil - Santander un Municipio de Quinta categoría actualmente el Inspector se encuentra en nivel técnico, se debe nombrar nivel profesional o solo dos grados" sic

Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

Sea lo primero indicarle que de conformidad con lo establecido en el Decreto 430 de 2016¹, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la Gestión Pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

En ese sentido, la resolución de los casos particulares corresponderá a la autoridad empleadora y nominadora, en cuanto es la instancia que conoce de manera cierta y documentada la situación particular de su personal.

Por tanto, este Departamento Administrativo, en ejercicio de sus funciones, realiza la interpretación general de las disposiciones legales y, en consecuencia, no le corresponde la valoración de los casos particulares.

Así las cosas, solo es dable realizar una interpretación general de las disposiciones legales relacionadas con la materia de su consulta.

¹ "Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública"

La Ley 2492 del 23 de julio de 2025², por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz" y se ordenan otros lineamientos que contribuyen a la Convivencia y a la Paz Nacional, señala:

«Artículo 1. OBJETO: La presente ley tiene por objeto modificar la denominación de los "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz", así como la implementación de medidas técnicas, administrativas y de capacitación que fortalezcan de manera eficaz el funcionamiento de las Inspecciones de Convivencia y Paz, contribuyan a garantizar la justicia de los ciudadanos y el logro de la paz nacional.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 18 del Decreto Ley 785 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 18. NIVEL PROFESIONAL: El Nivel Profesional está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

Código	Denominación del empleo
233	Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural categoría especial en municipios y distritos de categoría especial, 1 y 2 categoría.
234	Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano en municipios distritos de 3 a 6 Categoría y Rural

(...)

Artículo 4. EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS: En cada Inspección de Convivencia y Paz, y de acuerdo con las necesidades de cada ente territorial, se deberán conformar equipos interdisciplinarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas por las Leyes 1801 de 2016 y 2045 de 2025 o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. Lo anterior, obedeciendo al presupuesto de la entidad territorial correspondiente.

Para aquellos municipios con 100.000 o más habitantes el equipo interdisciplinario de trabajo deberá ser de nivel técnico, conforme a la clasificación específica de empleos, contenida en el artículo 19 del Decreto Ley No. 785 de 2005, así:

NIVEL TÉCNICO. El Nivel Técnico está integrado por. la siguiente nomenclatura:

Cod.	Denominación del empleo:
314	Técnico operativo
367	Técnico administrativo

PARÁGRAFO 1: Para la implementación del presente artículo, las entidades territoriales acorde a las categorías de cada Municipio o Distrito, deberán tener en cuenta las cargas laborales para hacer los traslados de dependencias frente a las necesidades de personal.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, los equipos interadministrativos, se integrarán con cargos ya existentes en el respectivo Municipio o Distrito y en ningún caso se podrá crear, ni aumentar, ningún gasto. burocrático adicional al ya existente.

² "Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz" y se ordenan otros lineamientos que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional y se dictan otras disposiciones"



Función Pública

(...)

Artículo 7. FORMACIÓN PROFESIONAL Y EXPERIENCIA REQUERIDA: La formación académica y la experiencia profesional requeridas para el desempeño del cargo de Inspector de Convivencia y Paz Urbanos y Rurales serán las siguientes:

En los municipios y distritos de categoría Especial, Primera y Segunda, se exigirá título profesional en Derecho, título de posgrado en áreas afines al cargo y una experiencia profesional de dos (2) años y seis (6) meses.

En municipios de las categorías Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, se exigirá como mínimo título profesional en Derecho.

Parágrafo 1. *La equivalencia u homologación de experiencia y estudios serán las que se encuentran definidas en la Ley. En todo caso, la experiencia certificada como Inspector de Policía será tenida en cuenta como experiencia profesional para los cargos de Inspector de Convivencia y Paz.*

Parágrafo Transitorio 1. *Los servidores públicos que, a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren desempeñando el cargo de Inspector de Inspectores de Policía cuya denominación pasará a ser a Inspectores de Convivencia y Paz, que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, contarán con un plazo máximo de tres (3) años para acreditar su cumplimiento.*

Artículo 8. IMPLEMENTACIÓN: *Las entidades territoriales dispondrán de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley para implementar las disposiciones aquí contenidas.»*

ARTÍCULO 9º. ACOGIMIENTO VOLUNTARIO AL NUEVO RÉGIMEN. *Los Inspectores de Policía que actualmente ocupen cargos y cuenten con derechos adquiridos y derechos de carrera administrativa conforme al régimen anterior, podrán acogerse de manera voluntaria a las disposiciones establecidas en la presente ley.*

Para ello, dispondrán de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, para manifestar expresamente su voluntad de acogerse al nuevo régimen.

Si transcurrido este término no se ha presentado dicha manifestación, la autoridad competente del ente territorial correspondiente deberá realizar, por una única vez, un llamado formal a los servidores públicos en esta condición, para que expresen su decisión.

A partir de este llamado, los Inspectores tendrán un plazo adicional de quince (15) días hábiles para manifestar por escrito su voluntad de acogerse.

En caso de no hacerlo dentro de los plazos establecidos, se entenderá que el funcionario ha decidido mantenerse bajo el régimen anterior, el cual le seguirá siendo aplicable en todos sus aspectos, incluyendo nivelación, categorización, salario y derechos laborales.» (...)

De conformidad con la normativa en cita, la ley tiene por objeto modificar la denominación de los "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz", así como, la implementación de medidas técnicas, administrativas y de capacitación que fortalezcan de manera eficaz el funcionamiento de las Inspecciones de Convivencia y Paz, que contribuyan a garantizar la justicia de los ciudadanos y el logro de la paz nacional.

Función Pública

Conforme a lo expuesto anteriormente esta Dirección procede a dar respuesta a sus interrogantes, resaltando que corresponde a la interpretación de las disposiciones y normatividad vigentes en las temáticas de consulta con fundamento a lo indicado en su comunicación:

Consulta:

"1. Se puede en ley de garantías realizar el nombramiento del inspector de policía a inspector de convivencia y paz". sic

Respuesta:

Es importe que, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 y 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía administrativa, de tal suerte que tienen la facultad para gestionar sus asuntos, con arreglo a la Constitución Política y la Ley, por lo cual, se reitera que este Departamento Administrativo, NO tiene las competencias para intervenir en las situaciones internas de otras entidades, actuar como ente de control o vigilancia, pronunciarse sobre el cumplimiento de requisitos mínimos para la provisión de cargos públicos, ni señalar los procedimientos aplicables en caso de que se presenten anomalías al interior de las entidades.

El artículo 6° de la Constitución política determina que los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones

Así mismo, sugerirle que con respecto a la restricción contenida en el inciso final del párrafo 38 de la Ley 996 de 2005, esta dispone que dentro de los 4 meses anteriores a las elecciones no se puede:

- *Modificar la nómina estatal, es decir, no es procedente crear cargos ni proveer los mismos, ni retirar del servicio a servidores públicos por declaratoria de insubsistencia del nombramiento.*
- *Hacer nuevos nombramientos salvo que se trate de solventar situaciones tales como: renunciaciones, licencias o muerte cuya provisión sea indispensable para el cabal funcionamiento de la Administración Pública, o cuando se trate de la designación de servidores públicos en cargos de carrera por el sistema de concurso público de méritos, caso en el cual procede el nombramiento en período de prueba o por encargo.*
- *Celebrar convenios o contratos interadministrativos para ejecutar recursos públicos, pudiendo realizar cualquier otro proceso de contratación, incluyendo la contratación directa.*

Ahora bien, sobre las restricciones establecidas en la citada Ley 996 de 2005, es necesario tener en cuenta lo expuesto la sentencia C-1153 de 2005 de la Corte Constitucional la cual



Función Pública

tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública...”.

“...En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña.”

En este mismo sentido, la circular conjunta 100-006 de 2025, aclara:

“¿Pueden crearse o suprimirse empleos como resultado de procesos de reestructuración o rediseño de la planta de personal en vigencia de la ley de garantías?”

Podrán efectuarse procesos de ajuste de la planta de personal durante la vigencia de la Ley 996 de 2005 en las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional, departamental, distrital o municipal; siempre que ello no implique la modificación de la nómina de la entidad, es decir, ni crear, ni suprimir empleos, toda vez que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y su provisión, así como a la incorporación y desvinculación de persona alguna de la planta de la respectiva entidad.

De conformidad con lo señalado en los artículos 32 y 33 de la Ley 996 de 2005, queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias hospitalarias.”

Así las cosas, de acuerdo con el documento denominado “Ruta electoral elecciones nacionales congreso y presidencia 2026 Ley de garantías electorales” de la Misión de Observación Electoral - MOE, podemos concluir que, las restricciones en la nómina para las entidades del orden territorial iniciaran desde el 8 de noviembre de 2025, lo que incluye la vinculación de personal derivada de una reestructuración de la planta de personal. Es decir, en criterio de esta Dirección, no es viable, ni crear, ni suprimir empleos, toda vez que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y su provisión, así como a la incorporación y desvinculación de persona alguna de la planta de la respectiva entidad del orden territorial, hasta tanto se supere el tiempo de las restricciones, lo que equivale hasta la fecha en que se elija presidente y vicepresidente.

Consulta 2:

“2. En San Gil - Santander un Municipio de Quinta categoría actualmente el Inspector se encuentra en nivel técnico, se debe nombrar nivel profesional o solo dos grados” sic

Respuesta:



Función Pública

Desde el Departamento Administrativo de la Función Pública se sugiere revisar el contenido de la Circular conjunta No. 100-008³ del 29 de diciembre de 2025, la cual orienta sobre la aplicación de la Ley 2492 de 2025, así:

1.3.1 Ajuste de Planta de las entidades territoriales de categoría especial, de categorías 1ra y 2da y Los Municipios de 3ra a la 6ta categoría y rural

Se deberán tener en cuenta las siguientes particularidades:

- Revisar las escalas salariales de las entidades territoriales del nivel profesional e identificar el grado salarial más alto del profesional especializado y profesional universitario.
- Identificar los tipos de vinculación de los servidores que desempeñan estos empleos carrera administrativa.
 - Los servidores que cuenten con derechos adquiridos y derechos de carrera administrativa conforme al régimen anterior, y se acojan voluntariamente a las disposiciones contenidas en la Ley 2492 de 2025, pasarán a ser Inspectores de Convivencia y Paz una vez cumplan los requisitos señalados en el artículo 7 de la mencionada ley; para lo anterior, contarán con un plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la Ley (31 de julio de 2025) con el fin de acreditar el cumplimiento de dichos requisitos, así como, adquirir los derechos del cargo.
- Para dar cumplimiento al ítem anterior la entidad deberá suprimir el o los empleos que según corresponda a la categoría del municipio, y crear el o los empleos de acuerdo a los lineamientos que la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC señalará cuando emita un criterio unificado: así:

Municipios de Categoría 3ra a la 6ta			
Suprimir		Crear	
Nivel Técnico		Nivel Profesional	
303	Inspector de Policía 3ra a 6ta categoría	234	Inspector o corregidor, de Convivencia y Paz urbano en municipios y distritos de 3ra a 6ta categoría y rural
306	Inspector de Policía Rural		

- Cuando el empleado con derecho de carrera se encuentre en el grado más alto de la escala salarial, no aplicará la creación de grados más altos ni de ajustes en la escala salarial de la entidad territorial.

Se debe tener presente que, conforme a lo dispuesto en la Ley 2492 de 2025, en lo referente a la modificación de los grados salariales, al presentarse una modificación a la planta de personal, ello conlleva una afectación a la nómina.

18

Función Pública

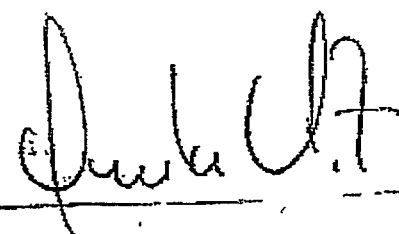
autónomo y garante del sistema de carrera administrativa, toda vez que es la autoridad competente para la administración y vigilancia de los procesos de selección destinados a la provisión de los empleos de carrera administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política.

No obstante, se aclara que, para las vacantes definitivas en la planta de personal de este empleo o cualquier otro, su ingreso y provisión definitiva, se realiza exclusivamente mediante concurso público de méritos, en el cual se evalúan de manera objetiva los conocimientos, competencias funcionales y comportamentales requeridas para el desempeño del empleo, asegurando los principios de mérito, igualdad, transparencia y acceso a la función pública que rigen la administración pública.

Con respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como información relacionada con estructura administrativa, planta de personal, manual de funciones y escala salarial, nos permitimos indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Técnica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA UMAÑA TAMAYO

Coordinadora Grupo de las Administraciones Públicas Territoriales

Datos de quien Proyectó	Miguel Humberto Valencia Rodríguez<
Datos de quien Revisó	Paola Andrea Umaña Tamayo
Datos de Vo.Bo.	Paola Andrea Umaña Tamayo
Código TRD	11202.15

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100





Bucaramanga, 19 junio de 2026

Doctor
EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS
Alcalde Municipal
San Gil

Para: Alcaldía Municipal de San Gil (Dirección Administrativa)

Asunto: Solicitud de estricto respeto a los derechos de carrera administrativa, aplicación de la Ley 909 de 2004 e incorporación preferente en la adecuación institucional derivada de la Ley 2492 de 2025 (Proyecto de Acuerdo No. 016 de 2026).

Nos dirigimos a usted en nuestra condición de representantes de la Organización Sindical de UDEMÉRITOS, en ejercicio del derecho de asociación, defensa del empleo público y protección de las garantías laborales de los servidores de la entidad.

Hemos conocido el trámite del **Proyecto de Acuerdo No. 016 de 2026**, mediante el cual se modifica la estructura administrativa y la planta de personal del Municipio para armonizarla con la Ley 2492 de 2025, transformando los empleos de Inspector de Policía (Nivel Técnico, Código 303, Grado 07) al nuevo empleo de **Inspector de Convivencia y Paz Urbano y Rural (Nivel Profesional, Código 234, Grado 07)**.

Al respecto, el Estudio Técnico de Justificación que soporta este proyecto reconoce expresamente que uno de estos empleos se encuentra actualmente provisto por un servidor titular de derechos de carrera administrativa, y que el Artículo 12 del Proyecto de Acuerdo obliga al pleno respeto de la carrera y el sistema de mérito.

Bajo este escenario normativo, y teniendo en cuenta que dentro de la planta de personal del Municipio de San Gil existen diversos funcionarios con **derechos de carrera administrativa consolidados que cumplen a cabalidad con el perfil exigido por la nueva ley** (Título profesional en Derecho y tarjeta profesional de abogado vigente), elevamos ante su Despacho las siguientes **PETICIONES**:

1. **APLICACIÓN PREFERENTE DE LA LEY 909 DE 2004:** Solicitar que el proceso de incorporación, nombramiento y provisión de los nuevos cargos de Inspector de Convivencia y Paz (Código 234, Grado 07) se realice aplicando de forma estricta los principios de mérito, estabilidad y preeminencia de la carrera administrativa sobre cualquier nombramiento provisional.
2. **PREVALENCIA DE LA CARRERA SOBRE LA PROVISIONALIDAD:** Teniendo en cuenta que el segundo empleo actual de Inspector de Policía está provisto bajo la modalidad de **provisionalidad**, y que por disposición legal cambia de denominación y naturaleza para convertirse en un empleo del **Nivel Profesional Universitario (Grado 07)**, la administración municipal debe reconocer que los funcionarios de la planta que ostentan **derechos de carrera administrativa tienen prelación legal absoluta** sobre dicho cargo. Al transformarse el empleo en una vacante definitiva del nivel profesional, el derecho preferente de los servidores de carrera que cumplen el perfil prima jurídicamente por encima de la continuidad de cualquier nombramiento provisional.
3. **MESAS DE SEGUIMIENTO CON EL SINDICATO:** Convocar de manera oportuna a esta organización sindical a mesas de diálogo y seguimiento laboral durante la etapa de expedición de

los decretos de incorporación y la actualización del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (facultad otorgada en el Artículo 8 del Proyecto de Acuerdo), con el fin de vigilar que no se configuren desmejoras ni vulneraciones a los derechos consolidados.



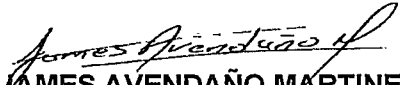
Fundamentos

Esta solicitud se sustenta en el Artículo 125 de la Constitución Política; la Ley 909 de 2004 (norma rectora del empleo público y la carrera administrativa); las directrices de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Circular Externa No. 2026RS046173); y el propio párrafo del Artículo 12 del Proyecto de Acuerdo en discusión, el cual señala que la reforma debe ejecutarse con observancia de los derechos de los servidores públicos.

Quedamos atentos a su respuesta formal dentro de los términos legales, con la plena disposición de articular esfuerzos para que la modernización institucional de nuestro municipio sea ejemplo de legalidad y respeto por los trabajadores del Estado.

Agradecemos su atención

Cordialmente,


JAMES AVENDAÑO MARTINEZ
Presidente Subdirectiva


JHON ENRIQUE DURAN PORRAS
Secretario general



Alcaldía de
SAN GIL

26-06-26 Email 5:03pm

Proceso: GESTION ADMINISTRATIVA		
Código: 400-140-2		
No Consecutivo	Fecha:	F:21.AP.GA
		Versión: 0.5 26/jun/2026 4:55 PM

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL
Remitente: 400 - Lopez Carrillo, Olga Lucía
Destinatario: Honorable Concejo Municipal - Concejo Municipal
Asunto: Información
Radicado No.: 2630006781 Folios: 2 Anexos: 0

Señores:

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL

Asunto: Radicación modificaciones al Proyecto de Acuerdo Municipal No 016 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Y SE ADOPTA LA LEY 2492 DE 2025, EN RAZÓN A LOS EMPLEOS DE INSPECTOR DE POLICÍA AL RÉGIMEN DE INSPECCIONES DE CONVIVENCIA Y PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

En atención a las observaciones, recomendaciones y sugerencias formuladas durante la sesión de socialización realizada el día 25 de junio de 2026, la Administración Municipal efectuó una revisión integral del Proyecto de Acuerdo Municipal No. 016, así como de su exposición de motivos, y demás documentos soporte, incorporando los ajustes que se estimaron procedentes con el propósito de fortalecer el sustento jurídico, administrativo, funcional y presupuestal de la iniciativa.

De igual manera, y atendiendo la solicitud elevada durante el trámite de estudio del proyecto por la honorable concejal ponente, se incorporó considerandos relacionados con los antecedentes administrativos y judiciales que han rodeado la implementación de la Ley 2492 de 2025 en el Municipio de San Gil, incluyendo la narración cronológica de las actuaciones surtidas dentro de la Acción de Cumplimiento promovida para exigir la aplicación de dicha normativa, así como las decisiones adoptadas tanto por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de San Gil como por el Tribunal Administrativo de Santander, con el fin de contextualizar el alcance de la obligación legal que motiva la presente iniciativa.

CONSIDERANDOS ACTUALES DEL PROYECTO DE ACUERDO 016:

"Que los artículos 2, 209, 287, 311, 313 y 315 de la Constitución Política establecen los principios que orientan la función administrativa y reconocen la autonomía de las entidades territoriales para gestionar sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, así como la competencia de los Concejos Municipales para determinar la estructura de la administración municipal y la de los Alcaldes para dirigir la acción administrativa y ejecutar los acuerdos municipales.

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas por la ley, garantizando el mérito como criterio rector para el ingreso, permanencia y ascenso en el servicio público.

Que la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, atribuye a los Concejos Municipales la facultad de determinar la estructura administrativa municipal y adoptar las decisiones necesarias para la organización y funcionamiento de la administración local.

Que la adecuación prevista en la Ley 2492 de 2025 implica la modificación de elementos esenciales de la planta de personal municipal, tales como: la denominación, clasificación, código y nivel jerárquico de empleos previamente adoptados por el Concejo Municipal, razón por la cual su implementación requiere la intervención de dicha corporación administrativa en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 313 de la Constitución Política y por la Ley 136 de 1994, no



Alcaldía de **SAN GIL**

Proceso: GESTION ADMINISTRATIVA		
Código: 400-140-2		
No. Consecutivo 344-2026	Fecha: 01.04.24	EST. A.E.G.A.
		Versión: 0.5 Página: 2

siendo suficiente la expedición de un acto administrativo unilateral por parte del Alcalde Municipal.

Que la Ley 909 de 2004 regula el empleo público, la carrera administrativa y la gestión del talento humano en las entidades estatales, estableciendo la obligación de garantizar la protección de los derechos de los servidores públicos y la observancia del sistema de mérito.

Que la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – asignó a los Inspectores de Policía competencias fundamentales para la protección de la convivencia ciudadana, la resolución de conflictos, la protección de derechos y la aplicación de medidas correctivas dentro de los respectivos territorios.

Que mediante la Ley 2492 de 2025 el Congreso de la República adoptó medidas para el fortalecimiento institucional de las autoridades encargadas de la convivencia ciudadana y la construcción de paz territorial, modificando diversas disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y del Decreto Ley 785 de 2005.

Que la Ley 2492 de 2025 sustituyó la denominación de Inspector de Policía por Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz, redefinió la clasificación de estos empleos dentro de la nomenclatura territorial, actualizó sus requisitos de formación académica y fortaleció las competencias asociadas al ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 18 del Decreto Ley 785 de 2005, modificado por la Ley 2492 de 2025, estableció para los municipios de tercera a sexta categoría el empleo denominado Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural, Código 234, perteneciente al nivel profesional.

Que el párrafo tercero del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2492 de 2025, dispuso que el empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz deberá corresponder al grado más alto existente dentro del nivel profesional de la respectiva entidad territorial.

Que el Municipio de San Gil se encuentra clasificado como municipio de quinta categoría y, en consecuencia, le resultan plenamente aplicables las disposiciones establecidas en la Ley 2492 de 2025 para los municipios de tercera a sexta categoría.

Que mediante el Estudio Técnico de Justificación elaborado por la Administración Municipal se verificó que la planta de personal vigente contempla dos (2) empleos de Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, Grado 07, pertenecientes al nivel técnico, los cuales constituyen el objeto de la adecuación institucional prevista en la Ley 2492 de 2025.

Que el Estudio Técnico realizado por la Administración Municipal permitió verificar que el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 07 constituye el grado más alto existente dentro del nivel profesional de la planta de personal del Municipio de San Gil, circunstancia que, conforme al párrafo tercero del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 modificado por la Ley 2492 de 2025, determina la ubicación del empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural en dicho grado, en cumplimiento de una disposición legal expresa y no de una decisión discrecional de la Administración Municipal.



Alcaldía de
SAN GIL

Proceso: GESTION ADMINISTRATIVA		
Código: 400-140-2		
No Consecutivo 344-2026	Fecha: 01.04.24	ELABORA
		Versión: 015
		Página: 3

Que el análisis funcional realizado permitió evidenciar que las funciones desarrolladas por los Inspectores de Policía poseen un alto contenido jurídico, administrativo, procedimental y decisorio relacionado con la convivencia ciudadana, la prevención de conflictos, la protección de derechos y la construcción de paz territorial, circunstancias que justifican técnicamente su ubicación dentro del nivel profesional.

Que la adecuación propuesta constituye una medida de modificación institucional derivada de una obligación legal de carácter nacional y no una decisión discrecional de reorganización administrativa promovida por la Administración Municipal.

Que la modificación objeto del presente proyecto de Acuerdo no implica la creación de nuevos empleos, la supresión de cargos existentes, el incremento de la planta de personal, la creación de dependencias administrativas adicionales ni la expansión de la estructura organizacional del Municipio.

Que la implementación de las disposiciones contenidas en el presente proyecto de Acuerdo conserva la existencia de los dos (2) empleos actualmente incorporados a la planta de personal municipal, manteniendo inalterado el número total de cargos autorizados para la Administración Municipal, razón por la cual la adecuación propuesta constituye una actualización normativa de empleos existentes y no una medida de expansión institucional, crecimiento de planta o creación de nuevas posiciones dentro de la estructura administrativa del Municipio de San Gil.

Que la adecuación propuesta recae exclusivamente sobre empleos actualmente existentes dentro de la planta de personal municipal y comprende aspectos relacionados con la denominación, clasificación, código, nivel jerárquico, requisitos y competencias laborales establecidos por el legislador.

Que el estudio técnico determinó que uno de los empleos objeto de adecuación se encuentra provisto por un servidor titular de derechos de carrera administrativa y el otro mediante nombramiento provisional, circunstancias que deberán continuar regulándose conforme a las disposiciones generales del empleo público y la carrera administrativa.

Que la Ley 2492 de 2025 no contiene disposiciones orientadas a modificar directamente las situaciones administrativas particulares de los servidores públicos que actualmente ocupan dichos empleos, ni establece reglas especiales respecto de los cargos provistos mediante nombramiento provisional.

Que la implementación de la presente adecuación deberá realizarse con observancia de los principios de mérito, carrera administrativa, confianza legítima, buena fe, debido proceso, seguridad jurídica y protección de los derechos de los servidores públicos.

Que el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 dispone que las modificaciones de planta de personal deben estar soportadas en estudios técnicos que justifiquen su procedencia, exigencia que se cumple mediante el Estudio Técnico de Justificación elaborado por la Administración Municipal de San Gil.



Alcaldía de
SAN GIL

Proceso: GESTION ADMINISTRATIVA		
Código: 400-140-2		
No Consecutivo 344-2026	Fecha: 01.04.24	R-21-AP-GA
		Versión: 0.3
		Página: 1

Que la adecuación prevista en la Ley 2492 de 2025 no tiene por finalidad justificar la creación de nuevos empleos, la ampliación de la planta de personal, la redistribución estructural de funciones o la determinación de necesidades adicionales de talento humano, sino modificar empleos actualmente existentes con una modificación legal de obligatorio cumplimiento, razón por la cual la necesidad de la reforma surge directamente de un mandato legal y no de un análisis de incremento de cargas laborales, circunstancia que hace innecesaria la elaboración de un estudio específico de cargas de trabajo para efectos de la presente adecuación institucional.

Que la Circular Conjunta No. 100-008 de 2025 expedida por el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Departamento Administrativo de la Función Pública impartió lineamientos para la implementación de la Ley 2492 de 2025 y orientó a las entidades territoriales sobre la necesidad de adelantar las adecuaciones correspondientes en sus estructuras administrativas, plantas de personal y manuales de funciones.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular Externa No. 2026RS046173, emitió orientaciones relacionadas con la actualización de los empleos de carrera administrativa y los procedimientos que deben observar las entidades territoriales para la implementación de las disposiciones previstas en la Ley 2492 de 2025.

Que el análisis presupuestal y financiero efectuado por la Administración Municipal concluyó que la adecuación propuesta resulta compatible con los límites de gasto de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000, con los principios de sostenibilidad fiscal previstos en la Ley 819 de 2003 y con la capacidad financiera del Municipio de San Gil.

Que la Ley 2492 de 2025 constituye una disposición de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales y, en consecuencia, corresponde al Municipio de San Gil adoptar las medidas administrativas y normativas necesarias para garantizar la modificación de su estructura administrativa, planta de personal y manuales de funciones con el nuevo régimen legal aplicable a las autoridades de convivencia y paz.

Que la adecuación institucional propuesta fortalecerá la capacidad administrativa del Municipio para atender los asuntos relacionados con la convivencia ciudadana, la resolución pacífica de conflictos, la protección de derechos y la construcción de paz territorial, en beneficio de la comunidad sangileña.

Como resultado de la revisión adelantada, se incorporaron las siguientes modificaciones y complementaciones al proyecto de acuerdo de acuerdo a las solicitudes realizadas por la concejal ponente:

INCORPORAR EN LOS CONSIDERANDOS DEL PROYECTO DE ACUERDO (POSTERIOR AL CONSIDERANDO 27), LO SIGUIENTE:

"Que, mediante la Sentencia del 08 de abril de 2026, bajo el radicado 68679-33-33-002-2026-00047-01, el Tribunal Administrativo de Santander ordenó al municipio de San Gil, por conducto del alcalde municipal, que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, se adelantaran y culminaran las actuaciones administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1,



Alcaldía de
SAN GIL

Proceso: GESTION ADMINISTRATIVA		
Código: 400-140-2		
No Consecutiva: 344-2026	Fecha: 01/04/24	EZLARGA:
		Versión: 0.5
		Página: 5

parágrafo 3 del artículo 206 y el 8 de la Ley 2492 de 2025, en el ámbito de sus competencias, adoptando las decisiones administrativas correspondientes, y, de ser necesario, promoviendo ante el concejo municipal las iniciativas que resulten pertinentes conforme al ordenamiento jurídico vigente.

En consecuencia, además del mandato legal contenido en la Ley 2492 de 2025, el Municipio de San Gil se encuentra vinculado por una decisión judicial ejecutoriada que reconoce la existencia de un deber jurídico concreto y exigible de adelantar la adecuación institucional correspondiente. Por tal razón, el presente proyecto de acuerdo constituye uno de los instrumentos administrativos necesarios para materializar el cumplimiento integral de dicha obligación legal y judicial, garantizando que la modificación de la planta de personal, del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y de la estructura administrativa se realice con fundamento en criterios técnicos, jurídicos, presupuestales y organizacionales, conforme a lo ordenado por la Ley y por el Tribunal Administrativo de Santander."

Agradezco la atención prestada y reitero la disposición de la Administración Municipal para atender cualquier inquietud o requerimiento adicional que surja durante el trámite de la iniciativa.

Cordialmente,

DANIEL RICARDO PORRAS LEMUS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO (E)

Proyecto: OPS 208-2026

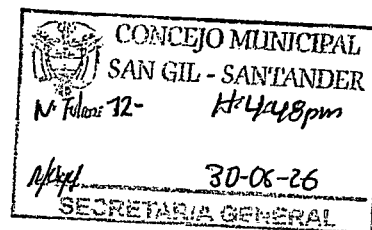


Alcaldía de
SAN GIL

Proceso: GESTION ADMINISTRATIVA		
Código: 400-140-2		
No Consecutivo 33-2026	Fecha: 01.04.24	F:21.AP.GA
		Versión: 0.5
		Página: 1

30 JUN 2026

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL



Asunto: Radicación modificaciones al Proyecto de Acuerdo Municipal No 016 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Y SE ADOPTA LA LEY 2492 DE 2025, EN RAZÓN A LOS EMPLEOS DE INSPECTOR DE POLICÍA AL RÉGIMEN DE INSPECCIONES DE CONVIVENCIA Y PAZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dentro de los principales ajustes o modificaciones sugeridas e incorporados se destacan los siguientes:

- Se fortaleció la fundamentación constitucional y legal de la iniciativa, precisando la competencia del Concejo Municipal para modificar la estructura administrativa y la planta de personal, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2492 de 2025.
- Se incorporó la justificación técnica relacionada con la modificación de los actuales empleos de Inspector de Policía al nuevo régimen de Inspector de Convivencia y Paz, atendiendo la clasificación establecida por el legislador para los municipios de tercera a sexta categoría.
- Se precisó que la propuesta no implica la creación de nuevos empleos, la supresión de cargos existentes, el incremento de la planta de personal ni la creación de dependencias adicionales, manteniéndose los dos (2) empleos actualmente existentes dentro de la planta municipal.
- Se incluyó el análisis que permite establecer que el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado corresponde al grado más alto existente dentro del nivel profesional de la planta de personal del Municipio, circunstancia que determina la modificación del empleo conforme a lo dispuesto por el parágrafo tercero del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2492 de 2025.
- Se fortaleció la exposición de motivos precisando que la modificación institucional surge del cumplimiento de una obligación legal de carácter nacional y no de una decisión discrecional de reorganización administrativa por parte de la Administración Municipal.
- Se complementó el soporte técnico, jurídico y presupuestal de la iniciativa, evidenciando su compatibilidad con las disposiciones de sostenibilidad fiscal, límites de gasto de funcionamiento y capacidad financiera del Municipio.

En consecuencia, se atiende las observaciones señaladas por la Honorable Corporación con el propósito de demostrar el alcance de la reforma propuesta, garantizar la seguridad jurídica de su implementación y asegurar

¿Qué se requiere modificar con Ley 2492?

Se requiere modificación la estructura, planta y manual específico de funciones con la Ley 2492 de 2025, debe señalarse que dicha norma no se limita a modificar formalmente la denominación de los Inspectores de Policía, sino que transforma jurídicamente el empleo hacia el régimen de Inspectores o Corregidores de Convivencia y Paz. Esta transformación implica ajustar la denominación del cargo, su código, nivel jerárquico, grado, propósito prin-

3-7



Alcaldía de
SAN GIL

Proceso: GESTION ADMINISTRATIVA		
Código: 400-140-2		
No Consecutivo 33-2026	Fecha: 01.04.24	F:21.AP.GA
		Versión: 0.5
		Página: 2

cial, descripción funcional, perfil, requisitos de formación, experiencia, conocimientos básicos y competencias laborales.

Por tanto, el Municipio de San Gil debe adecuar los dos empleos actualmente denominados Inspector de Policía 3ª a 6ª categoría, Código 303, Grado corresponderá al grado más alto del nivel jerárquico profesional del respectivo municipio, Nivel Técnico, para que correspondan al empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz urbano en municipios de 3ª a 6ª categoría y rural, Código 234, Nivel Profesional, conforme a la Ley 2492 de 2025. La armonización es necesaria para evitar contradicciones entre la ley nacional, la estructura administrativa municipal, la planta de personal, la distribución de empleos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

No basta con cambiar el nombre del cargo; deben actualizarse las funciones, el propósito del empleo, la descripción del cargo, el perfil profesional y las competencias, incorporando el nuevo enfoque de convivencia ciudadana, resolución pacífica de conflictos, justicia restaurativa, pedagogía de paz, protección de derechos y construcción de paz territorial.

Situación actual en San Gil

Elemento	Situación actual
Denominación	Inspector de Policía 3ª a 6ª categoría
Código	303
Nivel	Técnico
Grado	Corresponderá al grado más alto del nivel jerárquico profesional del respectivo municipio
Número de empleos	2
Dependencia	Centro de Convivencia
Jefe inmediato	Consejero de Justicia

El Decreto 100-12-025-2018 del 19 de enero de 2018 distribuye en el Centro de Convivencia un Consejero de Justicia, un Comisario de Familia, un Profesional Universitario, dos Inspectores de Policía 3ª a 6ª categoría Código 303 Grado 07, y técnicos administrativos.

El Manual vigente también identifica el empleo actual como Inspector de Policía 3ª a 6ª categoría, Código 303, Grado 07, Nivel Técnico, dos cargos, Centro de Convivencia, jefe inmediato Consejero de Justicia.

Situación que debería quedar

Denominación	Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz urbano en municipios de 3ª a 6ª categoría y rural
Código	234
Nivel	Profesional
Grado	corresponderá al grado más alto del nivel jerárquico profesional del respectivo municipio
Número de empleos	2
Dependencia	Centro de Convivencia / Inspección de Convivencia y Paz



Proceso: GESTION ADMINISTRATIVA		
Código: 400-140-2		
No Consecutivo 33-2026	Fecha: 01.04.24	F:21.AP.GA
		Versión: 0.5
		Página: 3

Jefe inmediato administrativo	Consejero de Justicia
Requisito mínimo	Título profesional en Derecho

La Ley 2492 exige, para municipios de tercera a sexta categoría, título profesional en Derecho. Además, la experiencia certificada como Inspector de Policía cuenta como experiencia profesional para los cargos de Inspector de Convivencia y Paz, y quienes ya venían desempeñando el cargo al momento de la promulgación tienen plazo máximo de tres años para acreditar requisitos si no los cumplen.

Denominación	Código	Grado	Nivel
Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz urbano en municipios de 3ª a 6ª categoría y rural	234	corresponderá al grado más alto del nivel jerárquico profesional del respectivo municipio	Profesional

¿Por qué el grado profesional corresponderá al grado más alto del nivel jerárquico profesional del respectivo municipio?

Frente a la certificación del grado más alto previsto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, se precisa que la Ley 2492 de 2025 establece como referencia el grado más alto existente dentro del nivel jerárquico profesional del respectivo municipio, y no el grado más alto de toda la planta de personal ni el grado más alto de la escala salarial general.

En el caso del Municipio de San Gil, una vez revisado el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, adoptado mediante Decreto No. 100-12-110 de 2018, se evidencia que dentro del nivel profesional el empleo de mayor grado corresponde al de Profesional Universitario, Código 234, Grado corresponderá al grado más alto del nivel jerárquico profesional del respectivo municipio, adscrito al Despacho del Alcalde.

En consecuencia, para efectos de la aplicación del párrafo tercero del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2492 de 2025, el grado más alto del nivel profesional actualmente previsto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Municipio de San Gil corresponde al Grado corresponderá al grado más alto del nivel jerárquico profesional del respectivo municipio.

Por lo anterior, la adecuación de los empleos de Inspector de Policía al régimen de Inspectores de Convivencia y Paz debe realizarse tomando como referencia el Grado corresponderá al grado más alto del nivel jerárquico profesional del respectivo municipio del nivel profesional.

En ese sentido, conforme al artículo 122 de la Constitución Política, ningún empleo público puede existir sin funciones detalladas en la ley o el reglamento, y para proveer empleos de carácter remunerado se requiere que estos se encuentren contemplados en la respectiva planta de personal y que sus emolumentos estén previstos en el presupuesto correspondiente.



Proceso: GESTION ADMINISTRATIVA		
Código: 400-140-2		
No Consecutivo 33-2026	Fecha: 01.04.24	F:21.AP.GA
		Versión: 0.5
		Página: 4

El proyecto debe incluir un artículo específico sobre equipo interdisciplinario. La Ley 2492 dice que en cada Inspección de Convivencia y Paz se deberán conformar equipos interdisciplinarios según las necesidades del ente territorial y el presupuesto. Además, el parágrafo 2 es claro: esos equipos se integran con cargos ya existentes y no se puede crear ni aumentar gasto burocrático adicional.

Punto importante para San Gil

El municipio de San Gil no supera los 100.000 habitantes, no necesariamente aplica la regla estricta de equipo técnico permanente prevista para municipios de más de 100.000 habitantes. Pero sí aplica la obligación general de revisar necesidades y articular apoyo con cargos existentes.

ARTÍCULO 4°. EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS. En cada Inspección de Convivencia y Paz, y de acuerdo con las necesidades de cada ente territorial, se deberán conformar equipos interdisciplinarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas por las Leyes 1801 de 2016 y 2045 de 2025 o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. Lo anterior, obedeciendo al presupuesto de la entidad territorial correspondiente.

PARÁGRAFO 2°. En todo caso, los equipos interadministrativos, se integrarán con cargos ya existentes en el respectivo Municipio o Distrito y en ningún caso se podrá crear, ni aumentar, ningún gasto. burocrático adicional al ya existente.

La conformación de dichos equipos se realizará con servidores públicos y empleos ya existentes dentro de la planta de personal del Municipio de San Gil, sin que ello implique la creación de nuevos cargos, ampliación de planta, modificación automática de situaciones administrativas ni incremento de gasto burocrático adicional.

Que la certificación expedida por el departamento administrativo de estadística DANE- el día 31 de julio de 2025, la cual se encuentra vigente a la fecha estima lo siguiente:

Que la Población Proyectada a junio 30 de 2024 y Tasa de Mortalidad Infantil correspondiente al último año disponible 2023 para el municipio de San Gil del departamento de Santander, previa comprobación metodológica es:



Alcaldía de
SAN GIL

Proceso: GESTION ADMINISTRATIVA		
Código: 400-140-2		
No Consecutivo 33-2026	Fecha: 01.04.24	F:21.AP.GA
		Versión: 0.5
		Página: 5



Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Al contestar por favor cite estos datos:



202510057142

Fecha Radicado: 2025-07-30 09:19:08

Bogotá, D.C.

-164-

Señores
Alcaldía municipal de San Gil
Santander
alcalde@sangil.gov.co

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)

En cumplimiento de su misión institucional prevista en el Decreto 262 de 2004 y de conformidad con el parágrafo 5 de Artículo 2 de la Ley 617 del 6 de octubre de 2000.

CERTIFICA

Que la Población Proyectada a junio 30 de 2024 y Tasa de Mortalidad Infantil correspondiente al último año disponible 2023 para el municipio de San Gil del departamento de Santander, previa comprobación metodológica es:

CÓDIGO	MUNICIPIO	TOTAL	CABECERA	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO	TASA DE MORTALIDAD INFANTIL
68679	San Gil	63.602	55.765	7.837	10,54

Las proyecciones de población corresponden al resultado de la aplicación de modelos demográficos estadísticos y matemáticos. Población Proyectada a junio 30 de 2024.

NOTA METODOLOGICA:

- El DANE aclara, mediante Resolución Interna 304 de 2007, que la Mortalidad Infantil no debe ser entendida como un indicador de cobertura, sino como una estimación del nivel de la mortalidad infantil para el año certificado.

¿Por qué el proyecto debe pasar por Concejo Municipal?

Porque se está modificando la estructura administrativa y la planta de personal, no solo actualizando un nombre.

La Constitución en su artículo 313, numeral 6, Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos. Asigna al Concejo la competencia para determinar la estructura de la administración municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración; y al Alcalde le corresponde crear, suprimir o fusionar empleos y fijar emolumentos conforme a los acuerdos y al presupuesto.



Proceso: GESTION ADMINISTRATIVA		
Código: 400-140-2		
No Consecutivo 33-2026	Fecha: 01.04.24	F:21.AP.GA
		Versión: 0.5
		Página: 6

Hay una precisión importante:

Materia	Competente
Modificar estructura administrativa	Concejo, por acuerdo
Modificar planta o autorizar adecuación de empleos	Concejo y luego Alcalde, según diseño del acuerdo
Reportar vacantes a CNSC/SIMO	Entidad territorial, después de actualizar planta y manual

El Decreto 1083 de 2015 señala que la adopción, adición, modificación o actualización del Manual Específico de Funciones debe hacerse mediante **resolución interna del jefe del organismo o entidad**, y que la unidad de personal debe adelantar los estudios correspondientes.

De igual manera, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, establece la competencia de los Concejos Municipales para determinar la estructura administrativa de los municipios, mientras que la Ley 909 de 2004 orienta la gestión del empleo público bajo criterios de mérito, profesionalización, eficiencia administrativa y fortalecimiento institucional.

¿Qué ocurre con quien ocupa el cargo en provisionalidad?

La adecuación prevista en el presente proyecto de acuerdo recae sobre los empleos y la organización administrativa municipal, sin que implique por sí misma modificación automática de las situaciones administrativas particulares de los servidores públicos que actualmente ocupan dichos cargos.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas por la Constitución o la ley, y que el ingreso y permanencia en dichos empleos se fundamenta en el mérito.

Que la Ley 909 de 2004 dispone que los empleos de carrera administrativa deberán proveerse preferentemente mediante concurso público de méritos y que la provisión mediante nombramiento provisional constituye un mecanismo excepcional y transitorio destinado exclusivamente a garantizar la continuidad del servicio mientras se adelanta el procedimiento definitivo de provisión del empleo.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 reconoce que los nombramientos provisionales no generan derechos de carrera administrativa ni otorgan estabilidad reforzada equivalente a la de los servidores inscritos en carrera, razón por la cual la permanencia del servidor provisional se encuentra condicionada a las necesidades del servicio y a las causales legalmente previstas para la provisión definitiva del empleo.

Que el Decreto 1083 de 2015, al reglamentar la provisión de empleos públicos, establece que los nombramientos provisionales constituyen una forma temporal de provisión de cargos de carrera administrativa y no modifican la naturaleza jurídica del empleo ni confieren derechos distintos a los expresamente reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Que la Corte Constitucional, entre otras en las Sentencias SU-917 de 2010, SU-446 de 2011 y T-373 de 2017, ha precisado que el servidor vinculado en provisionalidad no adquiere derechos de carrera administrativa por el solo transcurso del tiempo, ni ostenta una situación jurídica equivalente a la de los servidores escalafonados, sin perjuicio del



Proceso: GESTION ADMINISTRATIVA		
Código: 400-140-2		
No Consecutivo 33-2026	Fecha: 01.04.24	F:21.AP.GA
		Versión: 0.5
		Página: 7

derecho a que cualquier decisión administrativa que afecte su permanencia se encuentre debidamente motivada y respetuosa del debido proceso.

El Acuerdo Municipal actualmente establece lo siguiente:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto modificar la estructura administrativa, la planta de personal y los instrumentos de gestión institucional del Municipio de San Gil con las disposiciones establecidas en la Ley 2492 de 2025, mediante la adecuación de las Inspecciones de Policía y de los empleos de Inspector de Policía al régimen de Inspecciones de Convivencia y Paz, fortaleciendo las capacidades institucionales orientadas a la promoción de la convivencia ciudadana, la resolución pacífica de conflictos y la construcción de paz territorial.

ARTÍCULO 2. ADECUACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LAS INSPECCIONES. Las dependencias actualmente denominadas Inspecciones de Policía dentro de la estructura administrativa del Municipio de San Gil se denominarán en adelante Inspecciones de Convivencia y Paz, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 2492 de 2025.

Las Inspecciones de Convivencia y Paz continuarán ejerciendo las funciones previstas en la Constitución Política, la ley, los reglamentos y demás disposiciones aplicables, además de aquellas que sean incorporadas por el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3. ADECUACIÓN DE LOS EMPLEOS. Los dos (2) empleos actualmente denominados Inspector de Policía 3 a 6 Categoría, Código 303, Grado 07, Nivel Técnico, existentes en la planta de personal del Municipio de San Gil, se adecuan al empleo denominado:

INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANO Y RURAL

Código: 234

Nivel: Profesional

Grado: corresponderá al grado más alto del nivel jerárquico profesional del respectivo municipio

Lo anterior, de conformidad con la nomenclatura y clasificación de empleos prevista en la Ley 2492 de 2025 y el Decreto Ley 785 de 2005.

ARTÍCULO 4. CONTINUIDAD INSTITUCIONAL Y TRANSICIÓN NORMATIVA. Las referencias contenidas en acuerdos, decretos, resoluciones, manuales, procedimientos, reglamentos internos y demás actos administrativos municipales a los empleos de Inspector de Policía o a las Inspecciones de Policía se entenderán efectuadas, en lo pertinente, a los empleos de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural y a las Inspecciones de Convivencia y Paz, hasta tanto se realicen las actualizaciones administrativas correspondientes.

La adecuación prevista en el presente proyecto de acuerdo no afectará la continuidad de los servicios, actuaciones administrativas, procesos, expedientes o competencias asignadas a dichas autoridades.



Proceso: GESTION ADMINISTRATIVA		
Código: 400-140-2		
No Consecutivo 33-2026	Fecha: 01.04.24	F:21.AP.GA
		Versión: 0.5
		Página: 8

ARTÍCULO 5. NATURALEZA DE LOS EMPLEOS. Los empleos objeto de adecuación conservarán la naturaleza jurídica que les corresponda conforme al régimen constitucional y legal del empleo público, la carrera administrativa y la provisión de empleos públicos.

La implementación del presente proyecto de acuerdo deberá realizarse con observancia de los principios de mérito, igualdad, legalidad, debido proceso, confianza legítima y protección de los derechos de los servidores públicos.

ARTÍCULO 6. NIVEL JERÁRQUICO Y GRADO. Los empleos de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural se ubicarán en el Nivel Profesional, Código 234, Grado corresponderá al grado más alto del nivel jerárquico profesional del respectivo municipio, correspondiente al grado más alto existente dentro del nivel profesional de la planta de personal del Municipio de San Gil, en cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo tercero del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2492 de 2025.

ARTÍCULO 7. ADSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA. Las Inspecciones de Convivencia y Paz continuarán adscritas a la consejería de justicia del Municipio de San Gil, sin perjuicio de las modificaciones que legalmente puedan adoptarse con posterioridad respecto de la estructura administrativa municipal.

ARTÍCULO 8. MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES. Facúltase al Alcalde Municipal para actualizar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Municipio de San Gil, incorporando las modificaciones derivadas de la Ley 2492 de 2025 y del presente proyecto de acuerdo, particularmente en lo relacionado con:

- La nueva denominación de los empleos.
- El código y nivel jerárquico correspondiente.
- Los requisitos de estudio y experiencia.
- Las competencias funcionales y comportamentales.
- Las funciones relacionadas con la convivencia ciudadana y la construcción de paz territorial.
- Los demás aspectos necesarios para garantizar la correcta implementación del nuevo régimen legal.

ARTÍCULO 9. IMPLEMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. El Alcalde Municipal adoptará los actos administrativos necesarios para la ejecución e implementación del presente proyecto de acuerdo, incluyendo la actualización de los instrumentos de gestión del talento humano, registros administrativos, nomenclatura institucional y demás actuaciones requeridas para garantizar su cumplimiento.

ARTÍCULO 10. AJUSTE DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. La Administración Municipal adelantará las actuaciones administrativas necesarias para modificar los instrumentos de gestión institucional relacionados con las Inspecciones de Convivencia y Paz, incluyendo procedimientos internos, manuales, protocolos, formatos, sistemas de información y demás documentos que resulten necesarios para la adecuada implementación del presente proyecto de acuerdo.

ARTÍCULO 11. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL. La Administración Municipal promoverá acciones orientadas al fortalecimiento institucional de las Inspecciones de Convivencia y Paz, procurando el mejoramiento continuo de sus capacidades técnicas,



Proceso: GESTION ADMINISTRATIVA		
Código: 400-140-2		
No Consecutivo 33-2026	Fecha: 01.04.24	F:21.AP.GA
		Versión: 0.5
		Página: 9

operativas y administrativas para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución, la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 12. GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. La implementación de las disposiciones contenidas en el presente proyecto de acuerdo deberá realizarse con pleno respeto por los derechos de los servidores públicos, observando las disposiciones que regulan la carrera administrativa, la provisión de empleos públicos y las situaciones administrativas reconocidas por el ordenamiento jurídico.

***PARÁGRAFO.** La adecuación prevista en el presente proyecto de acuerdo recae sobre los empleos y la organización administrativa municipal, sin que implique por sí misma modificación automática de las situaciones administrativas particulares de los servidores públicos que actualmente ocupan dichos cargos.*

ARTÍCULO 13. INEXISTENCIA DE CREACIÓN O SUPRESIÓN DE EMPLEOS. La implementación del presente Acuerdo no implica la creación de nuevos empleos, la supresión de cargos existentes, la ampliación de la planta de personal, la creación de nuevas dependencias administrativas ni el incremento del número de cargos autorizados para la Administración Municipal.

La adecuación prevista corresponde exclusivamente a la modificación normativa e institucional de empleos actualmente existentes en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2492 de 2025.

ARTÍCULO 14. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SOSTENIBILIDAD FISCAL. La implementación de las disposiciones contenidas en el presente proyecto de acuerdo deberá realizarse con observancia de los principios de sostenibilidad fiscal y responsabilidad financiera, conforme a las disponibilidades presupuestales de la entidad y a las disposiciones previstas en la Ley 617 de 2000, la Ley 819 de 2003 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 15. CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2492 DE 2025. La Administración Municipal adoptará las medidas administrativas, técnicas y operativas necesarias para garantizar el cumplimiento integral de las disposiciones establecidas en la Ley 2492 de 2025 y las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente proyecto de acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones municipales que le sean contrarias, en especial aquellas relacionadas con la denominación, clasificación y regulación de los empleos de Inspector de Policía que resulten incompatibles con las disposiciones contenidas en la Ley 2492 de 2025 y en el presente Acuerdo, sin perjuicio de los actos administrativos posteriores que deban expedirse para la implementación de las disposiciones contenidas en el presente proyecto de acuerdo.



Proceso: GESTION ADMINISTRATIVA		
Código: 400-140-2		
No Consecutivo 33-2026	Fecha: 01.04.24	F:21.AP.GA
		Versión: 0.5
		Página: 10

El Acuerdo Municipal con las modificaciones propuestas quedaran en los siguientes términos:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto modificar la estructura administrativa del Municipio de San Gil con las disposiciones establecidas en la Ley 2492 de 2025, mediante la modificación de los empleos de Inspectores de Policía por la denominación de Inspectores de Convivencia y Paz.

ARTÍCULO 2. MODIFICACIÓN DEL EMPLEO. MODIFICAR la denominación, nivel, código y grado estipulado en la planta de empleos de la Administración Central del Municipio de San Gil, establecido mediante Decreto No. 100-12-024-2018, actualmente denominación *Inspector de Policía 3° a 6° CAT, Código 303, Grado 07, Nivel Técnico*, existente en la planta de personal del Municipio de San Gil, al grado más alto de nivel jerárquico profesional de la planta de personal del Municipio de San Gil, en cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo tercero del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2492 de 2025, el cual quedara así:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ	234	Corresponderá al grado más alto del nivel jerárquico profesional del respectivo municipio	PROFESIONAL

ARTÍCULO 3. MODIFICAR EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES. Facúltase al alcalde Municipal para actualizar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Municipio de San Gil, incorporando las modificaciones ordenadas por la Ley 2492 de 2025 y del presente proyecto de acuerdo, el cual quedara así:

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL: DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: CÓDIGO: GRADO:	PROFESIONAL INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ 234- CORRESPONDERÁ AL GRADO MÁS ALTO DEL NIVEL JERÁRQUICO PROFESIONAL DEL RESPECTIVO MUNICIPIO
NO. DE CARGOS: DEPENDENCIA: JEFE INMEDIATO:	DOS (02) CENTRO DE CONVIVENCIA CONSEJERO DE JUSTICIA
AREA FUNCIONAL: CENTRO DE CONVIVENCIA	
PROPOSITO PRINCIPAL	



Proceso: GESTION ADMINISTRATIVA		
Código: 400-140-2		
No Consecutivo 33-2026	Fecha: 01.04.24	F:21.AP.GA
		Versión: 0.5
		Página: 11

Promover la convivencia pacífica, la seguridad humana, la resolución alternativa de conflictos, la protección de los derechos individuales y colectivos y la construcción de paz territorial en el Municipio de San Gil, mediante el ejercicio de las competencias de autoridad administrativa de convivencia, policía administrativa, justicia comunitaria y funciones jurisdiccionales excepcionales previstas en la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016, la Ley 2492 de 2025 y demás disposiciones concordantes.

DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a. Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
 - b. Expulsión de domicilio;
 - c. Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
 - d. Decomiso.
5. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a. Suspensión de construcción o demolición;
 - b. Demolición de obra;
 - c. Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de Suspensión inmueble;
 - d. Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
 - e. Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
 - f. Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
 - g. Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
 - h. Multas;
 - i. Suspensión definitiva de actividad.
6. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.
7. Desarrollar estrategias en materia de pedagogía de paz, resolución de conflictos y justicia restaurativa.
8. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

CONOCIMIENTOS ESENCIALES

- Constitución Política de Colombia.
- Derecho Administrativo.
- Derecho Político.
- Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.
- Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- Justicia Restaurativa.
- Derecho Urbanístico.
- Derecho Ambiental.
- Régimen Municipal.



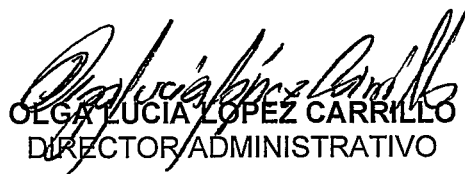
Proceso: GESTION ADMINISTRATIVA		
Código: 400-140-2		
No Consecutivo 33-2026	Fecha: 01.04.24	F:21.AP.GA
		Versión: 0.5
		Página: 12

• Gestión Pública Territorial. • Sistema Integrado de Gestión. • Herramientas ofimáticas y sistemas de información institucional.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
• Orientación a resultados. • Orientación al usuario y al ciudadano. O Transparencia. • Compromiso con la organización.	• Aprendizaje continuo. • Experticia profesional. • Trabajo en equipo y colaboración. • Comunicación efectiva. • Gestión de procedimientos. • Resolución de conflictos. • Liderazgo institucional.
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADEMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADEMICA	EXPERIENCIA
Título profesional de abogado en ejercicio con tarjeta profesional vigente, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2492 de 2025.	N/A

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente proyecto de acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones municipales que le sean contrarias, en especial aquellas relacionadas con la denominación, clasificación y regulación de los empleos de Inspector de Policía que resulten incompatibles con las disposiciones contenidas en la Ley 2492 de 2025 y en el presente Acuerdo, sin perjuicio de los actos administrativos posteriores que deban expedirse para la implementación de las disposiciones contenidas en el presente proyecto de acuerdo.

Agradezco la atención prestada y reitero la disposición de la Administración Municipal para atender cualquier inquietud o requerimiento adicional que surja durante el trámite de la iniciativa.

Cordialmente,


OLGA LUCÍA LOPEZ CARRILLO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Proyectó: CPS 208-2026 